



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 67/2025

FECHA: 4 de noviembre de 2025

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Doña Cristina Cutanda Pérez

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y los Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Doña María Begoña León Brotons, Don Carlos de Juan Carrillo y Don Ángel Rafael Alemán Asensi, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y tres minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: las Sras. Concejales Doña Rocío Gómez Gómez y Doña Ana Poquet Más, a quienes el Sr. Alcalde declara excusadas.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 66/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2025.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

2. APROBACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PARA LA REGULACIÓN Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE EMPLEO TEMPORAL PARA TÉCNICO/A AUXILIAR DE BIBLIOTECAS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Se ha recibido en ese servicio de Recursos Humanos informe suscrito por la Jefatura de Servicio de cultura y con el visto bueno de la Sra. Concejala de Cultura , en el que se pone de manifiesto la necesidad urgente de llevar a cabo la provisión de plazas de Técnico Auxiliar de Archivos y Bibliotecas, todo ello fundamentado en los argumentos que se exponen a continuación:

“Recientemente se ha recibido comunicación del servicio de Recursos Humanos, relativa a Decreto de jubilación con efectos del próximo día 1 de julio, de Isabel María A. L., grupo C1, con plaza de Técnico Auxiliar de Bibliotecas. Esta última jubilación agrava la precaria situación que vive la red de bibliotecas municipal, expuesta en nuestro oficio del pasado 21 de febrero y que reiteramos una vez más.

A la Jubilación de la Sra. Antón se suman las siguientes vacantes, que a fecha de hoy, no se han cubierto:

Grupo C2:

- Hector Leite García: Renuncia Voluntaria con fecha 18/09/2024.

- Julio Reinales Cillero, Renuncia Voluntaria con fecha 6/10/2024.
- Inmaculada Guijarro Mateo, en situación de excedencia desde el 19/11/2024.

Recordamos que las bibliotecas sufren todos los días cierres puntuales de mañana o tarde, y también de todo el día, con las consiguientes quejas de los usuarios. Además tenemos 3 centros cerrados indefinidamente: Francisco Liberal, Juan XXIII y el Puesto del Mercado Central, por falta de personal.

La Plantilla actual en la Unidad de Bibliotecas se compone de:

*7 personas Grupo C1
6 personas Grupo C2
3 personas Grupo B
2 personas Grupo A2*

En total 18 personas (a partir del 1 de julio serán 17) que debido a las diversas bajas médicas, permisos, vacaciones, etc, nunca está al completo. Estas personas son las responsables de la atención al público y de efectuar las tareas biblioteconómicas necesarias. Tienen que atender un total de 11 centros (3 de ellos permanecen cerrados), en turno de mañana y tarde. Además los Técnicos que prestan servicio en la Biblioteca Central llevan consigo también la programación de actividades culturales que se realizan en las bibliotecas dirigidas al público adulto e infantil, así como la Feria del Libro que se celebra anualmente en Alicante.

El artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la obligación de los municipios de más de 5.000 habitantes de tener Biblioteca Municipal. Y los artículos 21 y 25 de la Ley 4/2011, de 23 de marzo, de Bibliotecas de la Comunitat Valenciana establecen que los municipios con población superior a 25.000 habitantes deben contar con una red de bibliotecaria urbana encabezada por una biblioteca central. Asimismo establece que los centros de la Red de bibliotecas Públicas de la Comunitat Valenciana deberán contar con personal en número suficiente y con la cualificación y nivel técnico que exijan las diversas funciones a desempeñar.

Este Ayuntamiento necesita ofrecer a la ciudadanía una red de bibliotecas públicas de calidad y para ello es necesario contar con personal profesional suficiente.

Por lo expuesto, le reitero la necesidad urgente de cubrir todas las plazas vacantes de personal de bibliotecas C1”

Como consecuencia de lo anteriormente descrito y no existiendo en este momento bolsa de empleo temporal para Técnico Auxiliar de Bibliotecas, se pretende iniciar los trámites necesarios para la creación de una bolsa de trabajo, para la provisión de puestos de Técnico Auxiliar de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, encuadrados en Escala Administración Especial, Subescala Servicios

Especiales , perteneciente al grupo C, Subgrupo C1.

Por tal motivo se pretende iniciar los trámites necesarios para la creación de una bolsa de trabajo, para la provisión de puestos de Técnico Auxiliar de Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público , encuadrados en Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales , perteneciente al grupo C, Subgrupo C1.

La anterior relación y exposición de causas, aún no considerándose exhaustiva es manifiesta y desde el punto de vista objetivo justifica la necesidad de proceder a la creación de la Bolsa de empleo temporal para Técnico Auxiliar de Archivos y Bibliotecas con carácter **urgente**, toda vez que en el momento actual no existe bolsa de empleo temporal para cubrir las necesidades descritas.

El sistema de selección de los aspirantes será el de **oposición**, en virtud de lo dispuesto en los artículos 61 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 65 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

Para la constitución de la nueva Bolsa de empleo temporal para la provisión de las necesidades de Técnico Auxiliar de Archivos y Bibliotecas , resultan de aplicación las previsiones contenidas en las Bases Genéricas para la Constitución de las Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de 27 de marzo de 2015 por la Junta de Gobierno Local.

La aprobación de las bases y convocatoria propuesta **no implica** en el presente expediente realización de gasto alguno, que será determinado y remitido para su fiscalización, en su caso, en el momento de realizar el/los nombramientos que pudieran derivarse de la aprobación de las presentes, no obstante se ha realizado estudio de costes anual de la plaza indicada.

Debe señalarse expresamente que la inclusión en las bolsas por parte de los aspirantes que en su momento superen el proceso, **no generará derecho alguno** salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso, reservándose este Ayuntamiento la determinación, vigencia, duración y efectividad de las mismas.

Igualmente **no otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto** de trabajo o preferencia para el ingreso en este Ayuntamiento, sin perjuicio de que los servicios prestados

sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

El coste anual de una dotación de Técnico/a Auxiliar de Archivos y Biblioteca , tiene una previsión tal y como queda reflejado a continuación por importe total de **35.743,43** Euros.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la convocatoria y las Bases Específicas para la formación y regulación de una bolsa de empleo temporal de Técnico Auxiliar de Archivos y Bibliotecas , encuadrados en Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales , perteneciente al grupo C, Subgrupo C1, que figuran como anexo en este expediente.

Segundo.- El coste **anual** tiene una previsión tal y como queda reflejado a continuación por importe total de **35.743,43 Euros**, distribuidos en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

25-3321-12003	Salario Base Grupo C1 Bibliotecas Públicas	12.833,96 Euros.
25-3321-12100	Complemento de Destino. Bibliotecas Públicas	5.696,28 Euros.
25-3321-12101	Complemento Específico. Bibliotecas Públicas	6.527,78 Euros.
25-3321-150	Productividad	1.806,64 Euros.
25-3321-16000	Seguridad Social	8.878,77 Euros.
TOTAL		35.743,43 Euros.

Tercero.- La aprobación de las bases y convocatoria propuesta **no** implica en el presente expediente realización de gasto, que será determinado y remitido para su fiscalización, en su caso, en el momento de realizar los nombramientos que pudieran derivarse de la aprobación de las presentes, teniendo en cuenta las limitaciones y disponibilidades presupuestarias establecidas en el Capítulo I.

Cuarto.- La inclusión en las bolsas, por parte de los aspirantes que en su momento superen el proceso, **no** generará derecho alguno respecto de su nombramiento , salvo los derivados del

orden de llamamiento en su caso, reservándose este Ayuntamiento la determinación, vigencia, duración y efectividad de las mismas.

Igualmente **no** otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto de trabajo o preferencia para el ingreso en este ayuntamiento, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

Todo ello conforme las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de fecha por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2017.

Quinto.- Publicar el anuncio de la Convocatoria de la presente Bolsa de Empleo Temporal en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y publicar las Bases Específicas de citado proceso en la web municipal, comunicando cuanto antecede, al Sr. Interventor Municipal, al Servicio de Cultura y a los Departamentos del Servicio de RRHH.

Contratación

3. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LA CONCEJALÍA DE INFRAESTRUCTURAS. LOTE: 3 SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO”. (EXPT. 28/19).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 26 de noviembre de 2019 la Junta de Gobierno Local adjudicó el LOTE 3 del contrato relativo al **"SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LA CONCEJALÍA DE INFRAESTRUCTURAS. SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO. (EXPT. 28/19)"**, tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, a favor de la mercantil **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.**, con NIF nº **A28002335**, por la cantidad de 387.200,00 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de dos (2) años, con posibilidad de tres prórrogas de un año de duración cada una

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 7 de enero de 2020.

Obra en el expediente carta de pago de la garantía definitiva depositada, mediante **Aval**, por parte del contratista, por importe de **16.000,00 €**, con número de operación **320190013329**, de fecha **25 de octubre de 2019**.

Consta en el expediente tres protocolos adicionales al contrato, relativos a las prorrogas previstas en el contrato, con una duración cada una de ellas de un año, aprobadas por la Junta de Gobierno de fecha 23 de noviembre de 2021, 22 de noviembre de 2022 y 5 de diciembre de 2023 respectivamente. En esta última Junta de Gobierno se aprobó la tercera y última prorroga prevista, señalando una nueva fecha de finalización del contrato el día 7 de enero de 2025

El Acta de conformidad del suministro se firmó con fecha 31 de enero de 2025, por parte de D. Sergio Peinado Giménez en representación del Ayuntamiento y D. Victor Pareja Gómez en representación del contratista, para efectuar la recepción de las prestaciones objeto del contrato que se indica, donde se comprueba que dichas prestaciones han sido ejecutadas conforme a los términos del contrato correspondiente y se encuentran en adecuado estado con arreglo a las prescripciones previstas, a satisfacción del Ayuntamiento, dándose por recibidas y entregándose al uso público o servicio, comenzando a partir de hoy el cómputo del plazo de garantía.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de seis (6) meses, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de fecha 19 de septiembre de 2025 del Responsable del Contrato D. Sergio Peinado Giménez, donde acredita que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente y a satisfacción del Ayuntamiento.

Son de aplicación los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de referencia (28/19) aprobados por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2019 y lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe técnico emitido por el responsable del contrato D. Sergio Peinado Giménez de fecha 19 de septiembre de 2025, como motivación del presente acuerdo.

Segundo. Devolver a la mercantil **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., con NIF A28002335.**, la garantía definitiva depositada mediante **aval**, por importe de **16.000,00 €**, según carta de pago con número de operación **320190013329**, de fecha **25 de octubre de 2019**, para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LA CONCEJALÍA DE INFRAESTRUCTURAS. LOTE 3: SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO. (EXPTE 28/19)”**.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, órgano gestor y al responsable del contrato, a sus efectos.

4. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO DE “SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DEL TELÉFONO 010” (EXPTE. 73/20).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 8 de febrero de 2022 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **“SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DEL TELÉFONO 010”. (EXPTE. 100/21)**, tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, a favor de la mercantil **VERNE INFORMATION TECHNOLOGY, S,L.**, con N.I.F. nº **B42626937**, por un plazo de ejecución de dos (2) años, con la posibilidad de una (1) prórroga de un (1) año por un precio de (661.326,54 €), IVA no incluido, más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 21% por cantidad de (138.878,57 €), hace un total de (800.205,11 €)

El documento administrativo de formalización del contrato, se firmó con fecha 15 de febrero de 2022 y el Acta de inicio se firmó el 16 de febrero de dicho año por el responsable del contrato y el representante de la mercantil, donde acordó determinar que la puesta de funcionamiento del servicio el 21 de febrero de 2022..

Obra en el expediente carta de pago de la garantía definitiva depositada **en metálico**, por parte del contratista, por importe de **33.066,32 €**, con número de referencia **0088000279 11**, de fecha **28 de diciembre de 2022**.

Consta en el expediente un primer y único protocolo adicional relativo a la prórroga del contrato de referencia, aprobados por la Junta de Gobierno Local en fecha 26 de diciembre de 2023, señalando como nueva fecha de finalización el 20 de febrero de 2025, estableciéndose como precio para dicho período un importe de 400.102,56€ IVA incluido, todo ello de acuerdo con la cláusula diecisiete (17) del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen dicho contrato y el artículo 29.2 de la Ley de contratos del Sector Público.

En el expediente obra Acta de recepción firmada electrónicamente con fecha 10 de julio de 2025 por el responsable del contrato D. Jose Javier Gallego Merino, en representación del Ayuntamiento de Alicante y D. Gianni Cecchin, en representación de la mercantil contratista, donde manifiestan que se reunieron al día siguiente de la finalización del contrato donde se indica que *“el contrato se ha desarrollado sin objeciones por parte del Ayuntamiento, y de conformidad con lo establecido en los pliegos que lo rigen, comenzando desde ahora a contar el plazo de garantía de tres meses previos a la devolución de garantía definitiva, previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares”*

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la responsable del contrato, con fecha 14 de julio de 2025, donde se informa que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al contratista en relación con la obligación garantizada, que haya de ejercitarse sobre la garantía.

Resulta de aplicación el PCAP del expediente de referencia aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de octubre de 2021 y lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe técnico emitido por el Responsable del contrato D. José Javier Gallego Merino, de fecha 10 de julio de 2025, como motivación del presente acuerdo

Segundo.- Devolver a la mercantil **VERNE INFORMATION TECHNOLOGY, S.L.U.**, con N.I.F. nº **B42626937**, la garantía definitiva, depositada **en metálico**, por parte del contratista, por importe de **33.066,32€**, con número de referencia **0088000279 11**, de fecha **28 de diciembre de 2022**, para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA A TRAVÉS DEL TELÉFONO 010” (EXPTE. 100/21)**.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselo a la Tesorería Municipal, al órgano gestor y a la responsable del contrato, a sus efectos.

5. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SUMINISTRO MATERIAL Y PAPEL DE OFICINA, PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS Y DEPENDENCIAS DEL AYTO. DE ALICANTE, 2023-2024. DIVIDIDO EN DOS LOTES. LOTE 1: MATERIAL DE OFICINA”. (EXPTE. 14/23).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 9 de mayo de 2023 la Junta de Gobierno Local adjudicó el **LOTE 1** del contrato relativo al **“SUMINISTRO DE MATERIAL Y PAPEL DE OFICINA, PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS Y DEPENDENCIAS DEL AYTO. DE ALICANTE, 2023-2024. DIVIDIDO EN DOS LOTES. MATERIAL DE OFICINA (EXPTE 14/23)”**, tras los trámites legal y

reglamentariamente exigibles, a favor de la mercantil **SUMINISTROS DE PAPELERÍA E INFORMÁTICA ALICANTE, S.L.**, con NIF n.º **B53875068**, con un gasto máximo de 17.004,05 IVA no incluido, que más el IVA calculado al 21% en cuantía de 3.570,85€, hace un total de 20.574,90€.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 19 de mayo de 2023.

Obra en el expediente carta de pago de la garantía definitiva depositada en metálico, por parte del contratista, por importe de **850,20 €**, con número de referencia **0088000144 99**, de fecha **19 de abril de 2023**.

El Acta de recepción del suministro se firmó con fecha 16 de junio de 2025, por parte de Dña. Marta Fernández Sánchez Jefa del Departamento de proyectos de inversiones y control económico, en representación del Ayuntamiento y D. Cayetano García Cano en representación del contratista, al objeto de realizar y verificar la recepción de las prestaciones objetos del referido contrato y una vez comprobado que dichas prestaciones han sido ejecutadas conforme al contrato correspondiente, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento, se dan por recibidas, comenzando a partir de hoy el plazo de garantía.

En el expediente consta el informe de fecha 24 de septiembre de 2025 de la Responsable del Contrato Dña. Marta Fernández Sánchez, donde informa que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista y no habiéndose producido incidencias durante el plazo de garantía.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

Son de aplicación los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de referencia (14/23) aprobados por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2023.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

Debe constar en el expediente informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización del Sr. Interventor, antes de la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe técnico emitido por por la responsable del contrato Dña. Marta Fernández Sánchez de fecha 24 de septiembre de 2025, como motivación del presente acuerdo.

Segundo. Devolver a la mercantil **SUMINISTROS DE PAPELERÍA E INFORMÁTICA ALICANTE, S.L.**, con NIF **B53875068**, la garantía definitiva depositada en metálico, por parte del contratista, por importe de **850,20 €**, con número de referencia **0088000144 99**, de fecha **19 de abril de 2023**, para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“SUMINISTRO DE MATERIAL Y PAPEL DE OFICINA, PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS Y DEPENDENCIAS DEL AYTO. DE ALICANTE, 2023-2024. DIVIDIDO EN DOS LOTES. LOTE 1: MATERIAL DE OFICINA (EXPTE 14/23)”**

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, órgano gestor y responsable del contrato, a sus efectos.

6. AUTORIZACIÓN PARA LA REDACCIÓN DE UN PROYECTO MODIFICADO DE LAS “OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ALICANTE” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (EXPTE. 56/23).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 20 de marzo de 2024, acordó adjudicar el contrato relativo a las obras comprendidas en el proyecto de **“Ampliación del cementerio municipal de Alicante”**, a favor de la **Unión Temporal de Empresas** formada por las mercantiles **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.** y **CONTINENTAL OBRAS Y MANTENIMIENTO, S.L.**, **LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO**, denominada abreviadamente **“UTE**

MOA-CONTINENTAL CEMENTERIO", con NIF nº U56939093, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad-precio, por un plazo de ejecución de 12 meses, y por un importe total de 3.323.626,14 euros, IVA incluido, aceptando la mejora de ampliación del plazo de garantía de 2 años adicionales a la ya prevista en el pliego (Total: 3 años de garantía).

El referido contrato se formalizó en documento administrativo el 19 de abril de 2024.

Obra en el expediente el Acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras, suscrita con fecha 9 de mayo de 2024, por D. Antonio J. Marco Avendaño, Director facultativo de las obras; D. Manuel Martínez Marhuenda, como supervisor municipal del contrato y por el representante de la UTE contratista.

Con fecha 14 de mayo de 2024, se suscribe el Acta de suspensión temporal de las obras desde el día 10 de mayo de 2024, levantándose y reiniciándose las mismas el día 15 de julio de 2024, según consta en el Acta de levantamiento de suspensión temporal total de las mismas de fecha 11 de julio de 2024.

Con fecha 19 de junio de 2025, desde el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento se remite al Servicio de Contratación, un Informe-propuesta para la aprobación por el órgano de contratación de los nuevos precios contradictorios, informando negativamente la Intervención General e indicando que el expediente supone la introducción de nuevas unidades de obra.

En consonancia, desde el órgano gestor, se remite al Servicio de Contratación, el informe suscrito con fecha 17 de octubre de 2025, por el representante de la UTE contratista, por D. Antonio J. Marco Avendaño, como Director facultativo de las obras; D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, responsable del contrato, con el conforme de la Concejala de Infraestructuras y Mantenimiento, en el que, siguiendo el criterio de la Intervención Municipal, se justifica y solicita autorización para la redacción de un proyecto modificado del Proyecto de **"Obras de ampliación de cementerio municipal de Alicante"**, en los términos siguientes:

"(...)

II.- PROPUESTA TÉCNICA DE MODIFICACIÓN.

A.) NECESIDAD DE MODIFICACIÓN.

Durante la ejecución de las "Obras de ampliación del Cementerio Municipal de Alicante", se ha constatado por la Dirección Facultativa la necesidad de modificar el proyecto primitivo para introducir

nuevas unidades de obra no previstas, con la evidencia de que no supone variación del espíritu original del proyecto y tampoco supone un incremento en el presupuesto de ejecución material del contrato adjudicado.

Se trata de realizar pequeños ajustes técnicos sobre unidades de obra ya contempladas en el proyecto, que implican su modificación y variación, permaneciendo inalterable los objetivos y finalidades del proyecto original, todo ello avalado y con el visto bueno del contratista.

A continuación, se detallan las modificaciones a incluir en el proyecto inicial aprobado, así como las razones que motivan y justifican las mismas:

Modificación sobre el arbolado.

Es evidente que en un clima semiseco-desértico como el de la ciudad de Alicante, la plantación de chopos no es recomendable, pues las zonas geográficas donde prospera este tipo de arbolado es en el norte y centro de la península, con suelos frescos, húmedos, fértiles y con buen drenaje.

Debido a que ninguna de estas características esenciales se cumple, se propone el cambio de arbolado, debiéndose sustituir la Unidad de obra 10.7. Ud Plantación de Chopo (*populus*), por la siguiente:

PC01 Ud *Koelreuteria paniculata fastigiata*

UD. Suministro y plantación de *Koelreuteria paniculata fastigiata* de perímetro 14-16cm de tronco medido a 1m de suelo, suministrado en cepellón, libre de enfermedades o lesiones visualmente probables, seleccionado por la Dirección de Obra en campo, incluso plantación consistente en apertura de hoyo en tierra vegetal (previamente aportada) y primer riego. Incluye entutorado de árbol con dos tutor de madera tratada en autoclave, de 2,50m de longitud y 8cm de diámetro, unidos a tronco con cinta de caucho.

• Modificación sobre difusores de riego.

En las anteriores obras de ampliación del cementerio, contiguas al ámbito de actuación de la actuación que nos ocupa, las superficies destinadas a riego de las zonas ajardinadas están planteadas con un sistema de riego único, integrado en un solo programador de riego, el mismo punto de acometida de agua y mediante el sistema de riego enterrado de bajo caudal y alta frecuencia.

El proyecto primitivo plantea el uso de difusores (pequeños aspersores), lo que supone una incongruencia, pues conllevaría un deficiente manejo del riego al suponer un alcance reducido del chorro de agua, mala distribución del agua, falta de uniformidad, generando estrés en las plantas, fallo de giro (en aspersores rotativos), etc.

A la vista de lo anterior, se propone la sustitución de la Unidad de obra 9.11. Difusor TORO 570 Z, por la siguiente:

PC02 M2 Sistema de riego bio-line

M2. Instalación de riego por goteo subterráneo, sistema bio-line, con tuberías de polietileno de 16mm de diámetro nominal, color morado, con emisores autocompensantes y antisuccionantes, de 2,3l/h de caudal nominal, insertados en el interior de la tubería cada 50cm. Las tuberías colocadas en paralelo con una separación de 50cm, según la pendiente del terreno, y a una profundidad de 15cm,. Incluye esta unidad la p.p de piezas especiales de conexión de las tuberías portaemisores entre sí, incluso la parte proporcional de excavación de zanjas.

• Modificación sobre características de tumbas prefabricadas.

Entre los objetivos del proyecto en ejecución, se pretende la construcción de enterramientos para otras religiones, en particular las que siguen el rito islámico y la judía, mediante tumbas en contacto con el terreno con el rostro orientado a La Meca para los primeros, y mediante tumbas en contacto con el terreno con los pies orientados a Israel para los segundos, situándose dichas lápidas en la zona sureste del ámbito de actuación, adecuándose a las necesidades y ritos de cada religión.

El proyecto original recoge la Unidad de obra 3.1.12. Tumba prefabricada de hormigón cuya ejecución y descripción es coincidente con los requerimientos de la comunidad judía, y que según proyecto se describe de la siguiente forma:

Ud Módulo prefabricado de hormigón armado autoportante, enterrado, para sepultura individual, con cubierta de panel prefabricado, sistema permeable para la descomposición y ausencia de olores, dimensiones interiores 2200x800x710mm, dimensiones exteriores 2400x1000x710mm, resistencia a compresión mayor a 30N/mm², y acero UNE-EN 10080 B 500 SD, tapas interiores, tapas superiores, piezas especiales y accesorios.

Puestos en contacto con la comunidad Islámica de Alicante para la comprobación de que lo ejecutado se ajuste al rito islámico, nos indican que no se requiere de tapa sobre la tumba, por lo que se debe crear una unidad de obra nueva, que sustituya a la anterior, más económica que prescinda de talas, en los siguientes términos:

PC03 Ud Tumba prefabricada hormigón rito islámico

UD. Módulo prefabricado de hormigón armado autoportante, enterrado para sepultura individual según rito islámico, sistema permeable para la descomposición y ausencia de olores, dimensiones interiores 2200x800x710mm, dimensiones exteriores 2400x1000x710mm, resistencia a compresión mayor de a 30N/mm², y acero UNE-EN 10080 B500SD, sin tapas interiores, ni tapas superiores coronada con una pletina de

acero negro perimetral de 60x6mm con refuerzos estructurales.

Se puede comprobar que se trata de la misma unida de obra pero sin tapa, motivo que reduce el coste de la nueva unida de obra.

Se adjunta al presente informe, **Acta de precios contradictorios sobre las nuevas unidades de obra a incluir en el proyecto primitivo**, como prueba del visto bueno y conformidad de la contratista. En la confección de estos precios contradictorios se han tomado las mismas bases de mano de obra, materiales y maquinaria, cuando existían, que sirvieron para la valoración de los precios del Proyecto original y por tanto de la licitación, por lo que, de aprobarse, quedarán adscritos a todos los efectos e iguales derechos a los precios del Proyecto. En cualquier caso, se deja constancia de la adecuación de los importes propuestos a los precios generales de mercado.

B.) REPERCUSIÓN ECONÓMICA DE LA MODIFICACIÓN.

A continuación, se refleja tabla comparativa entre el presupuesto aprobado en el proyecto original contratado y el que se ha previsto para la propuesta técnica de modificación.

	PROYECTO ORIGINAL	PROYECTO MODIFICADO	DIFERENCIA (€)
Presupuesto de Ejecución Material (PEM)	3.610.000,00 €	3.610.000,00 €	0,00 €
Gastos generales (13%)	469.300,00 €	469.300,00 €	0,00 €
Beneficio Industrial (6%)	216.600,00 €	216.600,00 €	0,00 €
Prepuestto Ejecución por Contrata (PEC)	4.295.900,00 €	4.295.900,00 €	0,00 €
I.V.A. (21%)	902.139,00 €	902.139,00 €	0,00 €
Presupuesto Base de Licitación (PBL)	5.198.039,00 €	5.198.039,00 €	0,00 €
Baja de la licitación (36,060%)	1.874.412,86 €	1.874.412,86 €	0,00 €
Precio de adjudicación	3.323.626,14 €	3.323.626,14 €	0,00 €

De acuerdo con lo anterior, la modificación propuesta **no supondrá un incremento del precio del contrato de obras.**

C.) JUSTIFICACIÓN NORMATIVA DE LA MODIFICACIÓN.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en su artículo 203 indica que, atendiendo a razones de interés público, los contratos solo podrán modificarse cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los

términos y condiciones establecidos en el artículo 204; **NO ES EL CASO.**

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205. **SÍ ES EL CASO.**

Por su parte, el artículo 205 de la LCSP, en su apartado primero, establece que las modificaciones no previstas sólo podrán realizarse cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo. **SÍ ES EL CASO.**

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. **SÍ ES EL CASO.**

Entre los supuestos recogidos en el apartado segundo del citado artículo, se considera de aplicación al presente caso el previsto en su letra a), que establece lo siguiente:

A) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato no implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

En el apartado **II.-A) “Necesidad de la Modificación”** se recogen las nuevas unidades de obra a incluir en el proyecto modificado, **justificándose de forma detallada y exhaustiva su necesidad y oportunidad de ejecución**, limitándose la modificación propuesta a introducir las **variaciones estrictamente indispensables** respecto al proyecto original aprobado, **con el objetivo de atender las necesidades sobrevenidas y de interés público detectadas por los servicios técnicos municipales.**

La obra que nos ocupa se configura como una **unidad funcional completa** que comprende la realización, en un mismo ámbito de aplicación, de una pluralidad de trabajos interrelacionados entre sí, y por tanto, se hace necesario disponer de una **coordinación y organización única y uniforme** en aras a obtener el mejor resultado posible de acuerdo con las necesidades sobrevenidas detectadas por los servicios técnicos municipales, así como para garantizar los fines institucionales de este Ayuntamiento.

En este sentido, el cambio de contratista no sólo supondría la paralización de la obra y el retraso en su ejecución, sino que también **se comprometería la correcta ejecución y resultado final de la obra completa**, y supondría un **considerable aumento de costes** para el órgano de contratación, dada la envergadura de las obras y que éstas se hallan, actualmente, en un avanzado estado de ejecución, prácticamente finalizadas.

Es por ello que **no resulta conveniente la ejecución independiente de las nuevas unidades de obra**, dada su conexión y relación directa y complementaria con los trabajos proyectados, pues únicamente se trata de pequeños ajustes sobre las características de unidades de obra ya previstas, **siendo necesario e indispensable la tramitación de la modificación del contrato para la correcta ejecución de la obra completa**.

Por otro lado, tal y como se detalla en el Apartado B) “Repercusión económica de la modificación”, **la modificación propuesta no supone un incremento del precio del contrato**, dando así cumplimiento al requisito exigido por el artículo 205.2 a) 1º de la LCSP.

Igualmente, debe tenerse en cuenta también lo dispuesto en el artículo 242.4 de la LCSP, que establece que:

“Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, **recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente**, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
 - b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
 - c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.
- .../...”

D.) REAJUSTE DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

No procede.

III.- SOLICITUD CONTINUACIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 242.5 de la LCSP, cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, se podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

A criterio de quienes suscriben, y teniendo en cuenta la necesidad urgente de finalización de las obras de ampliación del Cementerio Municipal de Alicante y su apertura al uso público, debido a la falta inmediata de nichos vacíos y en aras a satisfacer la demanda existente sobre estas unidades funerarias, procede autorizar la continuación provisional de las obras conforme la presente propuesta técnica.

IV.- REDACCIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO.

La redacción del proyecto modificado se realizará por el redactor del proyecto original y Director Facultativo de las obras, D. Antonio José Marco Avendaño, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (Col. 28.270 C.I.C.C.P.), de la UTE A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L. Y DEGREE OF FREEDOM S.L.U, con cargo al gasto del contrato relativo al “Servicio de consultoría y asistencia técnica a los servicios técnicos municipales” (Expte. 53/20 – Lote 2).

V. PROPUESTA.

A la vista de cuanto antecede, se propone que el órgano de contratación adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- *Autorizar la redacción del modificado n.º 1 del proyecto de obras con título “Obras de Ampliación del Cementerio Municipal de Alicante” que deberá sustanciarse en los términos previstos en el artículo 242.4 de la LCSP.*

Segundo.- *Hacer constar que el proyecto modificado no supondrá incremento del precio del contrato ni ampliación del plazo de ejecución de las obras.*

Tercero.- *Autorizar la continuación provisional de las obras tal y como está previsto en la propuesta técnica en atención al interés público concurrente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242.5 de la LCSP.”*

Se trata de modificaciones no previstas en el contrato, no suponiendo variación del proyecto original, ni un incremento en el presupuesto de ejecución material del contrato adjudicado, cumpliéndose las previsiones contenidas en los artículos 203, 205 y 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El expediente se encuentra en condiciones de poder adoptarse los acuerdos propuestos, siempre que previamente se emita el informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal, y que del mismo no se desprendan indicaciones, recomendaciones u otras circunstancias que hiciesen necesaria o aconsejable la modificación de la propuesta de acuerdo referida.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe suscrito, con fecha 17 de octubre de 2025, por el representante de la UTE contratista, por D. Antonio J. Marco Avendaño, como Director facultativo de las obras; D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, responsable del contrato, con el conforme de la Concejala de Infraestructuras y Mantenimiento, por el que se solicita autorización del órgano de contratación para la redacción del proyecto modificado del **“Proyecto de Obras de ampliación del cementerio municipal de Alicante”**.

Segundo. Autorizar la redacción de una modificación del proyecto de **“Obras de ampliación del cementerio municipal de Alicante”** que deberá sustanciarse en los términos previstos en el artículo 242.4 de la LCSP, no suponiendo incremento del precio del contrato ni ampliación del plazo de ejecución de las obras.

Tercero. Autorizar la continuación provisional de las obras tal y como está previsto en la propuesta técnica, en atención al interés público concurrente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242.5 de la LCSP.

Cuarto. Notificar cuanto antecede al contratista de las obras, la **“UTE MOA-CONTINENTAL CEMENTERIO”**, con NIF nº U56939093, y comunicar a la dirección facultativa de las obras.

7. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE AUDITORÍA SOBRE EL ESTADO ECONÓMICO-FINANCIERO DE DIVERSOS CONTRATOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, DIVIDIDO EN 4 LOTES” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (EXPTE. 15/25).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previo la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el servicio de referencia, y previo acuerdo de la Mesa de Contratación en su reunión de 27 de agosto de 2025, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2025, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

***"(...) Segundo.** Rechazar y excluir de la clasificación de las proposiciones de la mercantil **AUDINFOR, S.L.**, en los lotes 1 y 2, al haber cometido un error material en la formulación de su oferta y no siendo posible su interpretación.*

***Tercero.** Clasificar las proposiciones admitidas en cada lote del contrato, de conformidad con lo informado por los servicios técnicos municipales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:*

Lote 1: Servicio de Red de ventas y distribución de los títulos de viaje del Sistema TAM) y digitalización medios de pago. (Expte 65/22).

Orden	Licitador	Criterio 1	Criterio 2	Puntuación total
1	SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.	80,00	20,00	100,00
2	FAURA CASAS AUDITORS CONSULTORS, S.L.	47,84	16,00	63,84
3	BNFIX ANB AUDITORES, S.L.P.	28,64	20,00	48,64
4	PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.	14,07	20,00	34,07

Lote 2: Concesión servicio transporte urbano colectivo de viajeros en autobús (Expte. 43/22).

Orden	Licitador	Criterio 1	Criterio 2	Puntuación total
1	SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.	80,00	20,00	100,00
2	FAURA CASAS AUDITORS CONSULTORS, S.L.	47,84	16,00	63,84
3	BNFIX ANB AUDITORES, S.L.P.	28,64	20,00	48,64
4	PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.	14,07	20,00	34,07

Lote 3: Gestión servicio de limpieza viaria, recogida residuos domésticos y tratamiento y eliminación de residuos domésticos o no peligrosos. (Expte. 60/15).

Orden	Licitador	Criterio 1	Criterio 2	Puntuación total
1	SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.	80,00	20,00	100,00
2	FAURA CASAS AUDITORS CONSULTORS, S.L.	47,84	16,00	63,84
3	BNFIX ANB AUDITORES, S.L.P.	2,86	20,00	22,86

Lote 4: Servicio recogida y transporte de residuos municipales, limpieza viaria y limpieza y aseo de otros espacios públicos. (Expte. 22/22).

Orden	Licitador	Criterio 1	Criterio 2	Puntuación total
1	SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.	80,00	20,00	100,00
2	FAURA CASAS AUDITORS CONSULTORS, S.L.	47,84	16,00	63,84
3	BNFIX ANB AUDITORES, S.L.P.	28,64	20,00	48,64

Cuarto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar para los cuatro lotes, la mercantil **SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.**, con NIF B73153314, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- DNI del firmante de la proposición económica.
- Justificante del depósito de la garantía definitiva, depositada en la Tesorería Municipal, por el siguiente importe para cada uno de los lotes:
- Lote 1: 1.380 €
- Lote 2: 1.380 €
- Lote 3: 690 €
- Lote 4: 1.380 €
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador clasificado en primer lugar.(...)

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la citada mercantil está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.
(...)

Sexto. Una vez acreditado que la mercantil SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P., ha presentado la documentación requerida y constatado que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia. (...)"

La mercantil requerida aportó las documentaciones solicitadas para los 4 lotes dentro del plazo concedido al efecto, dejando constancia de ello en el expediente.

Queda acreditado en el expediente que la referida mercantil está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento y que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de las garantías definitivas, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por el Interventor General Municipal, D. Francisco Guardiola Blanquer, con fecha 13 de octubre de 2025, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador en los cuatro lotes, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

Teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 15 de octubre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación de los siguientes contratos:

- Lote 1: Servicio de Red de ventas y distribución de los títulos de viaje del Sistema TAM) y digitalización medios de pago (Expte 65/22), a favor de la mercantil SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P., con NIF nº B73153314.

- Lote 2: Concesión servicio transporte urbano colectivo de viajeros en autobús (Expte. 43/22), a favor de la mercantil SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P. con NIF nº B73153314.

- Lote 3: Gestión servicio de limpieza viaria, recogida residuos domésticos y tratamiento y eliminación de residuos domésticos o no peligrosos. (Expte. 60/15), a favor de la mercantil SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P., con NIF nº B73153314.

- Lote 4: Servicio recogida y transporte de residuos municipales, limpieza viaria y limpieza y aseo de otros espacios públicos. (Expte. 22/22), a favor de la mercantil SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P., con NIF nº B73153314."

En consecuencia, procede aprobar la adjudicación de los contratos de los 4 lotes de referencia a favor de la mercantil **SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P.**, con NIF nº B73153314

Obran en el expediente los documentos contables A de presente y de ejercicios futuros, en lo que respecta al **lote 4**.

En referencia a los **lotes 1, 2 y 3**, no se consigna aplicación presupuestaria porque en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares que rigieron para la adjudicación de los tres contratos matriz, se dispone que un auditor externo, seleccionado por el Ayuntamiento, auditará anualmente el estado económico-financiero del servicio objeto del contrato y que será el contratista quien sufrague el gasto derivado de la contratación de auditor externo previamente seleccionado por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

En el expediente debe constar informe de fiscalización favorable de la Intervención General Municipal, con carácter previo a la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Hacer constar que los certificados de la Mesa de Contratación de fechas 23 de julio y 27 de agosto y de 15 de octubre de 2025, así como los informes técnicos de fechas 20 y 26 de agosto de 2025, referidos en la parte expositiva, sirven como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos e informes constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a la presentada por los otros licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, y cuyos textos íntegros se publican en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Adjudicar el contrato relativo al **Lote 1: Servicio de Red de ventas y distribución de los títulos de viaje del Sistema TAM) y digitalización medios de pago (Expte. 65/22)**, a favor de la mercantil SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P., con NIF B73153314, por un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, prorrogables, por doce (12) meses más, y un importe de 27.600.00 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21,00 %, en cuantía de 5.796,00 euros, que hacen una total de **33.396,00 euros, IVA incluido**.

Formará parte del contrato como mejora, de las establecidas en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, el compromiso de la citada mercantil de adscribir al equipo de trabajo medios personales con experiencia profesional superior a 10 años en la realización de auditorías.

Tercero. Adjudicar el contrato relativo al **Lote 2: Concesión servicio transporte urbano colectivo de viajeros en autobús (Expte. 43/22)**, a favor de la mercantil SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P., con NIF B73153314, por un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, prorrogables, por doce (12) meses más, y un importe de 27.600.00 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21,00 %, en cuantía de 5.796,00 euros, que hacen una total de **33.396,00 euros, IVA incluido.**

Formará parte del contrato como mejora, de las establecidas en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, el compromiso de la citada mercantil de adscribir al equipo de trabajo medios personales con experiencia profesional superior a 10 años en la realización de auditorías.

Cuarto. Adjudicar el contrato relativo al **Lote 3: Gestión servicio de limpieza viaria, recogida residuos domésticos y tratamiento y eliminación de residuos domésticos o no peligrosos. (Expte. 60/15)**, a favor de la mercantil SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P., con NIF B73153314, por un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, sin posibilidad de prórroga, y un importe de 13.800 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21,00 %, en cuantía de 2.898,00 euros, que hacen una total de **16.698,00 euros, IVA incluido.**

Formará parte del contrato como mejora, de las establecidas en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, el compromiso de la citada mercantil de adscribir al equipo de trabajo medios personales con experiencia profesional superior a 10 años en la realización de auditorías.

Quinto. Adjudicar el contrato relativo al **Lote 4: Servicio recogida y transporte de residuos municipales, limpieza viaria y limpieza y aseo de otros espacios públicos. (Expte. 22/22)**, a favor de la mercantil SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P., con NIF B73153314, por un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, prorrogables, por doce (12) meses más, y un importe de 27.600.00 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21,00 %, en cuantía de 5.796,00 euros, que hacen una total de **33.396,00 euros, IVA incluido.**

Formará parte del contrato como mejora, de las establecidas en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, el compromiso de la citada mercantil de adscribir al equipo de trabajo medios personales con experiencia profesional superior a 10 años en la realización de auditorías.

Sexto. Disponer un gasto de carácter plurianual para el **lote 4**, para las anualidades 2025, 2026 y 2027 a favor de la mercantil SEIQUER AUDITORES Y CONSULTORES, S.L.P., con NIF B73153314, por los siguientes importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan:

Lote	Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
4	2025	22-931-22706 / 220250005625	16.698,00 €
4	2026	22-931-22706 / 220259000133	8.349,00 €
4	2027	22-931-22706 / 220259000133	8.349,00 €
TOTAL			33.396,00 €

Séptimo. Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización de los contratos correspondientes a los 4 lotes, en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Octavo. Notificar el presente acuerdo a los contratistas cuya prestación será objeto de auditoría para que tengan conocimiento de los contratos que se van a formalizar, y en el caso de los lotes 1, 2 y 3, realicen los trámites pertinentes para abonar los trabajos realizados.

Noveno. Dejar constancia de que el responsable del contrato es el Interventor General Municipal D. Francisco Guardiola Blanquer y el Jefe de Servicio del Área de Intervención D. Joaquín Oltra Gisbert, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor de fecha 7 de marzo de 2025.

Décimo. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo establecido en los artículos 151, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Undécimo. Las formalizaciones de los contratos se publicarán en el perfil de contratante (Plataforma de Contratación del Sector Público), indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

8. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ADICTIVAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR” EXPTE 44/25.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previo la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2025, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“...()**Segundo.-** Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
1	IMAGINA ESENCIA COOP.V.	24	70,000	94,000
2	CREACTIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.	14	49,695	63,695
3	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	11	22,530	33,530
4	EDUCACIÓN EN MOVIMIENTO, S.L. (denominación anterior MASTRES SERVICIOS EDUCATIVOS, S.L.)	0	30,395	30,395

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar, una vez constatado que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los **diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente...()”

Se hace constar por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 8 de octubre de 2025 que obra en el expediente en relación con la mercantil **IMAGINA ESENCIA, COOP.V.**, la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la

Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la Técnico de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas de la Concejalía de Educación, D^a. Guillermina Campos Giménez, de fecha 6 de octubre de 2025, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta los documentos referidos anteriormente, la Mesa de Contratación en la referida reunión, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la LCSP y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **IMAGINA ESENCIA, COOP.V.**, con NIF nº **F-54797576**.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 8 de octubre de 2025, referido en la parte expositiva, así como el informe técnico emitido por la Técnico de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas de la Concejalía de Educación, D^a. Guillermina Campos Giménez, de fecha 6 de octubre de 2025, de valoración de los medios de solvencia como motivación del expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo al “**SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ADICTIVAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR**”, a favor de la mercantil **IMAGINA ESENCIA, COOP.V.**, con NIF nº **F-54797576**, con una duración comprendida desde el día 1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2027, salvo que el contrato se formalizase con posterioridad a la fecha prevista para su inicio, que en su caso, comenzará el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de DOS (2) prórrogas de UN (1) año de duración cada una, por un importe de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL EUROS (175.000€)**, **IVA exento**, ofertando el adjudicatario las siguientes **mejoras**:

- Mayor número de personas para la ejecución directa del servicio de las exigidas en la cláusula 8ª del PPT, hasta un máximo de 35 profesionales trabajando de manera coordinada y organizada.
- 7 profesionales con experiencia previa acreditada en el desarrollo de las sesiones del programa Brújula.
- 9 profesionales con experiencia previa acreditada en la realización de sesiones del Programa 12-16.
- 5 profesionales con experiencia previa acreditada en la realización de sesiones del Programa RR2.
- 75 reuniones para la formación del profesorado-tutor en los centros educativos para el fomento de la implementación de los programas de prevención objeto de este contrato.

Tercero.- Disponer un gasto por importe de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL EUROS (175.000€)**, IVA exento, a favor de la mercantil **IMAGINA ESENCIA, COOP.V.**, con NIF n.º **F-54797576**, para la ejecución del contrato de referencia, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

EJERCICIO	APLICACIÓN	0 IMPORTE (IVA exento)
2026	65 2316 22609	87.500,00 €
2027	65 2316 22609	87.500,00 €
	TOTAL	175.000,00 €

La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito presupuestario adecuado, suficiente y disponible para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario manifieste por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, informándole que el certificado de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta se encuentra publicado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

9. APROBACIÓN DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL “SERVICIO RELATIVO A LA GESTIÓN DE LA RED DE VIVIENDAS CON ACOMPAÑAMIENTO, DIRIGIDAS A PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL”. Expt. 55/22.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2022, otorgó la adjudicación del contrato relativo al **“SERVICIO RELATIVO A LA GESTIÓN DE LA RED DE VIVIENDAS CON ACOMPAÑAMIENTO, DIRIGIDAS A PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL”** a favor de la entidad **HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL PROV PAMPLONA - COMUNIDAD OBRA SOCIAL SANTA LUISA MARILLAC (ALICANTE)**, con NIF nº **R-0300400-I**, por un plazo de ejecución de UN (1) año, a contar desde el día 24 de noviembre de 2022, salvo que el contrato se formalizase en fecha posterior, en cuyo caso el plazo se computaría a partir de la fecha señalada en el acta de inicio, con la posibilidad de TRES (3) prórrogas de UN (1) año cada una, por un precio de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (319.182,51€)**, I.V.A. **exento**, con las siguientes mejoras ofertadas por el adjudicatario:

- **La persona Coordinador/Director Técnico:** Tiene Titulación superior universitaria en Trabajo Social y Periodismo y una experiencia de 16 años y 11 meses en atención socio-educativa en el ámbito doméstico a personas/familias en situación de exclusión residencial, que supera en 14 años y 11 meses la establecida en la cláusula 5 del PPTP.

- **La persona Diplomado o Graduado en Trabajador Social:** Tiene titulación universitaria en Trabajo Social y en Educación Social y una experiencia de 10 años en atención socio-educativa en el ámbito doméstico a personas/familias en situación de exclusión residencial, que supera en 8 años la establecida en la cláusula 5 del PPTP.
- **La Educadora 1:** Dispone titulación universitaria en Trabajo Social y de Formación Profesional en Técnico Superior en Animación Socio-cultural y una experiencia de 7 años en atención socio-educativa en el ámbito doméstico a personas/familias en situación de exclusión residencial, que supera en 5 años la establecida en la cláusula 5 del PPTP.
- **La Educadora 2:** Cuenta con titulación universitaria en Educación Social y una experiencia de 2,5 años en atención socio-educativa en el ámbito doméstico a personas/familias en situación de exclusión residencial, que supera en 6 meses la establecida en la cláusula 5 del PPTP.
- **El Auxiliar educativo:** Con una experiencia de 2,8 años en atención socio-educativa en el ámbito doméstico a personas/familias en situación de exclusión residencial, que supera en 8 meses la establecida en la cláusula 5 del PPTP.
- Oferta 10.400 € respecto a los gastos de soporte del servicio destinados a la atención individual familiar.

El contrato se formalizó el día 7 de octubre de 2022, y se inició el día 24 de noviembre de 2022.

La Junta de Gobierno Local, en las sesiones del 26 de septiembre de 2023 y 1 de octubre del 2024, acordó la aprobación de la primera y segunda prórroga del contrato, estableciéndose en la segunda prórroga como nueva fecha de finalización del mismo, el día 23 de noviembre de 2025.

Con fecha de 18 de agosto de 2025, se notificó a la parte interesada el preaviso de la 3ª y última prórroga del contrato **“SERVICIO RELATIVO A LA GESTIÓN DE LA RED DE VIVIENDAS CON ACOMPAÑAMIENTO, DIRIGIDAS A PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL”**.

Obra en el expediente informe favorable a la prórroga, emitido por la responsable del contrato, la jefa del Programa de Inclusión Socio-laboral, Dª. María López Colmena, con el conforme del jefe del Servicio de Bienestar Social y el conforme de la Concejala Delegada de Bienestar Social, de fecha 21 de agosto de 2025, constando en el expediente la conformidad del contratista a dicho informe.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **TERCERA Y ÚLTIMA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo “SERVICIO RELATIVO A LA GESTIÓN DE LA RED DE VIVIENDAS CON ACOMPAÑAMIENTO, DIRIGIDAS A PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL”, con la entidad **HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL PROV PAMPLONA - COMUNIDAD OBRA SOCIAL SANTA LUISA MARILLAC (ALICANTE)**, con NIF nº **R-0300400-I**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 23 de noviembre de 2026, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (319.182,51€)**, I.V.A. exento.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (319.182,51€)**, I.V.A. exento, a favor de la entidad **HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE PAUL PROV PAMPLONA - COMUNIDAD OBRA SOCIAL SANTA LUISA MARILLAC (ALICANTE)**, con NIF nº **R-0300400-I**, con cargo a la siguiente aplicación de los Presupuestos Municipales del 2025 y 2026, de la forma siguiente, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA exento)
2025	63-2317-2279974	33.229,96 €
2026	63-2317-2279974	285.952,55 €
	Total	319.182,51 €

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

10. ADQUISICIÓN CENTRALIZADA DE “55 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE LECTURA DE PARTITURAS INCLUYENDO LOS ACCESORIOS NECESARIOS, LÁPICES DIGITALES, PEDALES DE PASO DE PÁGINA, FUNDAS PARA TABLET Y SOFTWARE PARA LECTURA DE PARTITURAS, PARA LA BANDA SINFÓNICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por el Jefe de Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, se remitió la siguiente documentación:

1. Memoria redactada por el Jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, D. Javier Morales Belvis, y por el responsable del contrato, el Técnico Superior en Informática, D. David Ruíz Guillo, con el conforme del Sr. Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática de fecha 24 de octubre de 2025, en la misma se propone iniciar los trámites necesarios para la adquisición de 55 tablets de lectura de partituras, incluyendo los accesorios necesarios, lápices digitales, pedales de paso de página, fundas para tablet y software para lecturas de partituras.
2. Documento de Licitación del lote n.º10 del AM 02/2023, suscrito por el responsable del contrato, el Técnico Superior en Informática, D. David Ruíz Guillo, con fecha 24 de octubre de 2025.
3. Documento de Retención de Crédito.
4. Informe sobre la repercusión en la estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 14 de octubre de 2025.

Con fecha 25 de septiembre de 1996, El pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante acordó la “Adhesión al sistema de adquisición por catálogo de bienes centralizada en el servicio central de suministros, establecido por la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda.”

Asimismo, con fecha 8 de julio de 2025, la Junta de Gobierno Local acordó la “Adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Alicante al Acuerdo Marco **02/2023, PARA LA CONTRATACIÓN**

DEL “SUMINISTRO DE ORDENADORES DE MESA, ORDENADORES PORTÁTILES, MONITORES Y OTRAS SOLUCIONES DE PUESTO DE TRABAJO” (en adelante AM 02/2023).

Actualmente y según lo previsto en el artículo 229.6 de la LCSP, el órgano de contratación de los contratos basados será la Junta de Gobierno Local.

El Acuerdo Marco 02/2023, en la cláusula 31.2.1, apartado b), del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), prevé un procedimiento de adjudicación con segunda licitación para todos los contratos basados que se liciten en el lote 10.

De conformidad con la memoria del órgano gestor se propone la adquisición de 55 tablets de lectura de partituras, incluyendo los accesorios necesarios, lápices digitales, pedales de paso de página, fundas para tablet y software para lecturas de partituras, que según lo previsto en la cláusula 31.2.1, apartado b), del PCAP del Acuerdo Marco 02/2023, serán adquiridos con **segunda licitación**, al licitarse en el **Lote 10**, “Otras soluciones de puesto de trabajo”. Por lo que procede **Autorizar un gasto de 66.550€**, IVA incluido, para iniciar el citado procedimiento de segunda licitación.

Debe obrar en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Convocar a una segunda licitación a los licitadores adjudicatarios del **lote n.º 10 “Otras soluciones de puesto de trabajo”**, en los términos establecidos en el documento de licitación que obran en el expediente, señalando un presupuesto máximo de 55.000€, IVA no incluido, que más el IVA al 21%, hace un total de **66.550 €**. Empleando varios criterios de adjudicación.

Segundo. Autorizar un gasto de **66.550 € IVA**, con cargo a la aplicación presupuestaria **“26-920-6260124, Adquisición de equipos informáticos”**, para la adquisición de **55 tablets de lectura de partituras, incluyendo los accesorios necesarios, lápices digitales, pedales de paso de página, fundas para tablet y software para lecturas de partituras (lote 10)** para el Ayuntamiento de Alicante, empleando un procedimiento de adjudicación de los contratos basados en segunda licitación.

Tercero. Los bienes adquiridos serán entregados en la Concejalía de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, sita en la Concejalía de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, sita en la Calle Cándida Jimeno Gargallo 1, 4º Planta, 03002 Alicante, al responsable del contrato, D. David Ruíz Guillo, Técnico Superior en Informática del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática.

Cuarto. Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a la Intervención General Municipal, al responsable del contrato.

11. SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REHABILITACIÓN Y REORDENACIÓN DE VESTUARIOS DE LA PISCINA DEL MONTE TOSSAL” (EXP. 26/24 Y CNPI2025000020).

Prevía la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 16 de julio de 2024, acordó adjudicar el contrato relativo a la **“Rehabilitación y reordenación de vestuarios de la piscina de Monte Tossal”**, a favor de la mercantil **TENADA NUEVA, S.L.**, con NIF nº B73753360, por un plazo de ejecución de 5 meses y por importe de 750.580,17 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 157.621,84 euros, que hacen un total de 908.202,01 euros, IVA incluido.

Consta en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 09 de agosto de 2024.

Consta en el expediente el Acta de comprobación de replanteo de la obra suscrita con fecha 9 de septiembre de 2024, por la Dirección Facultativa de las obras y por el representante de la contrata, en la que se propone y se procede a la suspensión temporal del inicio de la obras, hasta la aprobación del Plan de Seguridad y Salud y la coordinación de los trabajos con la Concejalía de Deportes, levantándose la suspensión e iniciándose el cómputo de ejecución el día 1 de octubre de 2024 según Acta suscrita el mismo día.

Asimismo, consta en el expediente nueva Acta de suspensión temporal de la obra de fecha 27 de febrero de 2025, pendiente de la aprobación de una ampliación de plazo por parte del órgano de Contratación.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión del día 18 de marzo de 2025, acordó ampliar el plazo de ejecución de las obras, por causa no imputable al contratista, en cinco (5) meses.

En el expediente consta Acta de levantamiento de la suspensión temporal y reinicio del cómputo del plazo de ejecución, con fecha 15 de mayo de 2025, siendo la nueva fecha prevista de finalización el día 18 de octubre de 2025, teniendo en cuenta el periodo de suspensión temporal y la 1ª ampliación del plazo de ejecución de las obras.

El Director Facultativo de las citadas obras, D. Samuel Zaragoza Llopis, ha solicitado de oficio y justificado, mediante informe de fecha 22 de octubre de 2025, una segunda ampliación del plazo de ejecución de las obras en dos (2) meses adicionales, fijándose el nuevo plazo de finalización de la obra el día 18 de diciembre de 2025, motivada por lo siguiente:

"(...)

El técnico que suscribe ha recibido comunicación de la empresa adjudicataria de las obras de referencia que se mencionan y que es la siguiente.

"Tenada Nueva, S.L., adjudicataria y ejecutora de las obras referidas en el asunto, con fecha de terminación el 15 de octubre de 2025, solicita por medio de la presente un aumento del plazo de ejecución de la obra.

Los motivos que generan esta petición de ampliación son por causas de fuerza mayor (producidos por varias circunstancias), alterando en el rendimiento de los trabajos y en la programación de estos, por consiguiente, retraso en el plazo final de la obra.

- Suspensión temporal total de las obras. *La suspensión temporal total de las obras ha acarreado un retraso importante tanto en la ejecución de varias partidas como en el suministro de sus materiales.*

- Partidas de obra contenidas en proyecto que no se han podido ejecutar por circunstancias adversas. *Existen varias actuaciones que no se han podido ejecutar durante los meses de Julio y Agosto por no paralizar el funcionamiento de las piscinas tanto exteriores como las interiores.*

*En base a todo ello, con el objeto y compromiso de realizar el contrato de obras, se SOLICITA una ampliación de plazo de ejecución de la obra de **DOS MESES**, estimando la terminación de las obras para el **18 diciembre de 2025**.*

Asimismo, se deja constancia expresa que las causas objetivas de dicha solicitud no son imputables a Tenada Nueva, S.L. ya que se han producido por circunstancias ajenas a ella."

Una vez consideradas las circunstancias alegadas por la contratista en su solicitud, y comprobadas las circunstancias concurrentes en la ejecución del contrato y en las visitas a las obras, quien suscribe, como Director Facultativo, considera que el retraso en la ejecución de las obras se ha producido por causas no imputables a la empresa contratista, consistentes, principalmente, en la paralización temporal de las obras ordenada por la Administración (que abarcó un periodo total de 2 meses y 17 días), así como en la necesidad

de posponer ciertos trabajos para compatibilizar las obras con el funcionamiento de la instalación en periodo de alta demanda; por lo que se entiende necesario, justificado y adecuado proceder a la nueva ampliación del plazo de ejecución de las obras por dos (2) meses adicionales, de conformidad con el artículo 195, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

Consta en el expediente de referencia, documento de audiencia y conformidad firmado por la contratista, sobre la nueva ampliación del plazo de ejecución de las obras, por dos (2) meses adicionales, en el que se hace constar expresamente que no dispone de ningún impedimento en seguir ofreciendo de cumplir sus compromisos de finalización de obra.

Asimismo, a la vista de que la fecha de finalización de las obras estaba prevista para el día 18 de octubre de 2025, procede convalidar lo actuado en relación al exceso del plazo de ejecución hasta la fecha de aprobación por el órgano de contrato de la nueva ampliación solicitada, por tratarse de un acto tardío conforme al artículo 52 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

De acuerdo con lo anterior, el técnico que suscribe, como Director Facultativo de las obras, solicita al órgano de contratación que, a la mayor celeridad posible, se apruebe una nueva ampliación del plazo de ejecución de las “Obras de rehabilitación y reordenación de vestuarios de la piscina del Monte Tossal” (Expte. 26/24), por dos (2) meses adicionales, pasando a ser el nuevo plazo de finalización de las obras, el día 18 de diciembre de 2025, de conformidad con el artículo 195 de la LCSP; y que se convalide lo actuado plazo por tratarse de un acto tardío de acuerdo con el artículo 52 de la LPACAP.”

De cuanto antecede se desprende que la demora en la ejecución de las obras no es imputable al contratista. La Dirección Facultativa de las obras solicita de oficio la necesidad de ampliar el plazo de ejecución a la vista de las circunstancias acontecidas.

Consta escrito del contratista de fecha 15 de octubre de 2025, manifestando su conformidad a la segunda ampliación de plazo de ejecución de la obra en dos meses adicionales.

Los contratos de obras no finalizan hasta que finaliza la prestación objeto del contrato, por lo que a la vista de cuanto antecede, procede ampliar el plazo de ejecución de las obras, en los términos solicitados por el contratista.

Resultan de aplicación los arts. 193 y 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y 100 del R.D. 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El escrito de conformidad equivale a la audiencia del contratista, dando por cumplido el trámite de audiencia previsto en los artículos 191.1 de la LCSP y 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

La ampliación del plazo de ejecución del contrato no tiene la condición de modificación del contrato, según prevé el artículo 203 de la LCSP, considerándose que no es preceptivo en consonancia el informe de la Asesoría Jurídica.

A la vista del informe de fiscalización 2025/682, se condicionó el expediente a la existencia de crédito adecuado, suficiente y disponible, siendo tal circunstancia la que motivó la falta del levantamiento de suspensión hasta el 15 de mayo de 2025.

Debe constar en el expediente informe de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe de la Dirección Facultativa suscrito con fecha 22 de octubre de 2025 por D. Samuel Zaragoza Llopis, referido en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

Segundo. Ampliar el plazo de ejecución de las obras comprendidas en el contrato relativo a la **“Rehabilitación y reordenación de vestuarios de la piscina de Monte Tossal”** por causa no imputable al contratista, en dos (2) meses, pasando a ser el nuevo plazo de finalización de las obras el día **18 de diciembre de 2025**.

Tercero. Al tratarse de un acto tardío, convalidar lo actuado, conforme a lo previsto en el art. 52 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Requerir al contratista para llevar a cabo la formalización de los presentes acuerdos a través de un protocolo adicional al contrato.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al interesado con indicación de los recursos procedentes, comunicárselos al órgano gestor y a la dirección facultativa, a sus efectos, y publicarlos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en el artículo 203.3 de la LCSP.

12. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA CONTRATAR LAS OBRAS DE “REHABILITACIÓN MURO MAMPOSTERÍA SITO EN C/ PADRE ESPLÁ CON C/ CRUZ DE PIEDRA (TÚNEL TRAM)”. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (EXP. 89/25).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 19 de septiembre Y 3 de octubre de 2025 tuvo entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia remitido por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el Adjunto al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, con el conforme de la Concejala de Infraestructuras y Mantenimiento, D^a. Cristina García Garri, con fecha 18 de septiembre de 2025., en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Proyecto redactado por el I.T.O.P Municipal, Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel R. Ortega Climent y por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Mario Alberto Catalá López, suscrito electrónicamente con fecha 28 de julio de 2023, que consta de los siguientes documentos: Documento n.º 1: Memoria y Anejos, Documento n.º 2: Planos, Documento n.º 3: Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, y Documento n.º 4: Presupuesto.
3. Certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local relativo a la aprobación del proyecto técnico, de fecha 10 de diciembre de 2024.
4. Pliego de prescripciones técnicas complementario redactado por el Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, con fecha 16 de septiembre de 2025, que consta de 10 cláusulas y un anejo N.º 1: Mejora propuesta, que complementa el pliego de prescripciones técnicas particulares obrante en el Proyecto técnico, citado.
5. Documento redactado por el I.T.O.P. Municipal, redactor del proyecto, con fecha 9 de diciembre de 2024, relativo a la ficha resumen del proyecto de obras.
6. Certificado técnico en el que, entre otros extremos, se acredita haber efectuado el replanteo del proyecto y consta la disponibilidad de los terrenos necesarios.

7.- Propuesta de criterios de selección y medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, elaborada por el laborada por el redactor del proyecto e Ingeniero Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel R. Ortega Climent, con fecha 16 de septiembre de 2025.

8. Propuesta de criterios de adjudicación, elaborada por el redactor del proyecto e Ingeniero Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel R. Ortega Climent y por el Adjunto al Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel R. Martínez Marhuenda, con fecha 17 de septiembre de 2025.

9. Informe de financiación del gasto del contrato, de fecha 17 de septiembre de 2025.

10. Documentos contables RC de 2025 y 2026.

11. Informe elaborado por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 3 de octubre de 2025, sobre la repercusión del gasto del contrato en la estabilidad presupuestaria.

12. Informe de la Agencia Valenciana Seguridad Ferroviaria sobre estado de conservación del muro, de fecha 3 de diciembre de 2024.

13. Informe de la Agencia Valenciana Seguridad Ferroviaria sobre deficiencia detectadas en elementos del tramo ferroviario, de fecha 19 de junio de 2025.

A la vista de la documentación recabada se ha elaborado desde el Servicio de Contratación el Pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y siete (37) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Deben constar en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de obras regulado en los artículos 13, 231, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

El expediente se encuentra en condiciones de poder adoptarse los acuerdos propuestos, siempre que previamente se emitan los informes preceptivos de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal, y que de ellos no se desprendan indicaciones, recomendaciones u otras circunstancias que hiciesen necesaria o aconsejable la modificación de la propuesta de acuerdo referida.

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, de fecha 18 de septiembre de 2025, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación (automáticos), para contratar las **obras de “Rehabilitación muro mampostería sito en C/ Padre Esplá con C/ Cruz de Piedra (túnel TRAM)”**, por un plazo de ejecución de **tres (3) meses**, y un presupuesto de licitación de trescientos un mil setecientos veintidós euros con ochenta y seis céntimos (301.722,86 €), IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por la cantidad de sesenta y tres mil trescientos sesenta y un euros con ochenta céntimos (63.361,80 €), que asciende a la cantidad total de **trescientos sesenta y cinco mil ochenta y cuatro euros con sesenta y seis céntimos (365.084,66 €), IVA incluido**, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor citada anteriormente, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares complementario, anexo al proyecto, con las cláusulas y anexos que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto. Autorizar un gasto de carácter plurianual por importe total de **365.084,66 €**, IVA incluido, para los años y por los importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, autorizando la ampliación del porcentaje previsto en el artículo 174.3 del TRLHL para las aplicaciones presupuestarias del capítulo 6, con el siguiente desglose:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2025	33 1532 61922 "Reparación muros trazado FGV"	240.121.87 €
2026	33 1532 61922 "Reparación muros trazado FGV"	124.962,79 €

Sexto. Nombrar director facultativo de las obras al Ingeniero Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, D. Fidel R. Ortega Climent, tal y como se propone en la Memoria del órgano gestor.

Séptimo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

13. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS PARA CONTRATAR LA "CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN QUIOSCO SITO EN LA EXPLANADA DE ESPAÑA PARA LA EXPLOTACIÓN COMO HELADERÍA-CAFETERÍA". Expte. 56/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2025 aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación (todos ellos automáticos), para contratar la **"CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN QUIOSCO SITO EN LA EXPLANADA DE ESPAÑA PARA LA EXPLOTACIÓN COMO HELADERÍA-CAFETERÍA"**, por un plazo de siete (7) años, dando comienzo dicho plazo a partir de la fecha de formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de dos (2) prórrogas, por un período de tres (3) años cada una, estableciéndose un tipo de licitación (canon) de **UN**

MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (1.263.828,18€), no sujeto a I.V.A.

El canon será ofertado por cada uno de los interesados, con un **tipo mínimo anual al alza**.

El incremento interanual del canon se establece en un 2% .

En el supuesto en que el canon que resulte adjudicado sea superior, éste se incrementará con el porcentaje indicado.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 22 de octubre de 2025, se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Defectos
1	CAFE OLE & FRIENDS, S.L.	- Falta especificar el NIF de la mercantil a la que representa en el anexo II del PCAP y el DNI del firmante del mismo. - No aporta justificante del depósito de la garantía provisional en la Tesorería Municipal, pero si adjunta el aval constituido en tiempo y forma, y la solicitud del trámite.
2	SENSAI RESTAURACION, S.L.U.	Ninguno.
3	U.T.E.: - CONVICTION, S.L. -GRUPOEMPRESARIAL CONVICTION, S.L. - EMPRESARIOS DEL SOL, S.L. - EXPLOTACIONES DE PLAYA NUEVA GENERACIÓN, S.L. - CONVICTION SERVICIOS DE PLAYA, S.L. - CONVICTION BEACH EXPERIENCE, S.L. - CONVICTION BEACH CLUB, S.L. - CONVICTION MANAGER LUZ, S.L. (UTE GRUPO EMPRESARIAL CONVICTION)	<u>De la totalidad de integrantes de la UTE:</u> Falta el anexo III PCAP.
4	VALOR RETAIL, S.L.	No aporta aval bancario, ni solicitud, ni justificante del depósito de la garantía provisional, en la Tesorería Municipal.
5	ONDIBA, S.L.	Ninguno.
6	HOTEL BOUTIQUE ISLA TABARCA, S.L.	Ninguno.
7	LUNETOILE OCIO9, S.L.	Ninguno.

Seguidamente se procedió a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS”, con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio 1 (Canon ofertado para los 7 años de duración del contrato)	Criterio 2 Características productos ofrecidos	Defectos
1	CAFE OLE & FRIENDS, S.L.	1.839.985,14 €	A valorar por el órgano gestor	Ninguno.
2	U.T.E.: - SENSAT RESTAURACION, S.L.U. - MUNDACA HELADOS, S.L. - ALICANTINA GASTRONÓMICA, S.L.	3.213.123,30 €		Ninguno.
3	U.T.E.: - CONVICTION, S.L. - GRUPO EMPRESARIAL CONVICTION, S.L. - EMPRESARIOS DEL SOL, S.L. - EXPLOTACIONES DE PLAYA NUEVA GENERACIÓN, S.L. - CONVICTION SERVICIOS DE PLAYA, S.L. - CONVICTION BEACH EXPERIENCE, S.L. - CONVICTION BEACH CLUB, S.L. - CONVICTION MANAGER LUZ, S.L. (UTE GRUPO EMPRESARIAL CONVICTION)	2.002.951,99 € (*)		Ninguno.
4	VALOR RETAIL, S.L.	1.271.262,46 € (**)		-----
5	ONDIBA, S.L.	1.293.565,31 € (***)		Ninguno.
6	HOTEL BOUTIQUE ISLA TABARCA, S.L.	4.023.523,38 €		Ninguno.
7	LUNETOILE OCIO9, S.L.	2.720.947,72 €		Ninguno.

- **Criterio 1:** Canon de licitación superior al mínimo exigible.
- **Criterio 2:** Características de los productos ofrecidos en el quiosco.

(*) Se observa en la proposición un error en la cuantía total resultante del canon ofertado para los 7 años de duración del contrato, que ya consta corregido en este certificado.

(**) Se observa en la proposición un error de cálculo del canon del segundo año que se arrastra en los sucesivos hasta la suma total resultante del canon ofertado para los 7 años de duración del contrato, que ya consta corregido en este certificado.

(***) Se observa en la proposición un error de cálculo del canon del tercer año que se arrastra en los sucesivos hasta la suma total resultante del canon ofertado para los 7 años de duración del contrato, que ya consta corregido en este certificado.

A la vista de la documentación aportada por la mercantil **CAFE OLE & FRIENDS, S.L.**, se consideró por los miembros de la Mesa, que la referida mercantil, ha presentado en tiempo y forma el aval bancario constituido con la entidad financiera CAIXABANK, S.A., con fecha 16 de octubre de 2025 y ha solicitado a la Tesorería Municipal el depósito del mismo, aportando la correspondiente instancia presentada en sede electrónica (n.º registro E2025138661),

admitiéndose la misma e instándose al Sr. Tesorero a que se realicen los trámites pertinentes de oficio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 150 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la Mesa en la referida reunión acordó:

***“Primero.-** Proponer al órgano de contratación el rechazo de la mercantil **VALOR RETAIL S.L.**, por no haber depositado la garantía provisional exigida en la cláusula específica 17 del pliego de cláusulas administrativas particulares.*

***Segundo.-** Requerir a la mercantil **CAFE OLE & FRIENDS, S.L.** y a la **UTE GRUPO EMPRESARIAL CONVICTION**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada....() ”*

Se hace constar en la reunión celebrada por la Mesa de Contratación el día 29 de octubre de 2025 que la **UTE GRUPO EMPRESARIAL CONVICTION**, ha subsanado los defectos observados en la documentación aportada, en el plazo concedido al efecto, quedando pendiente la subsanación de defectos por la mercantil **CAFE OLE & FRIENDS, S.L.**, cuyo plazo finaliza mañana día 30 de octubre.

Asimismo se hace constar que obra en el expediente informe técnico, de fecha 29 de octubre de 2025, elaborado por el Arquitecto Técnico municipal, adscrito al Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, D. José Lancis Gómez, de valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y en el que se realiza la siguiente clasificación de las proposiciones ofertas presentadas y admitidas:

Orden	LICITADOR	Puntuación Total
1	HOTEL BOUTIQUE ISLA TABARCA, S.L.	90,00
2	U.T.E.: - SENSAT RESTAURACION, S.L.U. - MUNDAKA HELADOS, S.L. - ALICANTINA GASTRONÓMICA, S.L.	73,57
3	LUNETOILE OCIO 9, S.L.	47,52

Orden	LICITADOR	Puntuación Total
4	U.T.E.: - CONVICTION, S.L. - GRUPO EMPRESARIAL CONVICTION, S.L. - EMPRESARIOS DEL SOL, S.L. - EXPLOTACIONES DE PLAYA NUEVA GENERACIÓN, S.L. - CONVICTION SERVICIOS DE PLAYA, S.L. - CONVICTION BEACH EXPERIENCE, S.L. - CONVICTION BEACH CLUB, S.L. - CONVICTION MANAGER LUZ, S.L. (UTE GRUPO EMPRESARIAL CONVICTION)	34,10
5	CAFE OLE & FRIENDS, S.L.	18,79
6	ONDIBA, S.L.	10,97

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la LCSP, la Mesa, en la referida reunión, previa aceptación de la valoración contenida en el informe técnico emitido al efecto, con fecha 29 de octubre de 2025, acordó proponer al órgano de contratación que se aprobara la clasificación de las proposiciones admitidas y que se requiera al licitador clasificado en primer lugar la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando un varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 22 y 29 de octubre de 2025, y el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, adscrito al Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, D. José Lancis Gómez, de valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, con fecha 29 de octubre de 2025, como motivación del expediente.

Segundo.- Rechazar a la mercantil **VALOR RETAIL, S.L.**, por no haber depositado la garantía provisional exigida en la cláusula específica 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero.- Clasificar las ofertas admitidas en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	Puntuación Total
1	HOTEL BOUTIQUE ISLA TABARCA, S.L.	90,00
2	U.T.E.: - SENSAI RESTAURACION, S.L.U. - MUNDAKA HELADOS, S.L. - ALICANTINA GASTRONÓMICA, S.L.	73,57
3	LUNETOILE OCIO 9, S.L.	47,52
4	U.T.E.: - CONVICTION, S.L. - GRUPO EMPRESARIAL CONVICTION, S.L. - EMPRESARIOS DEL SOL, S.L. - EXPLOTACIONES DE PLAYA NUEVA GENERACIÓN, S.L. - CONVICTION SERVICIOS DE PLAYA, S.L. - CONVICTION BEACH EXPERIENCE, S.L. - CONVICTION BEACH CLUB, S.L. - CONVICTION MANAGER LUZ, S.L. (UTE GRUPO EMPRESARIAL CONVICTION)	34,10
5	CAFE OLE & FRIENDS, S.L.	18,79
6	ONDIBA, S.L.	10,97

Cuarto.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del **plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por importe de **76.524,14 €**. En el caso de aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva deberá depositar la diferencia, **25.508,04 €**.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica-financiera y técnica-profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar y al rechazado, publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Gestión Patrimonial

14. REVOCACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 5 DE JULIO DE 2022 POR EL QUE SE ACORDÓ LA ENAJENACIÓN DE TRAMOS DEL ANTIGUO CAMINO DE ALMIÑANA A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS DE PARCELAS CONLINDANTES POR SER DESFAVORABLE PARA LOS INTERESADOS.

Con fecha 19 de febrero de 2019, la mercantil INICIATIVAS URBANÍSTICAS DEL LEVANTE, S.L., en adelante, la mercantil, presentó escrito solicitando la exclusión del camino “Almiñana” del Inventario Municipal de Caminos Públicos, alegando que éste era privado.

Tras la tramitación pertinente, la solicitud inicial fue desestimada. Posteriormente, la mercantil promovió un nuevo procedimiento interesando la desafectación del camino para con vistas a su adquisición. Fundamentaba la solicitud en la falta de funcionalidad del camino, ya que consideraba que servía únicamente para dar acceso a sus propias fincas. Sin embargo, se constató que el camino proporciona acceso a varias fincas, con las siguientes referencias catastrales y titulares:

- 03900A035001570000OD, propiedad de “La Torre de la Vallonga SL”;
- 03900A035001560000OR, propiedad de la mercantil interesada;
- 03900A035001700000OU, propiedad de Asunción Esteve Ponce;
- 03900A035001710000OH, propiedad de Miguel Esteve Boix;
- 03900A035001550000OK, propiedad de Vicente Esteve Boix;
- 03900A035001530000OM, propiedad de la mercantil interesada.

Finalmente, la Junta de Gobierno Local acordó modificar la calificación jurídica del camino,

pasando a tener la condición de bien patrimonial. De forma paralela, se inició el procedimiento de enajenación para lo cual se obtuvo la conformidad de los propietarios colindantes para su venta a la mercantil interesada.

El 5 de julio de 2022, la Junta de Gobierno Local aprobó la enajenación directa de los tramos de camino a las mercantiles interesadas, Iniciativas Urbanísticas del Levante y Torre de la Vallonga, en tanto colindantes del mismo. El citado acuerdo no se notificó a las personas interesadas debido a que, posteriormente, se detectó que las cantidades especificadas en el mismo eran incorrectas, ya que no coincidían con las mediciones reales. Asimismo, la inclusión de la condición resolutoria transcrita también fue objeto de advertencia por parte del Notario.

Desde la adopción del acuerdo, no se ha llevado a cabo actuación alguna destinada a su ejecución efectiva. Ante esta situación, en noviembre de 2024 el TAG de Gestión Patrimonial emitió informe del siguiente tenor literal:

*«**PRIMERO.-** Considerando el tiempo transcurrido desde la aprobación del acto sin que se haya ejecutado ninguna actuación posterior, es conveniente llevar a cabo un análisis de las circunstancias tanto de hecho como de derecho que concurren en el presente caso. A la vista del mismo, se podrá establecer un curso de acción adecuado, que bien podrá ser tendente a la formalización de la enajenación o, en su defecto, a la eventual cesación de los efectos del acuerdo.*

Para ello se partirá del contenido del acuerdo de enajenación de fecha 5 de julio de 2022. En el acuerdo se recogieron los siguientes puntos:

- Que las partes que se enajenan no están inscritas en el Registro de la Propiedad.*
- No recogía el precio de venta correspondiente al tramo de camino denominado "B", porción que se enajenaba directamente a la mercantil iniciadora del expediente.*
- El establecimiento de una condición resolutoria.*

En relación con el acuerdo, desde la Intervención municipal se advirtió la existencia de varios defectos:

- No constaba informe del Servicio de Economía y Hacienda conforme a la Base Ejecución Pto 18ª 2ª B.4, que valore la aplicación o no del IVA a la operación.*
- La propuesta de acuerdo presenta una falta de coincidencia con los informes técnicos respecto a las superficies y los valores asignados a las parcelas. Según el acuerdo, se describe que el tramo "A" abarca una superficie de 2.696 m² con un valor de 8.432,82 €, mientras que para el tramo "B" sólo se especifica una superficie de 7.250 m², conforme al Decreto de segregación del 5 de mayo de 2022. Sin embargo, los*

informes técnicos del Servicio de Gestión Patrimonial de fechas 20 de diciembre de 2021 y 25 de febrero de 2022 indican diferencias en estos datos: el tramo "A" es de 2.625 m², con el mismo valor de 8.432,82 €, y el tramo "B" es de 7.342 m² con una valoración de 23.586,15 €.

- Se advierten, asimismo, en el informe dos defectos más: no consta la depuración de la situación física y jurídica de las parcelas, así como tampoco obra un borrador de clausulado.

Otro aspecto no destacado consiste en la falta de comprobación de los títulos de propiedad de las personas que colindan con el camino, pues, con la salvedad de la mercantil interesada, se toman únicamente en consideración los datos de Catastro, no así de los títulos de la propiedad.

No menos conflictiva es la condición resolutoria plasmada en el texto del acuerdo que se reproduce íntegramente a continuación:

«Esta transmisión tiene la condición resolutoria consistente en que el titular de la parcela transmitida constituirá e inscribirá en el Registro de la Propiedad una servidumbre de paso a favor de las parcelas lindantes con el tramo B descrito: parcelas catastrales del Polígono 35 de Rústica números 33, 154, 155, 156, 170 y 171.

De manera que, si en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del presente acuerdo las referidas servidumbres no se encuentran formalizadas en escritura pública e inscritas en el Registro de la Propiedad, se resolvería la enajenación y la parcela enajenada revertiría a la propiedad municipal sin indemnización alguna

[...] En la escritura de formalización de la enajenación del Tramo B descrito, contará la condición resolutoria expresada en el acuerdo anterior».

Se trata de la constitución de una servidumbre de paso para garantizar el acceso a sus fincas de los titulares de las catastrales 03900A0350017000000U, 03900A0350017100000H y 03900A0350015500000K. En este sentido, constan escritos presentados por los titulares catastrales dando su conformidad a la enajenación del camino siempre que la mercantil interesada les garantice su derecho de paso mediante la constitución de una servidumbre.

Considerando los plazos consignados en los términos recogidos, resulta evidente que tal y como se configura la condición resolutoria, ésta opera de forma que se responsabiliza al particular de la constitución de una servidumbre aún cuando éste no ha adquirido la propiedad.

De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, en el supuesto de compraventa, el Código Civil sigue la teoría del título y modo lo cual implica que no es suficiente un título válido para que se entienda producida la transmisión, sino que además tiene que darse la tradición o entrega de la cosa vendida. Se entiende entregada cuando se pone en poder y posesión del comprador.

Existe una presunción legal, recogida en el artículo 1462.2 del CC, en virtud de la cual cuando se haga la venta mediante escritura pública, el otorgamiento de esta equivaldrá a la entrega de la cosa objeto del contrato, si de la misma escritura no resultare o dedujere claramente lo contrario.

Supuesto no se ha realizado dicha elevación a escritura pública, el obligado a constituir la servidumbre carece de capacidad jurídica para ello, al no ser el propietario. Exigir la constitución de servidumbres sin propiedad genera una imposibilidad material y jurídica, pues el particular no tiene el derecho pleno sobre la parcela hasta que la enajenación esté concluida.

*Asimismo, la condición resolutoria planteada genera inseguridad jurídica al particular, quien, incluso después de cumplir con sus obligaciones, aún estaría supeditado a una acción resolutoria por una obligación que podría no depender enteramente de él, **especialmente si los otros titulares de las fincas se negaran**, circunstancia la cual no es improbable considerando que sólo se verificaron las titularidades en Catastro, el cual no proporciona la garantía de sus datos, dejando la posibilidad de que existan copropietarios no identificados o, incluso, que algunos titulares actuales pudieran rechazar la constitución de la servidumbre debido al tiempo transcurrido.*

Además, la condición impuesta presenta una incoherencia con el propósito de la enajenación puesto que el particular se convierte en propietario de la porción de camino, para a su vez, se le grava con la carga de constituir una servidumbre de paso sobre la misma.

Por tanto, no resulta jurídicamente viable imponer al particular la carga de constituir la servidumbre con el acuerdo de adjudicación, especialmente considerando que el contrato de compraventa no ha sido formalizado, y más aún si la Administración ha incurrido en demora en el cumplimiento de sus obligaciones.

SEGUNDO.- *Todo lo anterior nos conduce a determinar lo siguiente:*

- Que el acto administrativo de adjudicación contiene defectos que lo hacen anulable, en los términos del artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, LPACAP;*
- Que no se han comprobado los títulos de propiedad de la mercantil “Torre de la Vallonga, SL”, que en caso de no ser ésta la titular de los terrenos podría adolecer el acto de nulidad, ex artículo 47.1 f de la LPACAP.*
- Que el contenido del mismo sin duda alguna resulta desfavorable a los interesados.*

Por todo ello se propone la revocación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2022, en los términos del artículo 109.1 de la LPACAP, en tanto el mismo es desfavorable para el interesado y por no haber transcurrido los plazos de prescripción».

Dicho informe fue notificado tanto a la mercantil iniciadora del expediente como a La Torre de

la Vallonga SL, en su calidad de beneficiarias de la enajenación de las porciones de caminos. Dentro del plazo de trámite de audiencia conferido, únicamente la mercantil Torre de la Vallonga SL presentó escrito en el que, sin oponerse a la revocación del acuerdo, manifestó su interés en explorar alternativas viables respecto al citado camino.

La revocación cuenta con el informe favorable de Asesoría Jurídica.

En consecuencia procede la revocación del acuerdo de fecha 5 de julio de 2022 por los motivos expuestos, correspondiendo dicha revocación al mismo órgano que lo adoptó, esto es, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de lo cual, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación recogida en el informe del Técnico de Administración General de fecha 19 de noviembre de 2024.

Segundo.- Revocar el acuerdo de fecha 5 de julio de 2022 por el que se acordó la enajenación de tramos del antiguo camino de Almiñana a favor de los propietarios de parcelas conlindantes, por ser desfavorable para los interesados.

Tercero.- Notificar a las partes interesadas el presente acuerdo.

15. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL SITO EN AVDA. PERIODISTA RODOLFO SALAZAR, 22 BAJO 3 DESTINADO A CENTRO DE MAYORES DE PLA-GARBINET.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos, a continuación.

Desde el 1 de diciembre de 2021 el Ayuntamiento tiene arrendado un local sito en la Avenida del Periodista Rodolfo Salazar n.º 22, bajo 3, destinado a centro de mayores del Barrio Garbinet. La prórroga del contrato de arrendamiento en vigor finaliza el próximo 30 de noviembre y establece en su cláusula segunda que: *“El presente arrendamiento será prorrogable por periodos sucesivos de doce meses, a voluntad del arrendatario, con un máximo de 5 prórrogas, entendiéndose que opta por cada una de ellas mientras no manifieste su*

voluntad en contra con preaviso al propietario de 20 días antes del comienzo de la respectiva prórroga.”

Con fecha 2 de octubre de 2025 la Concejalía de Bienestar Social remite informe del Jefe del Servicio, con el conforme de la Concejala Delegada, indicando que el local que nos ocupa continúa siendo utilizado para albergar el Centro Municipal de Mayores de la zona Pla-Garbinet, formando parte de la red municipal del centro de mayores desde 2021.

Los centros municipales de mayores son equipamientos de carácter abierto, destinados a la organización de actividades para la ocupación del tiempo libre, que promueven el envejecimiento activo de las personas mayores y permiten mantener y ampliar sus relaciones sociales, evitando el aislamiento y la soledad.

Este centro tiene un horario de apertura de mañana y tarde, contando actualmente con 2.039 socios. Además de los 17 talleres programados en los que participan 600 personas, se desarrollan diferentes actividades físicas, formativas y artísticas. Destacar que desde su inicio a la fecha actual, ha aumentado de manera progresiva tanto el número de socios como el de usuarios que se inscriben anualmente a las actividades ofertadas, confirmándose con estos datos la necesidad de proseguir ofertando este recurso municipal.

Dado que no existen equipamientos de similares características y adaptados a las necesidades en la zona de intervención, valora necesario la continuidad de dicho contrato de alquiler.

En cuanto a la renta, según el contrato, las prórrogas contractuales no llevan aparejado un incremento de la misma. Por tanto, se mantiene la misma renta pactada.

Existe consignación suficiente y adecuada en la aplicación presupuestaria 29 920 202, donde se deja retenido el crédito.

Consta en el expediente informe favorable la Asesoría Jurídica Municipal y el de fiscalización de la Intervención Municipal.

Es competente para autorizar la prórroga del contrato, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Autorizar la prórroga del contrato de arrendamiento del local sito en la Avenida del Periodista Rodolfo Salazar n.º 22, bajo 3, destinado a centro de mayores de la zona Pla-Garbinet, por plazo de 12 meses, desde el 1 de diciembre de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2026. La renta anual se mantendrá en trece mil setecientos noventa y cuatro euros (13.794 €), de los que once mil cuatrocientos euros (11.400€) corresponden a la renta, más dos mil trescientos noventa y cuatro euros (2.394 €) de IVA.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a favor de Herederos de Maruenda y Abad, C.B., C.I.F. E53296091, por el importe y con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica a continuación:

- Año 2025, del 1 al 31 de diciembre: 1.149,50 €, IVA incluido.
- Año 2026, del 1 de enero al 30 de noviembre: 12.644,50 €, IVA Incluido.

Tercero. Notificar los presentes acuerdos al arrendador y comunicarlos a la Concejalía de Acción Social, a la Intervención y a la Tesorería municipales.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

16. ESTABLECIMIENTO JUSTIPRECIO DEFINITIVO Y PAGO DE LAS VALORACIONES ESTABLECIDAS POR EL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN EN EL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN MERCALICANTE AMPLIACIÓN ESTE. EXPTE GES2024000023.

A) ANTECEDENTES

Visto el Decreto de la concejala delegada de Urbanismo de fecha 19 de febrero de 2025 relativo a la exposición pública por plazo de un mes del **Proyecto de Expropiación Mercalicante ampliación Este**, para la tramitación del expediente por el procedimiento de tasación conjunta y cuyo ámbito de expropiación se corresponde con suelo de titularidad privada calificado como sistema general Servicio Urbano Mercado (clave S/M), con el objeto de adquirirlo para destinarlo a dotación pública.

La **administración expropiante** es el Ayuntamiento de Alicante y el **beneficiario** de la expropiación es Mercalicante (Mercados Centrales de Abastecimiento de Alicante, S.A.).

Según el Proyecto de expropiación, las parcelas afectadas son:

- Finca registral 47.392, Registro de la Propiedad n.º 7 de Alicante, referencia catastral 4869906YH1446H0001SF.

- Finca registral 55.796, Registro de la Propiedad n.º 7 de Alicante, referencia catastral 4869926YH1446H0001MF y 4869927YH1446H

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 01 de julio de 2025 adopta acuerdo resolviendo las alegaciones formuladas, aprueba el proyecto de expropiación de referencia y las hojas de aprecio municipal por importe de 3.129.718,55 euros y 79.284,63 euros, premio de afección incluido.

Con ello en fecha 14 de agosto de 2025 se levanta acta de pago y ocupación de las parcelas afectadas por el proyecto de expropiación con disconformidad en la valoración del justiprecio por parte de la propietaria DOSVAL, S.L; si bien, se advierte en ese acto que las personas interesadas podrán impugnar la resolución, ante el Jurado Provincial de Expropiación a efectos de revisar el justiprecio en pieza separada.

Consta como documento ANEXO al acta de pago y ocupación suscritas entre las mercantiles DOSVAL, S.L, con CIF B46713772 y MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTOS DE ALICANTE- MERCALICANTE, S. A, con CIF A03021961 en calidad de expropiado y la beneficiaria respectivamente, en fecha 14 de agosto de 2025, en cuanto a las parcelas n.º 1 y n.º 2 del Proyecto de Expropiación Mercalicante ampliación Este (versión junio 2025) por importe de 3.129.718,55 euros y 79.284,63 euros, cheque bancario n.º 4993990-3 emitido por la entidad Banco Sabadell, en fecha 29 de julio de 2025, a favor de la mercantil DOSVAL, S.L. por importe total de tres millones doscientos nueve mil tres euros y dieciocho céntimos de euros (3.209.003,18 €)

Por otro lado, visto los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación reunido en fecha 23 de septiembre de 2025, expediente justiprecio n.º 64/2024 y n.º 65/2024, donde fija como justiprecio final que ha de abonarse a la propiedad de la finca registral n.º 55.796 y n.º 47.392 las cantidades de 3.129.718,55 euros y 95.318,19 euros respectivamente. **Resulta un importe adicional de la valoración del justiprecio por importe de 16.033,56 euros** respecto de la finca registral n.º 47.392 en cuanto al establecido por esta administración expropiante y del abonado por la beneficiaria MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTOS DE ALICANTE- MERCALICANTE, S. A.

B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Considerando lo dispuesto en el artículo 112 del TRLOTUP donde se establece para el procedimiento que se sigue de tasación conjunta que *las personas interesadas podrán impugnar el justiprecio, a efectos de su determinación definitiva en vía administrativa, ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.*

En relación con lo anterior el art. 34 y art. 35 de la LEF señala que *el Jurado de Expropiación, a la vista de las hojas de aprecio formuladas por los propietarios y por la Administración, decidirá ejecutoriamente sobre el justo precio que corresponda a los bienes o derechos objeto de la expropiación siendo esta resolución la que ultimaré la vía gubernativa y contra la misma procederá tan sólo el recurso contencioso-administrativo.*

Atendido lo dispuesto en sede reglamentaria apartado segundo, art. 5.2 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa el beneficiario tendrá la obligación de *pagar o consignar, en su caso, la cantidad fijada como justo precio* y, sin perjuicio, del derecho del expropiado a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquél y la Administración, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio conforme lo dispuesto en el art. 50 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

En consonancia con ello, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos procede por parte de la beneficiaria de la expropiación el pago de la cantidad fijada como justo precio como resultado del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación, pieza separada exptes n.º 64/2024 y n.º 65/2024, donde en definitiva se fija un importe adicional por la cantidad de dieciséis mil treinta y tres euros con cincuenta y seis céntimos de euro **(16.033,56€)** respecto de la valoración municipal de las fincas registrares n.º 47.392 y n.º 55.796.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1 letra n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Primero.- Tomar en consideración la valoración del justiprecio del Jurado Provincial de Expropiación, en reunión de fecha 23 de septiembre de 2025, exptes n.º 64/2024 y 65/2024, que fija en piezas separadas la cantidad de 3.129.718,55 euros y 95.318,19 euros respecto de las fincas registrales n.º n.º 55.796 y n.º 47.392 relativas al **Proyecto de Expropiación Mercalicante ampliación Este** (versión junio 2025) respectivamente.

Segundo.- Significar a la entidad MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTOS DE ALICANTE- MERCALICANTE, S. A. con CIF A03021961, sociedad mercantil pública, beneficiaria de la expropiación, que asume la obligación de pagar la cantidad fijada como justiprecio respecto de la valoración municipal, lo que supone un exceso por importe de DIECISÉIS MIL TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO **(16.033,56€)** respecto la finca registral n.º 47.392; todo ello, conforme lo señalado en el apartado segundo, art. 5.2 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero.- Notificar los acuerdos precedentes a los titulares de bienes y derechos afectados para su efectivo cumplimiento.

Infraestructuras

17. EJECUCIÓN DE SENTENCIA N.º 373/2025, DE 13 DE OCTUBRE DE 2025, DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N.º 2 DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 4 de junio de 2025, el Juzgado Contencioso Administrativo N.º 2 de Alicante, dictó AUTO N.º 158/2025, por el que acordaba, como medida cautelar, el pago inmediato de 20.733,61 euros a favor de la U.T.E. , en concepto de intereses de demora (20.453,61 €) y costes de cobro (280,00 €), derivados del pago tardío de las facturas correspondientes a la ejecución de la obra “Mejora de la peatonalidad y calmado de tráfico en el eje parque canalejas hasta escaleras del IES Jorge Juan. Tramo II Avd. Dr. Gadea”, a favor de la mercantil adjudicataria U.T.E. ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU-ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS.

En cumplimiento de dicho Auto, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de junio de 2025, adoptó el acuerdo de ejecución del mismo, autorizando y disponiendo el gasto por importe total de 20.733,61 euros, con la distribución establecida en la resolución judicial.

Posteriormente, con fecha 13 de octubre de 2025, el citado juzgado ha dictado la Sentencia n.º 373/2025, de 13 de octubre de 2025, del Juzgado Contencioso Administrativo N.º 2 de Alicante, en el marco del Procedimiento Ordinario 216/2025. Negociado: F4, cuyo Fallo judicial dispone literalmente lo siguiente:

1.- Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la parte demandante, frente a la resolución referida en el encabezamiento de esta sentencia, actuación administrativa que se deja sin efecto por no ser conforme a derecho. Se reconoce el derecho de la demandante a percibir la cantidad de 35.834,68 € en concepto de intereses de demora, y la de 1815 € en concepto de indemnización por los costes de cobro soportados. A estas cantidades, se tienen que adicionar los intereses legales desde la fecha de interposición de este recurso contencioso-administrativo hasta el pago.

(...)”.

Consta en el expediente, informe emitido por la Adjunta al Jefe de Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, referente a la ejecución de la sentencia, así como documento de retención de crédito (RC) e informe de la intervención municipal.

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que establece que las sentencias se ejecutarán en sus propios términos, y en el artículo 118 de la Constitución Española, que obliga a la Administración a cumplir las sentencias y demás resoluciones judiciales firmes, procede dar cumplimiento a la citada resolución judicial mediante el pago de la cantidad resultante.

En consecuencia, debe abonarse a favor de la U.T.E. ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. – ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, con C.I.F. U72611445, la cantidad total de 17.623,42 euros, desglosada como sigue:

- 15.381,07 €, en concepto de intereses de demora.
- 1.535,00 €, en concepto de costes de cobro.
- 707,35 €, en concepto de intereses legales.

Por lo citado anteriormente, y en cumplimiento de lo así dispuesto, mediante el presente acuerdo se da ejecución a la Sentencia N.º 373/2025, de 13 de octubre de 2025, del Juzgado Contencioso Administrativo N.º 2 de Alicante.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Ejecutar en sus propios términos la Sentencia N° 373/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 2 de Alicante.

Segundo.- Aprobar la liquidación complementaria derivada de la diferencia entre las cantidades abonadas en ejecución del Auto n° 158/2025 y las establecidas en la Sentencia firme, resultando un importe principal pendiente de 16.916,07 euros, al que se adicionan los intereses legales que asciende a 707,35 €, de acuerdo con el cálculo efectuado, lo que hace un total de **17.623,42 €**.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de U.T.E. ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU-ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, con CIF U72611445, por importe total de 17.623,42 €, distribuido con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

- La cantidad de 16.088,42, en concepto de intereses de demora, con cargo a la aplicación presupuestaria 33-1532-352 .

- La cantidad de 1.535,00 €, en concepto de costes de cobro, a la aplicación presupuestaria 33-1532-359.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la U.T.E. ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU-ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, para su conocimiento y efectos.

Quinto.- Comunicar el presente acuerdo al Sr. Interventor Municipal, al Sr. Tesorero Municipal y al Sr. Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal, instando a éste último a que de traslado al Juzgado competente, para su conocimiento y efectos debidos.

Medio Ambiente

18. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA DECLARACIÓN DE ZONA ACÚSTICAMENTE SATURADA EN EL CASCO ANTIGUO DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de gobierno local de Alicante, en su sesión del día 11 de febrero de 2025, aprobó inicialmente la Propuesta de declaración como Zona Acústicamente Saturada en el Casco Antiguo, en concreto la **Zona ZAS/02: Plaza Quijano, c/ Virgen de Belén y c/ San Agustín.**

Tras los trámites pertinentes, la Junta de Gobierno Local, en su sesión del 14 de octubre de 2025, acordó la aprobación definitiva de la Propuesta de Declaración de Zona Acústicamente Saturada en el Casco Antiguo de Alicante, aceptando el informe de alegaciones de fecha 3 de octubre, de la jefatura del Servicio de Medio Ambiente. Así mismo se establecieron medidas correctoras y cautelares y se acordó remitir el acuerdo y la documentación necesaria a la Consellería de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, para la obtención del informe vinculante del órgano competente.

Con fecha 28 de octubre de 2025, ha tenido entrada en este Ayuntamiento, con número de registro E2025143641, el Informe Favorable emitido por la Consellería de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, sobre la Declaración de Zona Acústicamente Saturada (ZAS) en Alicante.

En consecuencia, según lo establecido en la Ley 7/2002 en su artículo 29.5, el acuerdo de declaración de ZAS se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 7/2002 establece que las medidas adoptadas se mantendrán en vigor en tanto en cuanto no quede acreditada la recuperación de los niveles superados mediante informe técnico, se resuelva el cese de la declaración de Zona Acústicamente Saturada, según los casos, por el pleno del Ayuntamiento o Conseller competente en materia de medio ambiente y se publique en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

El órgano competente para resolver el presente expediente, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (que modifica la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, LBRL). artículos 123 y 127 LBRL, según redacción de la Ley 57/2003.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Aprobar definitivamente la propuesta de declaración de zona acústicamente saturada en el ámbito conocido como **ZAS/02 Plaza Quijano, C/ Virgen de Belén y c/ San Agustín** en el casco antiguo de Alicante, que incluye la Plaza de Quijano y calles, Padre Maltés desde el cruce con la calle Virgen de Belén y la Plaza Quijano, en la que se concentran actividades tanto de restauración como de ocio nocturno, la calle Virgen de Belén desde el cruce con la calle Abad Nájera hasta el cruce con la calle Padre Maltés que se trata de una zona con concentración de actividades de ocio nocturno y la calle de San Agustín desde la

plaza Quijano hasta el cruce con la calle Montengon y la calle Montengon desde el cruce con la calle Padre Maltés hasta San Agustín.

Segundo. Establecer como definitivas las medidas correctoras determinadas en el acuerdo de 14 de octubre de 2025, que son las siguientes:

A) Suspensión de la concesión de títulos habilitantes para la realización de actividades y autorizaciones de ocupación del dominio público municipal.

1. Suspensión de la admisión a trámite de las solicitudes de Títulos habilitantes destinados al ejercicio de las actividades que se relacionan a continuación: Incluidas en el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos.

Clase de actividad	Epígrafe
Cafés-teatro	1.2.5
Cafés-concierto	1.2.5
Cafés-cantante	1.2.5
Salas polivalentes	2.1.3
Salas socioculturales	2.1.4
Casinos de juego	2.6.1
Salas de bingo	2.6.2
Salones recreativos máquinas azar, tipo B.	2.6.3
Salones recreativos máquinas azar, tipo A.	2.6.4
Salones de juego	2.6.5
Salones cibercafé y similares	2.6.7
Salas de fiestas	2.7.1
Discotecas	2.7.2
Salas de baile	2.7.3
Pubs y Karaokes	2.7.4
Ciber-café	2.7.5
Establecimientos exhibiciones especiales	2.7.6
Salones de banquetes	2.8.1
Restaurantes	2.8.2
Café, bar	2.8.3
Cafeterías	2.8.4
Salón-lounge	2.8.6

La suspensión de títulos habilitantes no afectará a las solicitudes de cambio de tipo de actividad para un mismo local de la zona ZAS siempre que el cambio consista en pasar de actividades de los epígrafes: 2.7.1 Salas de fiestas, 2.7.2 Discotecas, 2.7.3 Salas de baile o 2.7.4 Pubs y Karaokes a actividades con epígrafes 2.8.2 Restaurantes, 2.8.3 Café, bar o 2.8.4 Cafeterías, al considerarse que

ello desincentivará la concentración de actividades de ocio nocturno, siendo ello coherente con los principios y objetivos que sirven de base a la presente declaración inicial de ZAS. “

2. Suspensión de la concesión de autorizaciones de ocupación de vía pública para nuevas terrazas o veladores de hostelería en dominio público municipal, así como ampliaciones, modificaciones o revisiones de adaptación de las terrazas y veladores ya autorizados que comporten un aumento de la superficie ocupada en todas aquellas vías públicas incluidas en el ámbito de la ZAS.

3. Otras actividades.

Suspensión de autorizaciones para “Tiendas de conveniencia”, reguladas en el artículo 20.2 del texto consolidado de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

B) Suspensión de la admisión a trámite de las solicitudes para la instalación de ambientación musical.

No se admitirán a trámite las nuevas solicitudes para la instalación de ambientación musical en establecimientos públicos que realicen algunas de las actividades recreativas que se relacionan a continuación:

a) De ocio y entretenimiento -subgrupo 2.6 Y 2.7 del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos.

b) Hostelerías y de restauración —subgrupo 2.8. del Catálogo.

C) Intensificación del control del orden público mediante la presencia policial, especialmente en el horario de cierre nocturno, en la zona objeto de la declaración.

Se deberá establecer, dentro del Plan Director de las ZAS, un operativo de vigilancia por parte de la Policía local de Alicante para garantizar el cumplimiento de horarios de cierre y de retirada de terrazas o veladores y la disolución de aglomeraciones de personas en las proximidades de los locales una vez que estos se cierran.

D) Inspección y Control de licencias e instrumentos de intervención administrativa.

1. De conformidad con lo dispuesto por el art. 23.4 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, el Ayuntamiento de Alicante revisará todas las licencias municipales e instrumentos de intervención administrativa de las actividades e instalaciones del correspondiente ámbito territorial de las ZAS, con el objetivo de hacer cumplir los condicionantes establecidos para la reducción progresiva de los niveles de recepción sonora y alcanzar los objetivos de calidad sonora establecidos para las mismas.

2. Asimismo, según el artículo mencionado en el punto anterior, conforme a lo dispuesto por el art. 39.3 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y de acuerdo con lo establecido en el art. 84 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, el Ayuntamiento de Alicante, cuando tenga conocimiento de que una actividad funciona sin autorización, licencia, declaración responsable ambiental o comunicación de actividades inocuas podrá, previa audiencia al titular o responsable de la actividad por plazo de quince días, acordar el cierre o clausura de la actividad e instalaciones en que se desarrolla. Esta sanción será aplicable en los supuestos de falta de autorización o licencia.

3. El Ayuntamiento de Alicante estará, asimismo, al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, el cual establece que "la inactividad durante un periodo ininterrumpido de seis meses podrá determinar la caducidad de la licencia, que será declarada, en todo caso, previa audiencia del interesado y de manera motivada. No obstante, cuando el desarrollo normal del espectáculo o actividad suponga periodos de interrupción iguales o superiores a los seis meses, el plazo de inactividad determinante de la caducidad será de doce a dieciocho meses. Este plazo se fijará en la resolución de otorgamiento de la licencia de apertura".

4. El Ayuntamiento de Alicante evaluará, asimismo, todas las autorizaciones de ocupación de la vía pública concedidas en el ámbito de las ZAS, comprobando que se ajusten a las condiciones de la autorización o de las obligaciones impuestas en la correspondiente Ordenanza reguladora y en el presente Acuerdo, pudiendo establecer, en su caso, limitaciones a las mismas y procediendo, en su caso, a la extinción de la autorización de conformidad con las causas previstas en su Ordenanza reguladora.

E) Creación de una Mesa de trabajo.

Se constituirá una mesa de trabajo con reuniones periódicas según las necesidades e incidencias que se presenten en cada momento, siendo convocados las principales agrupaciones/entidades implicadas representativas de intereses colectivos afectados, en función de la materia a tratar, así como para el seguimiento y valoración de resultados.

El Ayuntamiento implicará a las actividades afectadas en el proceso de transformación de la zona que permita encontrar un equilibrio en la convivencia de la actividad empresarial y de ocio con el derecho al descanso de los vecinos de las respectivas zonas.

F) Puesta en marcha de medidas de concienciación y sensibilización social.

El Ayuntamiento concebirá e implementará campañas y medidas que contribuyan a la concienciación de la población en materia de contaminación acústica, especialmente la generada por las actividades

de ocio de dicha población.

El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas de concienciación al personal de las actividades así como el reparto de folletos informativos sobre los efectos y medidas contra el ruido, por parte de los titulares de las actividades, durante su horario de apertura.

Se procederá a la Instalación de cartelería informativa sobre la problemática del ruido ambiental en las calles objeto de aplicación de las zonas ZAS.

El Ayuntamiento promoverá la realización de reuniones periódicas con los titulares de las actividades, personas responsables de controlar el acceso a las mismas y personal de relaciones públicas de los locales para coordinar las acciones, medidas y valorar los resultados.

G) Limitaciones horarias.

1. El horario máximo de cierre para todos los establecimientos incluidos en el Apartado A existentes en el ámbito de las dos ZAS será el siguiente:

a) Con carácter general:

Las noches de domingo a jueves, hasta las 0,30 horas.

Las noches de viernes, sábado y vísperas de festivo, hasta las 01,00 horas.

b) El horario máximo de cierre de las discotecas será el siguiente:

Las noches de domingo a jueves, hasta la 01,00 hora.

Las noches de viernes, sábado y vísperas de festivo, hasta las 03,00 horas.

Los establecimientos comerciales definidos en el artículo 20.2 del texto consolidado de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, referidos a las denominadas "tiendas de conveniencia" y los establecimientos destinados a venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, comidas para llevar, prensa o bebidas, así como los definidos en el artículo 20.4 y 20.5 no podrán permanecer abiertos al público en la franja horaria comprendida entre las 00,30 horas y las 7,00 horas.

Se exceptuará de lo dispuesto en los párrafos anteriores:

El periodo de duración de las fiestas de Hogueras de San Juan, en el que que habrá que estar a las fechas y horarios establecidos en el Bando o Decreto Municipal correspondiente.

Las fiestas de Nochebuena, Nochevieja, Año Nuevo y Noche de Reyes, que habrá que estar a las fechas y horarios establecidos en el Bando o decreto Municipal correspondiente.

2. Queda prohibida, en todo caso, la expedición de bebidas y alimentos al exterior de los locales y establecimientos, a través de ventanas o barras dispuestas al efecto y recayentes a la vía pública, así como facilitar o proveer vasos para consumir bebidas en el exterior de los locales.

3. El horario máximo para la autorización de la celebración de verbenas o cualquier actividad o espectáculo en la vía pública, con carácter general, será hasta las 00,00 horas.

4. La ocupación del dominio público municipal con mesas y sillas con la correspondiente autorización será posible en horario de **08,00 a 00,00 horas con carácter general**, debiendo quedar totalmente retirado el mobiliario del velador o terraza a las 00,00 h.

Durante los meses comprendidos entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, se ampliará este horario las noches de los viernes, sábados y víspera de festivos, en media hora, siendo posible la ocupación del dominio público local con mesas y sillas en horario de **8,00 horas a 00,30 horas**, debiendo quedar totalmente retirado el mobiliario del velador o terraza a las 00,30 h.

La limitación horaria expresada afectará, tanto a las ocupaciones que se encuentren amparadas por la correspondiente autorización municipal, como a aquéllas que se autoricen en lo sucesivo.

5. Las salas o edificios para uso polivalente o locales multiocio, permanecerán abiertos como máximo hasta las 00,30 horas.

H) Superficie máxima de Ocupación y Prohibición de realización de determinadas actividades en la vía pública.

1. Todas las autorizaciones de ocupación de vía pública para la instalación de terrazas y veladores quedan reducidas en los porcentajes siguientes: 50% de superficie de ocupación y 50% de mesas y sillas, conforme a las autorizaciones que tuvieran concedidas.

2. No se concederán nuevas autorizaciones, ni se permitirá la ocupación del dominio público municipal, con alguna de las finalidades siguientes:

a) Instalación en la vía pública de cualquier tipo de máquinas expendedoras a que se refiere el artículo 7.

b) Actuaciones de carácter artístico con repercusión sonora.

c) Las charangas, pasacalles y actividades análogas (bandas de música) que se desarrollen con motivo de eventos privados. No se verán afectados por dicha prohibición las procesiones, desfiles y pasacalles promovidos por las Entidades Festeras, durante los períodos correspondientes a la celebración de las Fiestas Populares de la ciudad que les sean propias a cada una de las mismas.

Tercero. Las medidas correctoras propuestas y aprobadas pasarán a ser definitivas tras el presente acuerdo de aprobación de la Junta de Gobierno Local y entrarán en vigor tras su publicación en el DOGV.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo de declaración Definitiva de la ZAS del casco Antiguo de Alicante en el DOGV, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la WEB municipal.

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo y del expediente a la Consellería de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD

Mercados

19. AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN DEFINITIVA (TRASPASO) DE LA UNIDAD COMERCIAL N.º 360 DEL MERCADO CENTRAL, PERTENECIENTE A LA “CONCESIÓN DEMANIAL PARA EL USO, DISFRUTE Y EXPLOTACIÓN DE OCHO (8) UNIDADES COMERCIALES (PUESTOS) EN EL MERCADO MUNICIPAL CENTRAL DE ALICANTE DIVIDIDO EN OCHO (8) LOTES” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS” (EXPTE. 05/22).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación.

Mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión del día 6 de abril de 1994 se rescindieron todas las concesiones administrativas existentes en los mercados municipales y se adjudicaron las nuevas concesiones de los mercados por plazo de cincuenta años, a contar desde el día 15 de febrero de 1991, como consecuencia de los compromisos suscritos en la remodelación del Mercado Central.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2022 otorgó la adjudicación de la unidad comercial n.º 360 (Lote 8) del Mercado Central que formaba parte del contrato referente a la “CONCESIÓN DEMANIAL PARA EL USO, DISFRUTE Y EXPLOTACIÓN DE OCHO (8) UNIDADES COMERCIALES (PUESTOS) EN EL MERCADO MUNICIPAL CENTRAL DE ALICANTE DIVIDIDO EN OCHO (8) LOTES” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (expte. 05/22) hasta el 15 de febrero de 2041, a favor de Dña. Andrea Díaz García, con DNI n.º ***0234**, por la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS EUROS (12.500,00€) en concepto de canon, y garantía definitiva de SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS (625,00€), para dedicarla a la actividad de

hostelería, formalizándose el contrato mediante documento administrativo, el día 3 de agosto de 2022, siendo su actual concesionaria.

La cláusula 22 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares regulador de la concesión que nos ocupa, establece que:

“Los derechos dimanantes del contrato, se podrán traspasar o ceder por el adjudicatario a un tercero, temporalmente o por el tiempo que reste hasta el vencimiento del plazo de vigencia de la concesión, atendiendo a lo establecido en la Ordenanza municipal de Mercados, devengándose las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

El cesionario deberá tener la capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible.

La persona o entidad en cuyo favor se transmitan los derechos derivados de la concesión, habrá de reunir las condiciones técnicas, personales y materiales exigidas para el concesionario inicial, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponden al cedente”.

En el expediente obran, entre otros, los siguientes documentos:

Escrito de fecha 21 de mayo de 2025, en el que la concesionaria, Dña. Andrea Díaz García, manifiesta su intención de ceder la transmisión de los derechos derivados de la concesión administrativa de la unidad comercial n.º 360 del Mercado Central a D. Michelle Polini con NIE ***8261**.

Contrato de transmisión de los derechos derivados de la concesión administrativa relativa al puesto n.º 360 del Mercado Central, debidamente suscrito entre Dña. Andrea Díaz García, con DNI n.º ***0234** (en calidad de cedente), a favor de D. Michele Polini, con NIE ***8261** (en calidad de cesionario), en el que acuerdan como precio de la transmisión la cuantía de SETENTA Y TRES MIL EUROS (73.000,00€).

Solicitud del traspaso de la unidad comercial n.º 360 del Mercado Central, dedicada a la actividad de hostelería, por importe de setenta y tres mil euros (73.000€), cuya titularidad ostenta Dña. Andrea Díaz García, con DNI n.º ***0234**, a favor de D. Michele Polini, con NIE ***8261**, para dedicarla a la misma actividad, firmada por concesionaria y adquiriente.

Declaración responsable conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Informe positivo de no débitos del adquiriente con el Ayuntamiento, de la Tesorería municipal, de fecha 1 de octubre de 2025.

Informe de no débitos de la transmitente, de fecha 1 de octubre de 2025, con justificante de pago de la deuda.

Justificante del pago de la fianza, abonada el 27 de abril de 2022.

Justificantes de pago del canon de las cuatro anualidades, es decir, la totalidad, por parte de la cedente, que ascendía a DOCE MIL QUINIENTOS euros en total (12.500,00€), correspondientes a los años 2022, 2023, 2024 y 2025.

Informe favorable de la Administración del Mercado, de fecha 4 de septiembre de 2025, en el que se indica que la documentación presentada por parte de los interesados en el traspaso de la unidad comercial solicitado cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza municipal de Mercados.

Informe favorable del técnico superior del Departamento de Mercados, de 3 de octubre de 2025, en el que se indica que la documentación presentada por parte de los interesados en el traspaso de la unidad comercial cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza municipal de Mercados, así como en los Pliegos que rigieron el contrato.

Informe favorable de la Asesoría Jurídica municipal de fecha 17 de octubre de 2025.

Informe favorable de fiscalización de la Intervención municipal emitido con fecha 29 de octubre de 2025.

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares regulador de la concesión que nos ocupa, en lo establecido en sus cláusulas 13 y 22 está cumplido por parte del interesado, así como respecto a la solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, la cláusula 27ª del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares regulador de la concesión que nos ocupa y lo que ésta establece.

El adquiriente, D. Michelle Polini con NIE ***8261**, ha presentado la documentación de conformidad con lo anteriormente expuesto.

Es aplicable lo dispuesto en los artículos 58, 60, 65 y 66 de la Ordenanza municipal de Mercados (BOP nº 33, de 18 de febrero de 2014).

El Ayuntamiento no está interesado en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 66 de la Ordenanza municipal de Mercados.

Para el cálculo de las tasas que se deben abonar hay que tener en cuenta el tipo de puesto, el mercado, la operación (traspaso, cambio de actividad, etc.) y el importe de la misma, tal y como se establece en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio público de Mercados (BOP nº 249, de 30 de diciembre de 2016).

La unidad comercial nº 360 del Mercado Central es un “puesto de 0 a 10 metros sin ángulo” y según dispone el artículo 6º, apartado E), epígrafe E.1, punto 4, de la citada ordenanza, en caso de traspaso definitivo la cuota a exigir será de novecientos ochenta y cinco euros con once céntimos (985,11€).

No obstante, la nota común a los apartados E.1, E.2 y E.3 de la ordenanza fiscal indica que *“si la cifra declarada en concepto de traspaso de casetas y puestos, por el concesionario y adquirente, excediera de 3.005,06€ para traspasos definitivos y de 1.380,00€ para cesiones temporales, el Excmo. Ayuntamiento podrá aplicar como tasas de traspaso **el 10 por ciento de la cantidad convenida**, si resultare superior a la cuota fijada en las tarifas E.1, E.2 y E.3”*.

Según consta en la solicitud firmada por ambos interesados, las partes han convenido un precio total de setenta y tres mil euros (73.000€), **y al resultar el 10 % de este importe superior** a la cantidad estipulada en el artículo 6º, apartado E), epígrafe E.1, punto n.º 4 de la mencionada ordenanza fiscal, **la cantidad total a satisfacer será de siete mil trescientos euros (7.300€), en concepto de traspaso** por dicha unidad comercial.

En observancia de la anterior documentación, procede acceder **FAVORABLEMENTE** a la solicitud de transmisión de los derechos derivados de la concesión administrativa de la referida unidad comercial, al cumplirse los requisitos establecidos en las Cláusulas 22 y 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares regulador de la misma y los previstos en el artículo 58 de la Ordenanza municipal de Mercados.

La modificación subjetiva de los contratos solamente será posible por cesión contractual, cuando obedezca a una opción inequívoca de los pliegos, conforme a lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y 114.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Todo ello, en aplicación de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo

establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Como consecuencia de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y previamente a la adopción de los acuerdos correspondientes, constan en el expediente informes de la Asesoría Jurídica municipal y de fiscalización de la Intervención municipal, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 109.c) del RGLCAP y 114.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en consecuencia completar el expediente para su elevación a la Junta de Gobierno Local, órgano municipal competente para la adopción del acuerdo.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Autorizar a Dña. Andrea Díaz García, con DNI n.º ***0234**, adjudicataria del contrato relativo a la concesión administrativa de la unidad comercial nº 360 del Mercado Central, destinada a **hostelería**, perteneciente a la “CONCESIÓN DEMANIAL PARA EL USO, DISFRUTE Y EXPLOTACIÓN DE OCHO (8) UNIDADES COMERCIALES (PUESTOS) EN EL MERCADO MUNICIPAL CENTRAL DE ALICANTE DIVIDIDO EN OCHO (8) LOTES” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS” (expte. 05/22), para ceder los derechos y obligaciones dimanantes del referido contrato, **a favor de D. Michele Polini, con NIE ***8261****, para dedicarla a la misma actividad, por el plazo que resta de concesión de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Segundo del punto 9 del Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 6 de abril de 1994, por el que se establece un plazo de cincuenta años contados a partir del 15 de febrero de 1991 (finalización 15 de febrero de 2041).

Segundo.- Condicionar la efectividad de la resolución precedente al efectivo cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del nuevo concesionario:

1) Que se haya hecho efectivo el ingreso en las arcas municipales, dentro de las fechas establecidas para ello, de las liquidaciones que se practiquen para las tasas correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ordenanza municipal de Mercados.

Por este concepto, se deberán abonar las tasas municipales por importe de **siete mil trescientos euros 7.300,00€**), en concepto de traspaso de la unidad comercial n.º 360 del Mercado Central, bajo las condiciones previstas en los artículos correspondientes de la Ordenanza municipal de Mercados, especialmente en lo referido a la actividad autorizada, tamaño del puesto y pago de los importes fijados por la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio público de Mercados.

2) Haber presentado, ante la Administración del Mercado correspondiente, en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución municipal, la siguiente documentación, siempre y cuando no la haya aportado con anterioridad:

Aportación de documentación:

- a) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en la declaración censal.
- b) Alta en la Seguridad Social, en el régimen correspondiente, del titular y del personal que vaya a ejercer la venta en la unidad comercial.
- c) Carné de manipulador de alimentos cuando el tipo de artículos a expender así lo requiera.
- d) Una fotografía tamaño carné.
- e) Copia del documento nacional de identidad, NIE y/o del número de identificación fiscal.
- f) Autorización sanitaria cuando fuese necesaria.
- g) Carta de pago de las tasas municipales que puedan corresponder a la unidad comercial.
- h) Póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil frente a terceros y de incendios por el importe mínimo que acuerde el Ayuntamiento (300.000€).
- i) Declaración expresa responsable, firmada por el nuevo titular, que deje constancia de que dispone de todas las autorizaciones y que reúne todos los requisitos necesarios establecidos por la normativa de aplicación para el desarrollo de la nueva actividad, en su caso.
- j) Relación de las personas, con sus DNI/NIE correspondientes, contratos de trabajo y altas en la Seguridad Social que desarrollarán la actividad junto con la documentación que acredite que disponen de la documentación exigida en la normativa higiénico-sanitaria y de seguridad alimentaria de aplicación.

3) Haber realizado el depósito de una fianza de seiscientos veinticinco euros (625€) por la parte cesionaria, correspondiente al 5 % del canon, según el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares por el que se obtuvo por su actual concesionaria, en licitación, la unidad comercial.

Se advierte que:

- En ningún caso, se permitirá, por la Administración del Mercado, la ocupación de la concesión ni el inicio de la actividad mientras no se haya presentado la documentación relacionada en el párrafo anterior.

- El incumplimiento de lo dispuesto dará lugar a dejar sin efecto la presente resolución municipal que podrá llevar aparejada la resolución de la concesión, declarándose vacante la unidad comercial, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.

Tercero.- Adjuntar a la notificación del adquirente la autoliquidación para el abono de las tasas correspondientes, con la siguiente información:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley General Tributaria, el plazo para efectuar el pago de la presente liquidación en período voluntario (sin recargos), es el siguiente:

- a) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Para las liquidaciones notificadas entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos los citados plazos sin haber ingresado la deuda tributaria, se procederá a su cobro por vía de apremio con el recargo y los intereses de demora que procedan.

Cuarto.- Designar a la administradora del Mercado Central como la responsable de la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones precedentes.

Quinto.- Devolver a la parte cedente, Dña. Andrea Díaz García, con DNI n.º ***0234**, la garantía depositada por importe de SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS (625€), según recibo con referencia 999 - 22 - 0000000161 - 63 de fecha 27 de abril de 2022, para responder de la buena ejecución del contrato de “CONCESIÓN DEMANIAL PARA EL USO, DISFRUTE Y EXPLOTACIÓN DE OCHO (8) UNIDADES COMERCIALES (PUESTOS) EN EL MERCADO MUNICIPAL CENTRAL DE ALICANTE DIVIDIDO EN OCHO (8) LOTES” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (expte. 05/22), una vez sea solicitada por ésta.

Sexto.- La parte cedente será responsable, en su caso, de realizar la declaración correspondiente ante la Agencia Tributaria (AEAT) según la normativa vigente de aplicación, por el traspaso realizado, no estando vinculado el Ayuntamiento de Alicante sobre el precio del traspaso salvo al efecto de establecer la tasa del traspaso.

Séptimo.- Notificar estas resoluciones a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselas al Servicio de Economía y Hacienda Municipal -Departamento de Gestión y Estudios Tributarios-, a la Tesorería General municipal, al Servicio de Contratación y a la Administración del Mercado, a los efectos oportunos.

ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA

Tráfico, Transportes y Movilidad

20. SUBVENCIÓN A COLECTIVOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ÁMBITO TAM (TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO), EN EL MARCO DEL CONTRATO DE LA “RED DE VENTAS Y DISTRIBUCIÓN DE LOS TÍTULOS DE VIAJE EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE ALICANTE METROPOLITANO (SISTEMA TAM) Y DIGITALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE PAGO”: APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE JULIO DE 2025 Y AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.

La jefatura del servicio de Tráfico, Transporte, Movilidad y Accesibilidad, en cuanto al asunto referido en el epígrafe y, en consideración a los pronunciamientos técnicos de la jefatura del departamento técnico de Transporte de este Servicio, emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de agosto de 2022, se procede a la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los servicios de la “Red de ventas y distribución de los títulos de viaje del sistema integrado de Transporte Alicante Metropolitano (Sistema TAM) y digitalización de los medios de pago”, en lo sucesivo Contrato de la Red de Ventas, en el marco del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Tras la tramitación del referido procedimiento licitatorio, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 23 de noviembre de 2022, acordó adjudicar el Contrato de la Red de Ventas, a favor de la mercantil SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L., con N.I.F. n.º B54347265, en adelante SUBUS, por importe total de 9.870.535,35 euros, I.V.A incluido, por un plazo de ejecución de 4 años, contados a partir del acta de inicio de los trabajos.

El documento administrativo de formalización del Contrato de la Red de Ventas, entre las partes, actuando como fedatario el Vicesecretario de esta Corporación Municipal, se firmó en fecha 16 de diciembre de 2022.

El inicio efectivo del nuevo contrato de la Red de Ventas, se produjo a las 00:00 horas del 1 de enero de 2023, según el acta de inicio suscrita a tal efecto el 30 de diciembre de 2022.

El Contrato de la Red de Ventas se registró por el pliego de condiciones jurídico-administrativas

generales para regir los contratos administrativos que celebre el Ayuntamiento, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, de 3 de julio de 2001, con carácter de ordenanza municipal, y publicado en el BOP n.º 200, de 31 de agosto de 2001, así como las fijadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares de este contrato (en adelante PPTP), aprobados por el órgano de contratación, con fecha 28 de agosto de 2022.

Por lo que se refiere a las prestaciones que forman parte del objeto del Contrato de la Red de Ventas, en cuanto al ámbito de la red de ventas y distribución de los títulos de viaje integrados del Sistema TAM, en el PPTP, en el apartado del Objeto del Contrato, se recogen las siguientes, de la que hay que destacar, por estar relacionada directamente con el asunto que nos ocupa, la prestación que se resalta en negrita:

- La gestión de la fabricación y personalización de tarjetas Móbilis.
- La comercialización de los títulos de transporte en el ámbito del TAM y la atención al cliente en las oficinas del TAM.
- La gestión del centro de gestión (Sistema Central de Gestión de Alicante).
- Homologación nuevos proveedores (Cualquier maquinaria y/o equipos de recarga o consultas de saldos, de cualquier operador del sistema TAM tendrá que estar homologada por la empresa adjudicataria del Contrato de la Red de Venta).
- La gestión económica del sistema tarifario coordinado.
- El cálculo de los saldos de remuneración.
- **La justificación y cobro de la parte subvencionada por las distintas administraciones, relacionada directamente con la subvención al billete.**
- El pago a los distintos operadores de los saldos correspondientes a los títulos validados en su servicio."

En el PPTP también se establece, en el apartado 1.3.2.2, el Sistema de Liquidación actual.

En el apartado 2.1.5 del PPTP, se regula la gestión del Sistema Central de Gestión del Ayuntamiento de Alicante basado en SigaPunT (SCGA), en el que se establece que *"La subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete), aportada por la administración que los ha promovido."*

También en el referido PPTP se establece, entre otros cometidos dentro del objeto del contrato, *"la obligación de llevar a cabo las liquidaciones a los operadores de transporte integrados en el TAM, en las que se establecerá, por un lado, las compensaciones que haya devengado cada operador en función de la remuneración que le sea de aplicación y por otro, los gastos derivados de la venta y distribución de títulos que sean repercutibles al operador en cuestión"*. La compensación devengada por cada operador (importe denominado "saldo de remuneración") que comprende, entre otros, el importe correspondiente a la subvención a colectivos.

El Contrato de la Red de Ventas se enmarca y tiene cobertura jurídica, a través del acuerdo de Cooperación entre la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad y el Ayuntamiento de Alicante para la coordinación de los servicios públicos de transporte del área metropolitana de Alicante integrados en el sistema TAM (Transporte Alicante Metropolitano), en adelante, acuerdo de Cooperación TAM, suscrito en fecha 4 de octubre de 2022, previa aprobación del texto definitivo por la Junta de Gobierno Local de 26 de julio de 2022, cuyo objeto es la regulación del marco operativo para la coordinación en el ámbito tarifario y de prestación de los servicios de transporte, incluidos en el sistema TAM: servicio público de transporte urbano, en autobús, de Alicante, de competencia municipal; y el interurbano, en autobús, así como los servicios de tranvía, de competencia autonómica.

En cuanto al asunto que nos ocupa, del contenido del acuerdo de Cooperación del TAM, es de destacar la regulación de la coordinación tarifaria y, en particular, la subvención correspondiente a los títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención a colectivos):

- Las administraciones intervinientes, en uso de la posibilidad contemplada en el artículo 37.3 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana (LMCV), acuerdan mantener al Ayuntamiento de Alicante como agente encargado de la expedición, venta y distribución de los títulos de viaje integrados en el sistema TAM, en lo sucesivo agente encargado de los títulos integrados TAM, cuya gestión desarrollará con plena transparencia y de la forma más conveniente a los intereses generales, con el compromiso de proporcionar a la Conselleria una completa información sobre el contenido de su gestión.
- Por lo que respecta a la liquidación de los ingresos tarifarios correspondientes a las validaciones de los títulos de viaje coordinados:
 - Las funciones de liquidación y compensación de saldos mensuales de los operadores se continuarán realizando por el ayuntamiento de Alicante, conforme a lo establecido en el apartado 3 de la cláusula Segunda del acuerdo de cooperación TAM.
 - Entre los componentes de la remuneración a los operadores, se encuentra, entre otras, la subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete), objeto de la presente Propuesta de Acuerdo, con respecto a la que se indica que los importes correspondientes a cada título subvencionado serán aportados por las administraciones que los han promovido. Dichos importes serán abonados al agente encargado para la venta y distribución que, a su vez, los repartirá entre los diferentes operadores integrados, con base a las validaciones registradas en cada uno de ellos.
 - Además, en el apartado c. de la cláusula Segunda, se regula el procedimiento de liquidación por parte del Ayuntamiento de Alicante, en cual se reproduce a continuación:

-La liquidación de los ingresos correspondientes a los diferentes operadores integrados,

devengados a partir de las validaciones de los títulos de coordinación registrados en sus sistemas de validación, se regirá por el siguiente procedimiento:

-Mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes, los operadores incluidos en el ámbito integrado de transporte de Alicante presentarán ante el Ayuntamiento de Alicante, la cuantía de los billetes sencillos emitidos por sus unidades móviles, y de las validaciones y transbordos registrados en sus líneas (dentro del ámbito integrado) durante el mes anterior, debidamente clasificados por tipología. A tal efecto, los operadores atenderán y facilitarán al Ayuntamiento de Alicante los trabajos de control a bordo del material móvil, así como el acceso a las hojas de ruta y de caja que diariamente producen las distintas unidades móviles, en un plazo no superior a las 48 horas desde su requerimiento. Los operadores integrados facilitarán la información del sistema mediante la integración al SIGApunT del Ayuntamiento de Alicante.

-Entre los días 11 y 15 del citado mes, el Ayuntamiento de Alicante tras realizar las comprobaciones oportunas, certificará la recaudación global de los operadores, la remuneración del agente encargado de confeccionar y distribuir los títulos de coordinación, y los saldos tarifarios correspondientes.

-En las 48 horas siguientes a la emisión de dicha certificación, el Ayuntamiento de Alicante comunicará la liquidación a los operadores de los saldos correspondientes a cada operador. Dichos saldos deberán ser abonados a los operadores en un plazo máximo de 1 mes desde la fecha en la que hayan recibido la orden de liquidación.

- En lo referente a la financiación del Sistema TAM, se hace constar que cada administración seguirá financiando los servicios públicos de transporte de su competencia, conforme a la delimitación competencia establecida en el artículo 3 de la LMOV.

En consecuencia, los criterios y condiciones para la realización de las certificaciones mensuales por el concepto de subvención al billete (subvención a colectivos) en el ámbito TAM, están recogidas en el contrato de Red de Ventas que, a su vez, reproduce lo incluido en el acuerdo de Cooperación del TAM.

A continuación, se describe el cálculo de la subvención al billete que sirve de base para la realización de las certificaciones mensuales:

“1. Definición. -

La subvención a colectivos es la aportación económica que deben realizar al sistema TAM los organismos, operadores o entidades que han promovido títulos de transporte subvencionados.

1.a Clases de billete

Los operadores integrados en el sistema TAM son la UTE MIA, concesionaria del transporte urbano de la ciudad de Alicante, La Alcoyana, concesionaria del transporte metropolitano y FGV.

Para evaluar la subvención a colectivos devengada por cada operador, se clasifican las validaciones registradas en cada uno de ellos en las siguientes tipologías:

- *Familiares y empleados: son los títulos de transporte subvencionados que han sido promovidos por los operadores y el Ayuntamiento de Alicante para sus empleados.*
- *Bonos Oro: son títulos de transporte subvencionados que han promovido los diferentes Ayuntamientos del área metropolitana de Alicante dirigidos a sus residentes, como norma general, cuya edad es superior a 65 años.*
- *Billete sencillo: son los billetes que se pueden adquirir a bordo de los autobuses. Estos pueden ser de pago o gratuitos (líneas urbanas especiales promovidas por el Ayuntamiento de Alicante).*
- *Bonos Móvilis: son el resto de títulos multiviaje válidos en el TAM, distintos de los familiares/empleados y Bonos Oro.*
- *Turibús: son los títulos de transporte específicos de este servicio.*
- *Transbordos: todos los bonos multiviaje, permiten dentro de los 60 minutos posteriores a la primera validación, otra validación denominada transbordo, que no consume un viaje adicional de la tarjeta y que por lo tanto es gratuita para el usuario.*

De entre todas estas tipologías de billete, los títulos subvencionados y por lo tanto susceptibles de generar subvención a colectivos, son los siguientes:

- *Familiares y empleados: cuya aportación corre a cargo de los operadores de transporte.*
- *Bonos Oro: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento que lo haya promovido.*
- *Billete sencillo gratuito: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante, por tratarse de líneas especiales urbanas gratuitas para el usuario.*
- *Algunos Bonos Móvilis Multiviaje:*
- *Bono Jove, Bono Escolar, Bono 4/30 y Bono 30 días: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante.*
- *Bono Violeta Alicante (titulares empadronados en la ciudad de Alicante): cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante.*
- *Bono Violeta GVA (titulares NO empadronados en la ciudad de Alicante): cuya aportación corre a cargo de la Generalitat Valenciana. En este caso, la UTE MIA es el único operador que devenga subvención a colectivos por las validaciones de este bono. Ni la Alcoyana ni FGV devengan subvención a colectivos por este bono.*
- *Bono Estudiante El Campello: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de El Campello.*
- *Bono GVA gratuidad menores 31 años: cuya aportación corre a cargo del Ayuntamiento de Alicante en el caso de las validaciones registradas, a partir del 1 de agosto de 2023, en los autobuses del transporte urbano de Alicante (UTE MIA), en cumplimiento del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28/07/2023, prolongando la gratuidad hasta junio de 2024 mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 30/01/2024.*

Por tanto, la clase de billetes que no generan devengo de subvención a colectivos son los siguientes:

- Bono empleados Ayuntamiento de Alicante (empleados en el Departamento de Transportes de la Concejalía de Transporte y Accesibilidad)
- Billetes válidos en el Turibús.
- Los transbordos.

2. Subvención al billete ordinaria. –

a). Planteamiento antes de los descuentos extraordinarios del 30% y 50% promovidos por el MITMA.

Por cada validación de un título de transporte subvencionado, el organismo o entidad que lo había promovido debía aportar al sistema TAM la diferencia entre lo que aporta el usuario (coste unitario del viaje para el usuario) y **el importe unitario de referencia considerado en el sistema TAM** a los efectos del cálculo del devengo por cada validación de los operadores de transporte integrados en el TAM.

Los **importes unitarios de referencia**, a los efectos del cálculo del devengo por cada validación de los operadores de transporte integrados en el TAM son los siguientes:

	PVP unitario	
	10% IVA incluido	sin IVA
Billete sencillo	1,45	1,318182
Validación título multiviaje	0,87	0,790909
Transbordo	0,00	0,000000

El importe unitario de referencia en el caso de la validación de un título multiviaje es el precio unitario vigente – sin descuentos - de un viaje del Bono Móbilis Multiviaje. La recarga de 10 viajes del citado bono tiene un PVP (iva incluido) – sin descuento - de 8,70 euros.

.../...

b). Planteamiento con los descuentos extraordinarios del 30% y 50% promovidos por el MITMA.

Los descuentos promovidos por el MITMA y a los que ambas administraciones integrantes del TAM (Ayuntamiento de Alicante y GVA) se han adherido han sido los siguientes:

Permitiendo la recarga de viajes con un 30% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta el 31 de enero de 2023.

Permitiendo la recarga de viajes con un 50% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de febrero de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024. (Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero de 2023 y de 28 de julio de 2023)

Permitiendo la recarga de viajes con un 50% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de febrero de 2024 y hasta el 31 de enero de 2025. (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2024)

Permitiendo la recarga de viajes con un 50% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de febrero de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025. (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de febrero de 2025)

Estos descuentos producen una disminución de la aportación de los usuarios en ese mismo porcentaje, lo que supone una merma en la aportación de los usuarios del servicio al sistema.

c). Planteamiento con la gratuidad para menores de 15 años, los descuentos extraordinarios del 40% y 50% promovidos por el MITMA.

Los descuentos promovidos por el MITMA y a los que ambas administraciones integrantes del TAM (Ayuntamiento de Alicante y GVA) se han adherido han sido los siguientes:

Permitiendo la gratuidad para menores de 15 años desde el 1 de julio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Permitiendo la recarga de viajes con un 50% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 en bonos multiviaje para menores de 31 años (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de abril de 2025).

Permitiendo la recarga de viajes con un 40% de descuento sobre la tarifa en vigor desde el 1 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 en bonos multiviaje para mayores de 30 años (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de abril de 2025).

La subvención a colectivos ordinaria, en términos unitarios, para todos los bonos subvencionados es la misma que se venía considerando antes de la existencia de los descuentos.

.../...

3. Subvención a colectivos extraordinaria. -

La aplicación de los descuentos desde el 1 de septiembre de 2022 provoca una disminución en la aportación de los usuarios proporcional al descuento aplicado en cada tarifa.

La aplicación de la gratuidad para menores de 15 años desde el 1 julio de 2025, también provoca una disminución en la aportación de los usuarios al transporte urbano de la ciudad.

*Esta disminución de la aportación de los usuarios, y por tanto de la recaudación de los operadores, asociada a la aplicación de los descuentos en las tarifas y a la aplicación de la gratuidad para menores de 15 años, **es compensada por el Ayuntamiento de Alicante a su operador (UTE MIA) a través de la subvención a colectivos extraordinaria.** El resto de los operadores integrados en el TAM no devenga subvención a colectivos extraordinaria con cargo al Ayuntamiento de Alicante.*

.../..."

En definitiva:

1.-Desde el 1 de agosto de 2023 y hasta el 30 de junio de 2025, con motivo de la implantación de la reducción del 50% del precio de los abonos de transporte y título multiviaje en el servicio público de transporte urbano de competencia municipal, los precios de los abonos de transporte y de los títulos multiviaje integrados en el sistema TAM, bonificados en un 50%, según los acuerdos de JGL de 28 de julio de 2023, 30 de enero de 2024 y 18 de febrero de 2025, fueron los siguientes:

Precio final subvención extraordinaria al billete: del 1 de agosto de 2023 al 30 de junio de 2025:

Bono Multiviaje	PVP original del billete	Precio final subvención extraordinaria al billete	%
Tourist Card 24H	13,00 €	6,50 €	50%
Tourist Card 48H	16,00 €	8,00 €	50%
Tourist Card 72H	18,00 €	9,00 €	50%
Bono Móbilis Oro Alicante bonificado	5,00 €	2,50 €	50%
Bono Ruta 4/30 Joven - Jove	15,00 €	7,50 €	50%
Bono 30 días	40,00 €	20,00 €	50%
Bono Móbilis Multiviaje (10 viajes)	8,70 €	4,35 €	50%
Bono Móbilis Multiviaje (30 viajes)	26,10 €	13,05 €	50%
Bono Móbilis Jove	21,20 €	10,60 €	50%
Bono Móbilis Escolar	16,50 €	8,25 €	50%
Bono Móbilis Oro San Vicente	6,30 €	3,15 €	50%

En cuanto a los periodos de convivencia y canje de estos bonos se cumplirá con lo establecido por la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, competente en materia de transporte, tal y como establece el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de enero de 2024.

Precio final subvención extraordinaria al billete: del 1 de julio de 2025 al 31 de diciembre de 2025:

Bono Multiviaje	PVP original del billete	Precio final subvención extraordinaria al billete	%
Tourist Card 24H	13,00 €	13,00 €	0%
Tourist Card 48H	16,00 €	16,00 €	0%
Tourist Card 72H	18,00 €	18,00 €	0%
Bono Móbilis Oro Alicante bonificado	5,00 €	3,00 €	40%
Bono Ruta 4/30 Joven - Jove	15,00 €	7,50 €	50%
Bono 30 días	40,00 €	24,00 €	40%
Bono Móbilis Multiviaje (10 viajes)	8,70 €	5,25 €	40%
Bono Móbilis Multiviaje (30 viajes)	26,10 €	15,75 €	40%
Bono Móbilis Jove	21,20 €	10,60 €	50%
Bono Móbilis Escolar	16,50 €	8,25 €	50%
Bono Móbilis Oro San Vicente	6,30 €	3,15 €	50%

En cuanto a los periodos de convivencia y canje de estos bonos se cumplirá con lo establecido por la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, competente en materia de transporte, tal y como establece el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2025.

2.- Desde el 1 de julio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, con motivo del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2025, de la reducción temporal total para los jóvenes menores de 15 años, con un coste 0 de las tarifas vigentes en el servicio público de transporte urbano de competencia municipal.

Asimismo, a continuación, se proporciona una explicación detallada de los conceptos comprendidos en las certificaciones de la subvención de colectivos:

- Bono Oro: Para personas residentes en la ciudad de Alicante que cumplen una serie de requisitos respecto a la edad, la actividad o los ingresos, y suponen una subvención total a los 300 primeros viajes. Suponen el aproximadamente el 98% de la totalidad de los recursos destinados a este fin.
- Bono Jove y Bono Escolar: Son personas de toda el área metropolitana (San Vicente, San Juan, Campello y Muchamiel) que cumplen una condición de edad y/o de posesión del Carnet Jove. La subvención al billete es parcial y varía entre el 15% del Bono Jove y el 30% del Bono Escolar. Suponen el aproximadamente 1.5% de la totalidad de los recursos destinados a este fin.
- Bono Ruta 4/30 Joven-Jove: Este bono permite a las personas con edades comprendidas entre 5 y los 30 años residentes en la ciudad de Alicante, por un precio único de 15€/mes efectuar un número mensual ilimitado de viajes en todos los operadores del TAM.

- Bono 30 Días: Este bono permite a todas las personas residentes en la ciudad de Alicante, por un precio único de 40€/mes efectuar un número mensual ilimitado de viajes en todos los operadores del TAM.
 - Billeto Gratuito: Para facilitar la movilidad de los usuarios entre las dos oficinas de atención al público del TAM evitando las colas de espera en la oficina de Alfonso el Sabio se ofrece billete gratuito a los integrantes de la cola para que se desplacen desde la oficina de Alfonso el Sabio a la situada en la Estación Central de Autobuses.
 - Bono Violeta (titulares empadronadas en la ciudad de Alicante): en cumplimiento del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 05/04/2022.
 - Gratuidad para menores de 15 años: se aplica desde el 1 de julio de 2025 en cumplimiento del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2025.
 - Tramos de interés municipal (diferencia de billeteaje): Respecto a la línea fuera del sistema TAM, que actualmente se cubren por la diferencia de billeteaje, indicar que se seguirán cubriendo con la línea 35, por ser estos tramos de interés municipal. La motivación es la prestación del servicio público de transporte dentro del término municipal de Alicante, a zonas donde solo se presta este transporte, a través de una línea de competencia autonómica.
- Suponen aproximadamente el 0,5% la totalidad de los recursos destinados a este fin.

Los antecedentes expuestos, definen los criterios y conceptos que sirven de base para la realización de las certificaciones mensuales relativas a la subvención correspondiente a títulos de viaje para uso de determinados colectivos (subvención al billete), derivadas de la gestión de la red de ventas de los títulos integrados en el sistema TAM, que le corresponde a este ayuntamiento, según lo regulado en el acuerdo de cooperación TAM y contratada, mediante el correspondiente procedimiento licitatorio, a la empresa SUBUS, adjudicataria del Contrato de la Red de Ventas, en cuanto al ámbito de la red de ventas y distribución de los títulos de viaje integrados del Sistema TAM, se refiere y a las prestaciones reguladas en el PPTP.

El detalle de la subvención al billete (subvención a colectivos), tanto ordinaria como extraordinaria, por operador del sistema TAM y por título de transporte subvencionado correspondiente al mes de JULIO de 2025, cuya aprobación es objeto de esta Propuesta de Acuerdo, se recogen en las respectivas tablas contenidas en la certificación mensual y que se incorporan, como parte integrante de esta propuesta, en el Anexo I.

Por lo expuesto, procede aprobar la certificación correspondiente a la subvención al billete (subvención de colectivos) en el sistema Transporte Alicante Metropolitano (sistema TAM), del mes de JULIO de 2025, así como de las diferencias de billeteaje de la línea de interés municipal (35), relativa al mismo mes, con el detalle y por los importes que figuran en el Anexo I que se incorpora como parte integrante de esta Propuesta.”

La Concejalía de Movilidad Urbana, en atención a las consideraciones jurídico-administrativas y técnicas, antes reproducidas, así como las que obran en el expediente, realizadas por la jefatura del departamento técnico de Transporte y responsable municipal del Contrato de la Red de Ventas, propone la elevación del presente expediente a la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los correspondientes acuerdos para posibilitar la tramitación de la correspondiente certificación mensual, de JULIO de 2025, relativa a la subvención al billete (subvención a colectivos).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1. n) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Autorizar y disponer, a favor de la mercantil adjudicataria, SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L., del contrato “Red de ventas y distribución de los títulos de viaje del sistema integrado transporte Alicante Metropolitano (Sistema TAM) y digitalización de los medios de pago”, con CIF n.º B54347265, el gasto de NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (910.082,78 €) a que asciende el total de la certificación mensual relativa al mes de JULIO de 2025, en concepto de la subvención correspondiente a los títulos de viaje integrados en el sistema coordinado para uso de determinados colectivos (subvención al billete), así como de las diferencias de billeteaje de la línea de interés municipal (35), con cargo a la aplicación nº 51-4411-472 “Subvención colectivo uso transporte urbano”, del Presupuesto municipal vigente, que dispone de consignación presupuestaria suficiente.

	jul-25	Subvención al billete	
	Ordinaria	Extraordinaria	TOTAL
TAM	469.267,97	440.554,83	909.822,80
Línea 35	208,75	51,23	259,98
TOTAL	469.476,72	440.606,06	910.082,78

Segundo.- Comunicar a la Intervención General Municipal, al servicio de Economía y Hacienda, y al departamento técnico de Transportes, y Notificar a la empresa concesionaria el Contrato de la Red de Ventas, SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L.”

ANEXO I

CERTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN AL BILLETE. LÍNEAS REGULARES (Subvención ordinaria y subvención extraordinaria)

MES DE JULIO DE 2025.



Ayuntamiento de Alicante
Transportes

Liquidación de la subvención al billete
Periodo: 07/2025

CLASE DE BILLETE		% descuento aplicado en tarifa PVP	VALIDACIONES POR OPERADOR						Subvención al billete ordinaria Ayuntamiento de Alicante				Subvención al billete extraordinaria Ayuntamiento de Alicante										
			(A)			(B)	(C)	(A)+(B)+(C)	Importes unitarios			Importe devengado por operador				Importes unitarios			Importe devengado por operador				
			UTE MIA			ALCOYANA	F.G.V	TOTAL GENERAL	(1)	(2)	(3)	(4=1-2-3)	(A)x(4)	(B)x(4)	(C)x(4)	TOTAL	(5)	(6) = (2)	(7) = (5) - (6)	(A)x(7)	No dev	No dev	TOTAL
			Servicio Regular	TURI	TAD				Precio fijado por Admón	Aport: del usuario	Otrs Aports	Aport: Ayto Alicante	UTE MIA	ALCOYANA	F.G.V		Aportación del usuario sin descuento en tarifas	Aportación del usuario	Aport: Ayto Alicante	UTE MIA	ALCOYANA	F.G.V	
Familiares y Empleados	MASATUSA (desde 15.07.14)		4.573	0	6	4.579	1.119	1.952	7.650	0,790909	0,000000	0,790909	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000	0,00		0,00
	ALCOYANA (desde 15.07.14)		1.392	0	2	1.394	666	750	2.810	0,790909	0,000000	0,790909	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000	0,00		0,00
	FGV TRAM (desde 15.07.14)		362	0	0	362	108	0	470	0,790909	0,000000	0,790909	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000	0,00		0,00
	Ayto. ALICANTE		40	0	0	40	10	0	50	0,000000	0,000000	0,000000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000	0,00		0,00
	Mutxamel (desde 15.07.14)		253	0	0	253	3.889	168	4.310	0,790909	0,000000	0,790909	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000	0,00		0,00
	Campello (desde 15.07.14)		170	0	0	170	551	1.078	1.799	0,790909	0,000000	0,790909	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000	0,00		0,00
	San Juan (desde 15.07.14)		280	0	0	280	4.950	291	5.521	0,790909	0,000000	0,790909	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000	0,00		0,00
	San Vicente (Bonificado) 14 (desde 15.07.14)	0%	4	0	0	4	48	0	52	0,790909	0,381818	0,409091	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,381818	0,381818	0,000000	0,00		0,00
	San Vicente (Bonificado) (desde 01.09.22)	30%	0	0	0	0	7	0	7	0,790909	0,266667	0,524242	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,266667	0,266667	0,000000	0,00		0,00
	San Vicente (Bonificado) (desde 01.02.23)	50%	179	0	0	179	3.402	2.038	5.619	0,790909	0,190909	0,600000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,190909	0,190909	0,000000	0,00		0,00
Bono OJO	San Vicente (Bonificado) (desde 01.07.25)	50%	195	0	1	196	2.811	1.208	4.215	0,790909	0,190909	0,600000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,190909	0,190909	0,000000	0,00		0,00
	ALICANTE SIN BONIFICACION (T2)	0%	0	0	0	0	0	0	0	0,750000	0,750000	0,000000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,750000	0,750000	0,000000	0,00		0,00
	ALICANTE BONIFICADO (T2) (desde 15.07.14)	0%	151	0	0	151	0	0	151	0,790909	0,454545	0,000000	0,336364	50,79	0,00	0,00	50,79	0,454545	0,454545	0,000000	0,00		0,00
	ALICANTE BONIFICADO (T3) (desde 01.09.22)	30%	9	0	0	9	1	0	10	0,654545	0,318182	0,000000	0,336364	3,03	0,34	0,00	3,36	0,454545	0,318182	0,136364	1,23		1,23
	ALICANTE BONIFICADO (T4) (desde 01.02.23)	50%	6.556	0	0	6.556	825	0	7.381	0,563636	0,227273	0,000000	0,336364	2.205,20	277,50	0,00	2.482,70	0,454545	0,227273	0,227273	1.490,00		1.490,00
	ALICANTE BONIFICADO (T5) (desde 01.07.25)	40%	13.780	0	0	13.780	2.006	0	15.786	0,518182	0,272727	0,000000	0,336364	4.635,10	674,75	0,00	5.309,84	0,454545	0,272727	0,181818	2.505,45		2.505,45
	ALICANTE (desde 15.07.14)		282.821	0	253	283.074	49.486	69.584	402.144	0,790909	0,000000	0,000000	0,790909	223.885,80	39.138,93	55.034,62	318.059,35	0,000000	0,000000	0,000000	0,00		0,00
	Ordinario 1,45 €		301.842	0	473	302.315	118.795	184.751	605.861	1,318182	1,318182	0,000000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	1,318182	1,318182	0,000000	0,00		0,00
	Gratuito		391	0	0	391	0	0	391	1,318182	0,000000	0,000000	1,318182	515,41		515,41	0,000000	0,000000	0,000000	0,00		0,00	
	BONO VOUCHER	MULTIVIAJE 14 (T4)	0%	21.759	0	0	21.759	769	1.847	24.375	0,790909	0,790909	0,000000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,790909	0,790909	0,000000	0,00	
MULTIVIAJE (T5)		30%	442	0	0	442	4.655	536	5.633	0,550000	0,550000	0,000000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,790909	0,550000	0,240909	106,48		106,48
MULTIVIAJE (T6)		50%	437.928	0	14	437.942	159.251	296.089	893.282	0,395455	0,395455	0,000000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,790909	0,395455	0,395455	173.186,15		173.186,15
MULTIVIAJE (T7)		40%	685.884	0	292	686.176	223.769	490.023	1.399.968	0,477273	0,477273	0,000000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,790909	0,477273	0,313636	215.209,75		215.209,75
Jove (T2) (desde 15.07.14)		0%	301	0	0	301	33	126	460	0,790909	0,642424	0,000000	0,148485	44,69	4,90	18,71	68,30	0,642424	0,642424	0,000000	0,00		0,00
Jove (T3) (desde 01.09.22)		30%	35	0	0	35	99	238	372	0,596970	0,448485	0,000000	0,148485	5,20	14,70	35,34	55,24	0,642424	0,448485	0,199399	6,79		6,79
Jove (T4) (desde 01.02.23)		50%	8.908	0	0	8.908	3.141	4.447	16.496	0,469697	0,321212	0,000000	0,148485	1.322,70	466,39	660,31	2.449,41	0,642424	0,321212	0,321212	2.861,36		2.861,36
Jove (T5) (desde 01.07.25)		50%	8.143	0	3	8.146	6.951	17.443	32.540	0,469697	0,321212	0,000000	0,148485	1.209,56	1.032,12	2.590,02	4.831,70	0,642424	0,321212	0,321212	2.616,59		2.616,59
ESCOLAR (T2) (desde 15.07.14)		0%	422	0	0	422	17	86	525	0,790909	0,500000	0,000000	0,290909	122,76	4,95	25,02	152,73	0,500000	0,500000	0,000000	0,00		0,00
ESCOLAR (T3) (desde 01.09.22)		30%	96	0	0	96	44	154	294	0,640909	0,350000	0,000000	0,290909	27,93	12,80	44,80	85,53	0,500000	0,350000	0,150000	14,40		14,40
ESCOLAR (T4) (desde 01.02.23)		50%	11.641	0	1	11.642	2.264	5.078	18.984	0,540909	0,250000	0,000000	0,290909	3.386,76	658,62	1.477,24	5.522,62	0,500000	0,250000	0,250000	2.910,50		2.910,50
ESCOLAR (T5) (desde 01.07.25)		50%	5.138	0	0	5.138	1.126	2.890	9.154	0,540909	0,250000	0,000000	0,290909	1.494,69	327,56	840,73	2.662,98	0,500000	0,250000	0,250000	1.284,50		1.284,50
Bono Ruta 4/30 Joven - Jove		0%	56	0	0	56	29	0	85	0,790909	0,358852	0,000000	0,432057	24,20	12,53	0,00	36,72	0,358852	0,358852	0,000000	0,00		0,00
Bono Ruta 4/30 Joven - Jove (01.09.22)		30%	47	0	0	47	17	0	64	0,683254	0,251196	0,000000	0,432057	20,31	7,34	0,00	27,65	0,358852	0,251196	0,107656	5,06		5,06
Bono Ruta 4/30 Joven - Jove (01.02.23)		50%	45.900	0	38	45.938	7.940	17.710	71.588	0,611483	0,179426	0,000000	0,432057	19.847,85	3.430,54	7.651,74	30.930,13	0,358852	0,179426	0,179426	8.242,46		8.242,46
Bono Ruta 4/30 Joven - Jove (01.07.25)		50%	50.910	0	67	50.977	10.779	22.869	84.625	0,611483	0,179426	0,000000	0,432057	22.024,99	4.657,15	9.880,72	36.562,86	0,358852	0,179426	0,179426	9.146,59		9.146,59
Bono 30		0%	22	0	0	22	1	0	23	0,790909	0,454545	0,000000	0,336364	7,40	0,34	0,00	7,74	0,454545	0,454545	0,000000	0,00		0,00
Bono 30 (desde 01.09.22)		30%	1	0	0	1	0	17,174	17,175	0,654545	0,318182	0,000000	0,336364	0,34	0,00	5,776,71	5,777,05	0,454545	0,318182	0,136364	0,14		0,14
Bono 30 (desde 01.02.23)		50%	43.906	0	100	44.006	8.963	16.228	69.197	0,563636	0,227273	0,000000	0,336364	14.802,02	3.014,83	5.458,51	23.275,35	0,454545	0,227273	0,227273	10.001,36		10.001,36
Bono 30 (desde 01.07.25)		40%	45.288	0	109	45.397	9.153	0	54.550	0,518182	0,272727	0,000000	0,336364	15.269,90	3.078,74	0,00	18.348,64	0,454545	0,272727	0,181818	8.254,00		8.254,00
Bono Violeta (Alicante)			9.813	0	29	9.842	1.899	3.497	15.238	0,790909	0,000000	0,000000	0,790909	7.784,13	1.501,94	2.765,81	12.051,87	0,000000	0,000000	0,000000	0,00		0,00
Bono Violeta (GVA)			1.887	0	0	1.887	1.028	1.468	4.383	0,790909	0,000000	0,790909	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000	0,00		0,00
Bono GVA gratuidad < 31 años			10.774	0	0	10.774	31.206	0	41.982	0,790909	0,790909	0,000000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,000000	0,00		0,00
Bono GVA gratuidad < 14 años			3.414	0	0	3.414	2.047	0	6.261	0,790909	0,790909	0,000000	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,790909	2.709,16		2.709,16
Bono Estudiante Campello			0	0	0	0	0	0	0	0	0,790909	0,000000	0,790909	0,000000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,000000	0,000000	0,00		

DIFERENCIAS DE BILETAJE DE LÍNEAS INTERURBANAS DE INTERÉS MUNICIPAL. LÍNEA 35 (Subvención al billete). MES DE JULIO DE 2025.

LINEA 35

julio-25

	(1)	(2)	(3)	(4)=(1)-(2)-(3)	(5) = (3)+(4)	(5)/(1)	(6)	(7)= (6) x (3)	(8) = (6) x (4)	(7) + (8)
Descripción	COSTE UNITARIO DEL BILLETE	APORTACIÓN DEL USUARIO	IMPORTE UNITARIO SUBVENCIÓN ORDINARIA	IMPORTE UNITARIO SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA	IMPORTE UNITARIO SUBV ORDIN + EXTRAORD	%SUBVENCIÓN TOTAL	Nº VIAJEROS	TOTAL SUBVENCIÓN ORDINARIA	TOTAL SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA	TOTAL SUBVENCIÓN
billete ordinario	1,454545	1,318182	0,136364	0,000000	0,136364	9,38%	20	2,73	0,00	2,73
billete gratuito	1,454545	0,000000	1,454545	0,000000	1,454545	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
multivaje móviles - validación -	1,181818	0,790909	0,390909	0,000000	0,390909	33,08%	0	0,00	0,00	0,00
multivaje móviles T5 - validación -	1,181818	0,550000	0,390909	0,240909	0,631818	53,46%	1	0,39	0,24	0,63
multivaje móviles T6 - validación -	1,181818	0,395455	0,390909	0,395455	0,786364	66,54%	50	19,55	19,77	39,32
multivaje móviles T7 - validación -	1,181818	0,474545	0,390909	0,316364	0,707273	59,85%	58	22,67	18,35	41,02
bono oro bonif - validación -	0,909091	0,454545	0,454545	0,000000	0,454545	50,00%	0	0,00	0,00	0,00
bono oro bonif T3- validación -	0,909091	0,318182	0,454545	0,136364	0,590909	65,00%	0	0,00	0,00	0,00
bono oro bonif T4- validación -	0,909091	0,227273	0,454545	0,227273	0,681818	75,00%	0	0,00	0,00	0,00
bono oro bonif T5- validación -	0,909091	0,272727	0,454545	0,181818	0,636364	70,00%	42	19,09	7,84	26,73
bono oro gratuito - validación -	0,909091	0,000000	0,909091	0,000000	0,909091	100,00%	25	22,73	0,00	22,73
bono móviles jove - validación -	1,181818	0,642424	0,539394	0,000000	0,539394	45,64%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles jove T3 - validación -	1,181818	0,448485	0,539394	0,193939	0,733333	62,05%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles jove T4 - validación -	1,181818	0,321212	0,539394	0,321212	0,860606	72,82%	3	1,62	0,96	2,58
bono móviles jove T5 - validación -	1,181818	0,321212	0,539394	0,321212	0,860606	72,82%	7	3,78	2,24	6,02
bono móviles escolar - validación -	1,181818	0,500000	0,681818	0,000000	0,681818	57,89%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles escolar T3 - validación -	1,181818	0,350000	0,681818	0,150000	0,831818	70,38%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles escolar T4 - validación -	1,181818	0,250000	0,681818	0,250000	0,931818	78,85%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles escolar T5 - validación -	1,181818	0,250000	0,681818	0,250000	0,931818	78,85%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles ruta 4/30 - validación -	1,181818	0,358852	0,822967	0,000000	0,822967	69,64%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles ruta 4/30 T2 - validación -	1,181818	0,251196	0,822967	0,107656	0,930622	78,74%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles ruta 4/30 T3 - validación -	1,181818	0,179426	0,822967	0,179426	1,002392	84,82%	1	0,82	0,18	1,00
bono móviles ruta 4/30 T4 - validación -	1,181818	0,179426	0,822967	0,179426	1,002392	84,82%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles 30 días - validación -	1,181818	0,454545	0,727273	0,000000	0,727273	61,54%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles 30 días T2 - validación -	1,181818	0,318182	0,727273	0,136364	0,863636	73,08%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles 30 días T3 - validación -	1,181818	0,227273	0,727273	0,227273	0,954545	80,77%	1	0,73	0,22	0,95
bono móviles 30 días T4 - validación -	1,181818	0,272727	0,727273	0,181818	0,909091	76,92%	9	6,55	1,63	8,18
bono violeta Alicante - validación -	1,181818	0,000000	1,181818	0,000000	1,181818	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
multivaje móviles - tbordo -	1,181818	0,000000	1,181818	0,000000	1,181818	100,00%	79	93,36	0,00	93,36
bono oro bonif - tbordo -	0,909091	0,000000	0,909091	0,000000	0,909091	100,00%	3	2,73	0,00	2,73
bono oro gratuito - tbordo -	0,909091	0,000000	0,909091	0,000000	0,909091	100,00%	8	7,27	0,00	7,27
bono móviles jove - tbordo -	1,181818	0,000000	1,181818	0,000000	1,181818	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles escolar - tbordo -	1,181818	0,000000	1,181818	0,000000	1,181818	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles ruta 4/30 - tbordo -	1,181818	0,000000	1,181818	0,000000	1,181818	100,00%	0	0,00	0,00	0,00
bono móviles 30 días - tbordo -	1,181818	0,000000	1,181818	0,000000	1,181818	100,00%	4	4,73	0,00	4,73
bono violeta Alicante - tbordo -	1,181818	0,000000	1,181818	0,000000	1,181818	100,00%	0	0,00	0,00	0,00

311

208,75

51,23

259,98

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Fiestas y Ocupación de Vía Pública

21. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA 'HERMANDAD MUY ILUSTRE PENITENCIAL Y FRANCISCANA COFRADÍA SANTÍSIMO ECCE-HOMO' EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA SEMANA SANTA DE ALICANTE 2025'. RESOLUCIÓN.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2025, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante de 2025'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 8 de abril de 2025, se acordó:

“Primero.- Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', una subvención por un importe global de ciento dos mil ciento noventa y ocho euros con setenta y tres céntimos (102.198'73€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:

.../

Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO	IMPORTE SUBVENCIÓN
11	Hermandad Muy Ilustre Penitencial y Franciscana Cofradía Santísimo Ecce-Homo	G03550688	4.600'00€	3.800'00€

La base 19ª establece que “La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base. Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos”.

Con fecha 5 de mayo de 2025 tuvo entrada instancia presentada por la Hermandad Muy Ilustre Penitencial y Franciscana Cofradía Santísimo Ecce-Homo, a la que acompaña documentación justificativa del destino de la subvención concedida. Examinada dicha documentación, la misma resultó no ser conforme con lo establecido en la base 19ª de las reguladoras de la convocatoria por lo que, con fecha 4 de agosto de 2025 se procedió a la emisión de requerimiento de subsanación con el siguiente contenido:

“Recibida en este Departamento de Fiestas la documentación por Vds. aportada para la justificación de la aplicación de los fondos concedidos de la subvención otorgada en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025’, por medio de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 en concordancia con el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de la presente se le requiere para que, en un plazo de diez (10) días hábiles subsane las siguientes deficiencias:

- Tan solo justifican gastos por importe de 4.095'73€, no obstante el coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud de subvención ascendió a 4.600'00€, por lo que deberán aportar mayores gastos hasta alcanzar el importe total de 4.600'00€, aportar la*

cuenta justificativa debidamente cumplimentada y firmada, así como nuevamente la contabilidad, también firmada, incluyendo todas las facturas.

- *La contabilidad está sin firmar. Deberá presentarla nuevamente firmada”.*

En respuesta a dicho requerimiento, la entidad beneficiaria aportó nueva documentación mediante instancias de fechas 7 de agosto, 19, 21 y 30 de septiembre de 2025. Examinada la nueva documentación aportada, fueron subsanados los defectos observados ascendiendo no obstante el total de gastos justificados a 4.095'73€. Dado que el coste del proyecto subvencionado fue de 4.600'00€, la justificación presentada resultó insuficiente por lo que, en aplicación de lo previsto en la base 23ª de las reguladoras de la convocatoria y en el artículo 42 de la Ley 38/2003, se procedió a la incoación de procedimiento de pérdida de derecho al cobro parcial de la subvención mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en la sesión celebrada el día 14 de octubre de 2025, acordándose:

“Primero.- Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la Hermandad Muy Ilustre Penitencial y Franciscana Cofradía Santísimo Ecce-Homo con NIF G-03550688, por la subvención otorgada en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025’, por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hermandad Muy Ilustre Penitencial y Franciscana Cofradía Santísimo Ecce-Homo	G03550688	4.600'00€	4.095'73€	89'04%	3.800'00€	416'48€	3.383'52€

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la Hermandad Muy Ilustre Penitencial y Franciscana Cofradía Santísimo Ecce-Homo, al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto.”

Dicho acuerdo fue notificado a la entidad beneficiaria, quien ha procedido a aportar nueva documentación con fecha 16 de octubre de 2025, consistente en la aportación de nuevas facturas, documentos acreditativos del pago de las facturas y nueva cuenta justificativa debidamente cumplimentada y firmada por el presidente de la entidad.

Una vez examinada la documentación, esta última sí resulta correcta conforme a lo establecido en las bases reguladoras de la convocatoria, quedando efectivamente justificado el destino de los fondos concedidos en la subvención, obrando asimismo informe de justificación favorable en el expediente, motivo por el cual procede resolver el procedimiento de pérdida del derecho al

cobro de la subvención concedida a la 'Hermandad Muy Ilustre Penitencial y Franciscana Cofradía Santísimo Ecce-Homo' en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', declarándolo concluso.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión de la convocatoria.
- Requerimiento de subsanación.
- Documentación aportada por la entidad beneficiaria.
- Acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial.
- Práctica de la notificación del acuerdo de iniciación.
- Nueva documentación aportada por la entidad interesada con fecha 14 de octubre de 2025.
- Informe favorable de justificación del destino de los fondos de la subvención, emitido por la Jefatura del Departamento de Fiestas.
- Informe con propuesta de resolución de la Jefatura del Departamento de Fiestas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la justificación documental aportada por la entidad festera 'Hermandad Muy Ilustre Penitencial y Franciscana Cofradía Santísimo Ecce-Homo' con NIF G-03550688 en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', y proceder al archivo del procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Segundo.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Tercero.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Urbanismo

22. APROBACIÓN DEL ANEXO AL PROYECTO MODIFICADO Nº1 DE “PROYECTO DE EJECUCIÓN REHABILITACIÓN DE LA FASE I. ANTIGUA CASA DE MISERICORDIA”. ECO2022000008.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de marzo de 2022, se aprobó el proyecto de referencia, redactado por la Unión Temporal de Empresas “RE-ICR UTE”. Proyecto firmado por el arquitecto D. Jose Ramón Esteve. El proyecto original cuenta con el informe de supervisión municipal favorable de fecha 28 de febrero de 2022 .

Tras el proceso de licitación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2023 acordó adjudicar el contrato relativo de las obras comprendidas en el proyecto de referencia a la empresa ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U., con CIF n.º A73089120 por un importe de 9.279.553,05 € (IVA incluido), con un plazo de ejecución de treinta (30) meses. Formalizándose el contrato el 6 de abril de 2023.

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2023, se adjudicó la dirección de las obras a la Unión Temporal de Empresas “RE-ICR UTE” con CIF U44787216. Nombrando Directores de la Obras a D. Ramón Esteve Cambra y D. Rafael Ferriol Meseguer en Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril de 2023.

El Acta de Replanteo Favorable fijó el inicio efectivo de las obras el día 24 de abril de 2023, con un plazo de ejecución de treinta (30) meses.

En diciembre de 2023 se realizó la recepción parcial de la fase 1.1 de las obras en el marco de la estrategia de desarrollo urbano sostenible EDUSI Área de Las Cigarreras, cofinanciado por la Comisión Europea con cargo al FEDER dentro del eje 12 de desarrollo urbano del Programa

Operativo Plurirregional de España, para la programación 2014-2020. Una manera de hacer Europa.

La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 14 de mayo de 2024 autoriza la redacción de la modificación del proyecto de las obras y su continuidad provisional, en los términos que están previstos en el informe de la Dirección facultativa de fecha 17 de abril de 2024 conforme a lo dispuesto en el art. 242.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El “Proyecto Modificado de Rehabilitación de la Fase 1. Antigua Casa de Misericordia” fue redactado por Ramón Esteve Estudio de Arquitectura S.L.P. y aprobado por la JGL de fecha 6 de noviembre de 2024.

La modificación del Proyecto deriva de la necesidad de añadir obras adicionales a las inicialmente contratadas, sobrevenidas durante los trabajos que han afectado al desarrollo de la obra, máxime cuando se trata de un bien catalogado como de relevancia local, en el cual aunque se ha trabajado con toma de datos exhaustiva, se han encontrado estados reales mas degradados de los inicialmente observados y, por tanto con unas actuaciones a realizar que difieren de las planteadas en el proyecto.

La modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hace necesarias, por lo que se cumplen los supuestos incluidos en el art. 205.1, 205.2,a) y b) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

Las modificaciones a incluir son las siguientes:

HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS. Tras las excavación se han producido hallazgos cuyo carácter patrimonial exige su recuperación, consolidación e integración en el conjunto del programa. Entre esos hallazgos están:

- ✓ Parte de una fuente del claustro norte
- ✓ Antigua calzada a la fábrica que está por encima de la cota de proyecto y se documenta.
- ✓ Pavimento de losas de piedra que se recuperará para posterior utilización.
- ✓ Varios elementos estructurales como arcos o bóvedas que se descubren, siendo el elemento mas singular un arco ojival en el deambulatorio norte de la planta primera.
- ✓ Refugio antiaéreo de la Guerra Civil Española.

PROPUESTA DE ALTERNATIVA ESTRUCTURAL. Es necesario, según su conservación, el refuerzo o sustitución de las vigas de madera que en el proyecto iban a mantenerse.

PERCEPCIÓN VOLUMÉTRICA. En previsión de la conexión idónea de las fases I y II se propone que la cubierta del ala norte se transforme en terraza.

INSTALACIONES Se considera recomendable eliminar la instalación de placas fotovoltaicas prevista en esta fase, dichas placas pueden ser trasladables a la fase II.

CONDICIONES DE CIMENTACIÓN. Tras una inspección posterior al estudio geotécnico, desprende la necesidad de realizar varios refuerzos estructurales.

PROTECCIÓN HIGROTÉRMICA POR EL ESTADO DE CONSERVACIÓN DE MUROS. Debido al estado de los muros por la elevada humedad o por la necesidad de mayor demolición de muros del deambulatorio derivado de alguno de los hallazgos arquitectónicos.

El Presupuesto Total del Proyecto modificado asciende a la cantidad de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (12.453.789,20 €)**, IVA incluido

	PROYECTO PRIMITIVO	PROYECTO MODIFICADO	ADICIONAL
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	6.656.250,37	8.649.059,10	1.992.808,73
13% Gastos Generales	865.312,55	1.124.377,68	259.065,13
6% Beneficio Industrial	399.375,02	518.943,55	119.568,53
TOTAL EJECUCIÓN POR CONTRATA	7.920.937,94	10.292.380,33	2.371.442,39
21% de IVA	<u>1.663.396,97</u>	<u>2.161.399,87</u>	<u>498.002,90</u>
IMPORTE TOTAL PROYECTO	9.584.334,91	12.453.780,20	2.869.445,29
Coefficiente baja adjudicación 3,18000010%			
EJECUCIÓN CONTRATA TRAS ADJUDICACIÓN	7.669.052,11	9.965.082,63	2.296.030,52
21% de IVA	<u>1.610.500,94</u>	<u>2.092.667,35</u>	<u>482.166,41</u>
IMPORTE TOTAL CONTRATO	9.279.553,05	12.057.749,98	2.778.196,93

El Adicional Líquido correspondiente asciende a la expresada cantidad de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (2.869.445,29€)** IVA incluido.

El 13 de febrero de 2025, el CONSELL JURIDIC CONSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA, no formula objeción al proyecto de modificación del contrato de obras de “Ejecución rehabilitación de la Fase I, antigua casa Misericordia.

El 18 de marzo de 2025 el Ayuntamiento de Alicante solicita la emisión de informe de viabilidad patrimonial respecto al “PROYECTO MODIFICADO DE EJECUCIÓN REHABILITACIÓN DE LA FASE I “ANTIGUA CASA DE MISERICORDIA”.

El 18 de julio de 2025, desde el Servicio Territorial de Cultura de Alicante se requiere aclaración respecto a ciertas propuestas planteadas en el proyecto modificado respecto a la intervención autorizada por lo que El 24 de octubre de 2025 el Ayuntamiento de Alicante remite ANEXO al proyecto modificado firmado por José Ramón Esteve en fecha 22-10-25, informe técnico municipal de fecha 24-10-2025, así como solicitud de seguimiento arqueológico y arqueología de la arquitectura de urgencia.

El 28 de octubre de 2025 se emite informe por el Servicio Territorial de Cultura de Alicante proponiendo la autorización solicitada, por reunir las condiciones técnicas necesarias y cumplir la normativa de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, desde el punto de vista arquitectónico.

Según el ANEXO presentado por el equipo de arquitectos proyectistas y directores de las obras de fecha 05/09/2025:

“En relación con las alturas de la solución propuesta, se mantienen fieles al estado existente. La solución planteada mantiene, como se ha mencionado, la tipología de cubierta y configuración volumétrica conservando la fachada y la envolvente de faldones de cubierta de la nave norte conforme al estado existente, permitiendo la reanudación completa de las obras dentro de los plazos contractuales vigentes.”

Se requiere como parte integrante del Proyecto modificado y para su inclusión en el expediente de contratación la aprobación del ANEXO al “PROYECTO MODIFICADO DE EJECUCIÓN REHABILITACIÓN DE LA FASE I “ANTIGUA CASA DE MISERICORDIA”, el cual no incrementa el presupuesto total del proyecto.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, punto 4, LCSP.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el ANEXO al "Proyecto Modificado de Rehabilitación de la Fase I . Antigua Casa de Misericordia", redactado por D. Jose Ramón Esteve.

Segundo.- Requerir al contratista para llevar a cabo la formalización del protocolo adicional al contrato.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la adjudicataria de la obra, a la Dirección Facultativa y a la Coordinación de Seguridad y Salud.

Cuarto. Comunicar la presente resolución a la Jefa de Servicio de Estudios y Proyectos y Viario, al Servicio de Contratación y a los Técnicos Municipales a sus efectos.

Participación Ciudadana

23. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE SOCIAL DE ENTIDADES ASOCIATIVAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES (RME) AÑO 2025. APROBACIÓN BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que "Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades...".

El artículo 29 del Reglamento Orgánico municipal de los Distritos y de Participación Ciudadana, establece que "El Ayuntamiento de Alicante fomentará la participación ciudadana y apoyará el asociacionismo y el voluntariado. El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad... Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y

cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad”.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en cumplimiento de dicha previsión y en ejercicio de las competencias propias que le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1985, dentro del marco de la acción de fomento que desarrolla la Concejalía de Participación dirigida al sostenimiento, desarrollo y promoción del tejido asociativo de nuestra ciudad, tiene previsto otorgar ayudas económicas para gastos de funcionamiento de la sede social de entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME) año 2025.

La convocatoria se articula en una única línea que se destinará a subvencionar parte de los gastos en que incurran las entidades beneficiarias con motivo del mantenimiento y funcionamiento de sus sedes sociales, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 1 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

Resultan de aplicación a la presente convocatoria:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015.
- Base 24ª de Ejecución del Presupuesto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 2.1 establece el concepto de subvención, quedando subsumidas las ayudas económicas que la Corporación Municipal pretende otorgar a las entidades de referencia en dicho concepto, dado que se trata de disposiciones dinerarias cuya entrega se realiza sin contraprestación directa de las entidades beneficiarias, se encuentra sujeta al cumplimiento de unos objetivos y, a través de la misma, se fomenta una actividad de utilidad pública e interés social.

La presente convocatoria se tramitará mediante el procedimiento ordinario establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, en régimen de libre concurrencia no competitiva, por aplicación de la modalidad prevista en el párrafo tercero del artículo 22.1 de la citada Ley.

La financiación de la convocatoria conllevará un gasto máximo de ciento ochenta y cinco mil euros (185.000'00€), el cual se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 15-924-48927 - Subvención gastos funcionamiento del Presupuesto municipal, la cual tiene por objeto el otorgamiento de disposiciones dinerarias a favor de entidades asociativas que desarrollen actividades que fomenten la participación ciudadana, sin contraprestación directa de los beneficiarios dirigidas al fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de finalidades públicas, habiéndose operado la preceptiva Retención de Crédito por el citado importe.

El alcance y contenido de las labores de comprobación formal y material de la subvención, serán las establecidas en el artículo 32 de la Ley 38/2003, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes del Real Decreto 887/2006, en los apartados 30 a 33 de la Base de Ejecución 24ª del presupuesto municipal y debiendo las entidades beneficiarias aportar asimismo la documentación específica indicada en las bases reguladoras de la convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006, en el apartado 34 de la Base de Ejecución 24ª del presupuesto municipal y en las bases reguladoras de la convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación por las entidades beneficiarias en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió y del cumplimiento de las condiciones de la subvención establecidas en el acuerdo de otorgamiento.

Obran en el expediente los siguientes documentos:

- Providencia de la Sra. Concejala de Participación Ciudadana.
- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Informe con propuesta de resolución emitido por el Jefe del Servicio de Fiestas, Ocupación de Vía Pública, Participación y Partidas Rurales.
- Documento RC.
- Informe de fiscalización previa favorable emitido por la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las Bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la convocatoria y las bases reguladoras de la ‘Convocatoria de subvenciones para gastos de funcionamiento de la sede social de entidades asociativas inscritas en el Registro Municipal de Entidades (RME) año 2025’.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de **ciento ochenta y cinco mil euros (185.000'00€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto municipal 15-924-48927 – Subvención gastos funcionamiento.

Tercero.- La concesión de las subvenciones contenidas en la presente convocatoria, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Las entidades beneficiarias deberán aceptar las condiciones y compromisos que asumirán con motivo de la obtención de la presente subvención, en la forma y términos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase, que pueda derivarse de las actuaciones de la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad, proyecto u objetivo subvencionable.

Las entidades beneficiarias **deberán justificar antes del 2 de diciembre de 2025** que han realizado la actividad subvencionada, lo que efectuarán con el alcance, forma y con el contenido establecido en las bases reguladoras de la convocatoria y en la demás normativa que resulte de aplicación, quedando asimismo sujetas a cualesquiera otras labores de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, debiendo aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, para lo que deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Las entidades beneficiarias deben acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, así como que se encuentran al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Las entidades beneficiarias no podrán tener fondos pendientes de justificación de subvenciones concedidas con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante cuyo plazo de justificación haya expirado, debiendo asimismo encontrarse, en su caso, al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Las entidades beneficiarias deberán adoptar las medidas de difusión contenidas en la base séptima de las bases reguladoras de la convocatoria.

Dado el objeto y características de la subvención, no se exige la obligación de aportación de garantías por parte de las entidades beneficiarias.

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención. En el caso de que un mismo documento supere la cantidad a justificar por la subvención concedida por este Excmo. Ayuntamiento de Alicante, podrá utilizarse el exceso sobre dicha cantidad para aplicarlo a otras ayudas lo que, en tal caso, será puesto en conocimiento de esta Administración en el momento de la justificación.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante podrá revocar la subvención otorgada, de manera total o parcial, acordando el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la entidad beneficiaria no haya cumplido o realizado todos y cada uno de

los objetivos, actividades y/o proyectos, o adoptado los comportamientos que fundamentaron el otorgamiento de la subvención, o haya incumplido los compromisos asumidos con motivo de la misma el órgano concedente acordará, en atención a las circunstancias concurrentes, el reintegro total o parcial de la subvención.

- b) Cuando la entidad beneficiaria haya incumplido la obligación de justificar el destino de los fondos percibidos dentro del plazo establecido al efecto y/o, en su caso, de la ampliación del plazo que eventualmente pudiere haber sido otorgada por el órgano concedente de la subvención. En este supuesto, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la preceptiva justificación. La falta de presentación de la justificación en el citado plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro total de la subvención.
- c) Cuando la justificación aportada por la entidad beneficiaria ascienda a un importe inferior al efectivamente otorgado el órgano concedente acordará, previa audiencia al interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe efectivamente justificado.
- d) Cuando con motivo de las actuaciones de comprobación o control financiero se detectare que en la justificación realizada por la entidad beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido financiados por otras subvenciones o recursos o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones, el órgano concedente acordará el reintegro de los importes correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.
- e) Cuando la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones en materia de transparencia reguladas por la normativa vigente de aplicación y, en concreto, las contenidas en la base séptima de las presentes bases reguladoras, el órgano concedente acordará el reintegro total de la subvención.
- f) En cualesquiera otros supuestos de los contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Cuarto.- El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, en la forma, alcance y con el contenido establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que haya sido concedida y del cumplimiento de las condiciones de la subvención establecidas en el dispositivo tercero

del presente acuerdo, a cuyo efecto el órgano gestor emitirá certificación que será remitida a la Intervención y Tesorería municipales, con el siguiente contenido:

- a) Indicación de si la entidad beneficiaria ha cumplido o no las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y ha justificado la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.
- b) Indicación de si la entidad beneficiaria se encuentra o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Indicación de si ha sido o no dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- d) Indicación de si ha sido o no acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria en la cuenta bancaria que conste en los registros de la Tesorería municipal.

Quinto.- Comunicar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contratación

24. SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS MUNICIPALES, LIMPIEZA VIARIA Y LIMPIEZA Y ASEO DE OTROS ESPACIOS PÚBLICOS” (EXP. 22/22).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2022 se adjudicó el contrato relativo al “SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS MUNICIPALES, LIMPIEZA VIARIA Y LIMPIEZA Y ASEO DE OTROS ESPACIOS PÚBLICOS” a favor de la UTE denominada “PREZERO ESPAÑA, S.A.U. - FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/82, de 26 de mayo”, abreviadamente “UTE NETIAL” con NIF n.º U72632011, por un importe de 293.956.569,20 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 10 %, en cuantía de 29.395.656,92 euros, que hacen un total de 323.352.226,12 euros, IVA incluido, para los 8 años de duración del contrato.

El documento de formalización del contrato es de fecha 30 de diciembre de 2022.

El Acta de inicio fue suscrita el día 1 de septiembre de 2023, en la que se indica como comienzo del plazo de ejecución esa misma fecha.

Por el Servicio de limpieza y gestión de residuos, órgano gestor del contrato de referencia, se remitió al Servicio de Contratación, con fechas 24 de septiembre y 7 de octubre de 2025, expediente para tramitar la primera modificación del contrato de referencia. Dicha modificación se fundamenta en una de las causas previstas en el contrato, debiéndose tener en cuenta lo establecido en el apartado 113.3 del PPTP y en la cláusula específica 24ª del PCAP, aprobados por la Junta de Gobierno Local el 3 de mayo de 2022, y consistente en el incremento del servicio de “Recogida de voluminosos y poda” previsto en el proyecto de prestación del servicio del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, añadiéndose una ADENDA 1 al citado contrato y que supone **un incremento del 1,57 % sobre el precio inicial del contrato, ascendiendo el precio total del contrato a la cantidad de 328.414.726,12 € (incremento de 750.000.- euros/año).**

El desglose del gasto del contrato, incluida esta 1ª modificación, queda por ejercicios y partidas presupuestarias de la siguiente manera:

primer modificado	34.1621.22700	34.163.22700	34.172.22700	TOTAL
	RECOGIDA DE RESIDUOS	LIMPIEZA VIARIA	PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE PLAYAS	
Ejercicio 2023 (sept 2023 a nov 2023)	4.288.777,89 €	5.398.526,66 €	417.452,51 €	10.104.757,07 €
Ejercicio 2024	17.155.111,57 €	21.594.106,65 €	1.669.810,05 €	40.419.028,27 €
Ejercicio 2025	17.905.111,57 €	21.594.106,65 €	1.669.810,05 €	41.169.028,27 €
Ejercicio 2026	17.905.111,57 €	21.594.106,65 €	1.669.810,05 €	41.169.028,27 €
Ejercicio 2027	17.905.111,57 €	21.594.106,65 €	1.669.810,05 €	41.169.028,27 €
Ejercicio 2028	17.905.111,57 €	21.594.106,65 €	1.669.810,05 €	41.169.028,27 €
Ejercicio 2029	17.905.111,57 €	21.594.106,65 €	1.669.810,05 €	41.169.028,27 €
Ejercicio 2030	17.905.111,53 €	21.594.106,65 €	1.669.810,05 €	41.169.028,23 €
Ejercicio 2031 (nov 2030 a agosto 2031)	13.428.833,68 €	16.195.579,99 €	1.252.357,54 €	30.876.771,20 €
	142.303.392,52 €	172.752.853,20 €	13.358.480,40 €	328.414.726,12 €

Con fecha 8 de octubre de 2025 se remite por el órgano gestor del contrato de referencia, al Servicio de Contratación expediente para tramitar la segunda modificación del contrato de referencia, y en el que consta la documentación que a continuación se relaciona:

- ADENDA n.º 2 al contrato suscrita con fecha 17 de septiembre de 2025 por el Jefe del Servicio de Limpieza y recogida de residuos, D. Manuel Marco Camacho, con el conforme del Concejal delegado, D. Ángel Rafael Alemañ Asensi, de fecha 18 de septiembre de 2025.
- Memoria del órgano gestor del contrato para la aprobación de la segunda modificación del contrato, suscrita con fecha 6 de octubre de 2025 por el Jefe del Servicio de Limpieza y recogida de residuos, D. Manuel Marco Camacho, con el conforme del Concejal delegado, D. Ángel Rafael Alemañ Asensi.
- Conformidad del contratista, suscrita con fecha 30 de septiembre 2025, a la ADENDA n.º 2 del contrato.
- Documentos contables RC de ejercicio 2025 y ejercicios futuros.
- Informe del Jefe del Servicio de Economía y Hacienda de fecha 7 de octubre de 2025 sobre la repercusión del gasto de la segunda modificación del contrato sobre el presupuesto municipal.

Desde los servicios técnicos de la Concejalía de limpieza y recogida de residuos se fundamenta y justifica la necesidad de modificar por 2ª vez el contrato, para poder atender algunas de las prestaciones que se incluían el contrato relativo a la gestión del servicio público del municipio de Alicante de limpieza viaria, recogida de residuos domésticos y tratamiento, valorización y eliminación de residuos domésticos o no peligrosos (Exp. 60/15) formalizado con la UTE ALICANTE y ya finalizado, que se relacionan a continuación:

- Recepción, control, almacenamiento y transporte, a centro final de tratamiento o gestor intermedio autorizado, de los residuos urbanos especiales de origen domiciliario o asimilable que sean admisibles y que se depositen selectivamente en los contenedores dispuestos al efecto en los ecoparques y en el servicio itinerante asociado (EcoPuntos Móviles) conforme a lo previsto en el Proyecto de Gestión de la Red de Ecoparques del municipio de Alicante

- Conservación, limpieza y mantenimiento de las edificaciones, instalaciones, dotaciones, viales, zonas verdes, accesos, vallado y entorno de los Ecoparques.

- Realización de medidas de formación y sensibilización dirigidas a la población a la que se presta el servicio, en relación con la prevención de residuos y su peligrosidad, la reutilización, la recogida separada, la preparación para la reutilización y el reciclado, y las consecuencias de la gestión indebida de los residuos y del abandono de basura dispersa y en concreto del funcionamiento de los Ecoparques, según lo previsto en el Proyecto de Gestión del Plan Zonal 9, Área de gestión A4.

De conformidad con la documentación remitida, en términos cuantitativos la modificación propuesta supone un incremento de un 2,23 % respecto del precio inicial del contrato, que añadido a la primera modificación alcanza un 3,79%.

En la Memoria del órgano gestor del contrato para la aprobación de la segunda modificación del contrato, suscrita con fecha 6 de octubre de 2025 por el Jefe del Servicio de Limpieza y recogida de residuos, se fundamenta y justifica la necesidad sobrevenida para incluir las citadas prestaciones, argumentando lo siguiente:

*" (...) 2. NATURALEZA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El Ayuntamiento debe prestar el servicio de recogida y tratamiento de residuos en ecoparques para cuyo desarrollo aprobó el Proyecto de Gestión de Ecoparques, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de abril de 2022 . La forma de gestión prevista en el Proyecto de Gestión es la gestión directa por el Ayuntamiento a través de contratos de obras para la implantación de nuevos ecoparques y contratos de servicios para llevar a cabo la explotación. La presente modificación tiene su causa en razones de interés publico, como se justificará a continuación, y **no estaba prevista** en el pliego de cláusulas administrativas particulares, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 203.2.b de la Ley de Contratos del Sector Público, deben cumplirse las condiciones establecidas en su artículo 205.*

Dichas condiciones exigen a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo. b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Entre los supuestos previstos en dicho apartado segundo figura la siguiente: a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes: 1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación. En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista. 2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

El proyecto de gestión de ecoparques del municipio de Alicante prevé la dotación de cuatro instalaciones del tipo D, es decir, de más de 2,500 m² enclavadas en distintas zonas del término municipal. De dichas instalaciones se encuentra en funcionamiento únicamente la situada en la partida de Aguamarga .

Recientemente el Ayuntamiento ha construido mediante gestión directa, a través de un contrato de obras un nuevo Ecoparque tipo “D” en la Calle Barítano Paco Latorre de Alicante, recibido el 20 de mayo de 2025, cuya puesta en servicio debe ser inmediata.
(...)

En el momento en que se redactaron los pliegos de condiciones y prescripciones técnicas del presente contrato, el ecoparque existente (Aguamarga) estaba incluido entre las prestaciones que realizaba el anterior contratista del servicio de Limpieza viaria, recogida de residuos domésticos y tratamiento, valorización y eliminación de residuos domésticos o no peligrosos, UTE Alicante.

Dada la falta de definición que en dicho momento existía sobre la construcción del resto de la red de ecoparques, se consideró lo más oportuno que éste siguiera explotándolo dicho contratista, hasta que el Ayuntamiento fuera construyendo las nuevas instalaciones o al menos definiera su definitiva ubicación.

Pero la experiencia de estos dos últimos años ha demostrado que la no integración de los servicios de ecoparque y del servicio de recogida de residuos no ha sido positiva, por las razones que a continuación se expondrán y que es necesario reconsiderar la incorporación de dicha gestión al presente contrato. En efecto, los residuos cuyo depósito o entrega está previsto se realicen en los ecoparques y ecopuntos de proximidad y dado que no existe una oferta suficiente de dicho servicio e instalaciones, están siendo recogidos en acera mediante el servicio de recogida de enseres y voluminosos y mediante vehículos de adecuación del entorno de

los contenedores, todo ello en el ámbito del contrato de recogida de residuos. La consecuencia de ello es que la presencia de dichos residuos en la vía pública alcanza un nivel excesivo, porque los medios que se destinan a este servicio por parte del contratista de la recogida resultan insuficientes, si nos limitamos a las previsiones de dicho contrato. La consecuencia indeseada es que las calles se ven ocupadas por este tipo de residuos en mucho mayor grado de lo que sería deseable.

La gestión de la recogida de residuos en acera y la recogida en ecoparque y ecopuntos son actividades complementarias que actúan sobre una cantidad de residuos dada. Las sinergias de ambas actividades son evidentes, como también es evidente que en caso de gestionarse por contratistas diferentes se produce un efecto “evasión” por el gestor de ecoparques al objeto de reducir sus costes; de manera que no tiene ningún incentivo o interés en el mejor funcionamiento del servicio al poder trasladar la carga de trabajo a terceros. Por tanto se generara un déficit de oferta en su conjunto y un insuficiente nivel de prestación, con consecuencias negativas para el municipio.

La promoción entre la ciudadanía del uso de ecoparques fijos y móviles obliga a implementar una metodología de trabajo bien estructurada, acciones de educación medioambiental y cambio de hábitos en los usuarios para ir avanzando hacia una separación responsable de los residuos y una entrega adecuada en las instalaciones que se prevé para cada caso. Esto no es posible si la acción no se desarrolla de manera integral, para todas las fracciones, tanto las que se recogen en la vía pública como las que deben presentarse en instalaciones habilitadas al efecto.

(...)

En la toma de decisiones se añaden dos hechos importantes: El primero, que el contrato de UTE Alicante ha finalizado y a pesar de que está prolongando un periodo de continuidad del servicio hasta una nueva adjudicación de la planta de tratamiento no habría ninguna obligación de mantener al contratista en la gestión del ecoparque que ha venido gestionando hasta hoy. El segundo, que ya se cuenta con una nueva instalación y que por tanto la configuración del servicio en el medio plazo está lo suficientemente definida para establecer un marco de prestación claro, cosa que no sucedía hace unos años. A lo anterior debe sumarse el ahorro de costes que puede lograrse al compartir una organización común, medios informáticos, cuadro técnicos, talleres e instalaciones para el mantenimiento de vehículos, etc. Por otro lado supone una ventaja, el poder disponer de medios añadidos en casos puntuales de necesidad, tanto de personal como de vehículos y maquinaria, al contar con un mayor número de recursos.

Todo ello demuestra que el cambio de contratista o su gestión por un tercero generaría inconvenientes significativos para el buen funcionamiento del servicio y, aunque no es este el argumento principal, un aumento de costes para el órgano de contratación, es por lo que se propone acudir a la vía de la modificación del actual contrato de recogida de residuos y ampliar su alcance a la gestión en ecoparques fijos y móviles.

3. DETALLE DE LA MODIFICACIÓN. ADENDA AL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

El texto de la modificación propuesta figura al final de esta Memoria como ADENDA nº2 al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Dicha ADENDA supone un gasto por anualidad de 1.235.307,72 €, IVA incluido, con el siguiente desglose:

1. COSTES DE PERSONAL		789.695,82 €
2.1. COSTE DE SUMINISTROS Y ROPA		8.357,44 €
2.2. COSTES DE EXPLOTACIÓN DE LA MAQUINARIA		72.826,90 €
2.3. TOTAL COSTES DE MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS INFORMÁTICOS		8.022,51 €
2.4 TOTAL COSTES DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES		21.880,00 €
2.5 TOTAL COSTES DE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DEPOSITADOS EN LOS ECOPARQUES		14.097,60 €
3.1. TOTAL AMORTIZACION ANUAL		105.212,64 €
3.2. TOTAL GASTOS FINANCIEROS		9.687,81 €
4. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL (P.E.M.)		1.029.780,72 €
4. GG+BI		
Gastos Generales	7,19 %	65.779,89 €
Beneficio Industrial	3,00 %	27.446,41 €
5. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA (P.E.C)		1.123.007,02 €
I.V.A.	10 %	112.300,70 €
6. PRESUPUESTO DEL COSTE DEL SERVICIO		1.235.307,72 €

4.NUEVO IMPORTE DEL CONTRATO Y PREVISIÓN DE INCREMENTO DE GASTO PRESUPUESTARIO

Teniendo en cuenta la entrada en vigor a efectos económicas de la presentes modificación, en el mes de noviembre de 2025, el gasto presupuestario que supone un total, hasta la finalización del contrato , es de **7.205.961,70 €**. El aumento del gasto del contrato por ejercicios seria el siguiente:

	34.1621.2270001
SEGUNDO MODIFICADO	RECOGIDA DE RESIDUOS
Ejercicio 2023 (sept 2023 a nov 2023)	0,00 €
Ejercicio 2024	0,00 €
Ejercicio 2025 (nov)	102.942,31 €
Ejercicio 2026	1.235.307,72 €
Ejercicio 2027	1.235.307,72 €
Ejercicio 2028	1.235.307,72 €
Ejercicio 2029	1.235.307,72 €
Ejercicio 2030	1.235.307,72 €
Ejercicio 2031 (dic 2030 a agosto 2031)	926.480,79 €

7.205.961,70 €

(...)

5.IMPORTE ACUMULADO DE LAS MODIFICACIONES HABIDAS EN EL CONTRATO PORCENTAJE SOBRE EL IMPORTE INICIAL.

El incremento sobre el importe de una anualidad teórica del contrato es de un 3,056% (1.235.307,72 € / 40.419.028,26 €) producto de variaciones en los servicios y su correspondiente contraprestación que tiene como causa la necesidad de contratar los servicios de ecoparques.

El contrato registra un aumento total de 7.205.961,70 € (IVA incluido) lo que representa una variación de un 2,23% = (7.205.961,70€/ 323.352.226,12€). Las modificaciones acumuladas del contrato, suma de la 1ª modificación más la presente, ascienden a 12.268.462,10€, lo que representa un 3,79% del contrato primitivo.

La presente modificación no afecta a la estructura ni a los precios unitarios de los servicios contratados y por lo tanto no supone una alteración del equilibrio de la contratación."

En la memoria del órgano gestor, se incluyen varios cuadros desglosando por partidas y servicios el gasto del contrato con las modificaciones incluidas.

Tras la 1ª modificación el precio inicial del contrato se incrementa por importe de 5.062.500,40 € (IVA incluido) , y en la 2ª modificación que ahora se propone el incremento es de 7.205,961,70 € (IVA incluido), lo que hace una importe total de 12.268.462,10 € sobre el precio inicial del contrato, que representan un 3,794 % respecto del contrato primitivo.

La modificación del contrato se incluye entre las prerrogativas que los artículos 190 y siguientes que la LCSP conceden a la administración.

Como se ha expuesto en la memoria del órgano gestor, se trata de una modificación contractual no prevista, y conforme a lo dispuesto en el 203.2.b de la Ley de Contratos del Sector Público, deben cumplirse las condiciones establecidas en su artículo 205, quedando justificadas estas condiciones en la misma.

Son de aplicación los artículos 191, 203, 205 y 207.2 y 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Consta en el expediente la conformidad del contratista a la ADENDA n.º 2 al contrato suscrita con fecha 17 de septiembre de 2025 por el Jefe del Servicio de Limpieza y recogida de residuos, D. Manuel Marco Camacho, con el conforme del Concejal delegado, D. Ángel Rafael Alemañ Asensi, de fecha 18 de septiembre de 2025 en la que se define la modificación del contrato, en los términos planteados por el órgano gestor, por lo que se entiende realizado el trámite de audiencia.

El órgano gestor ha definido con exactitud en la ADENDA 2 las condiciones técnicas, el objeto de la prestación y el ámbito aplicación de los servicios incluidos en esta segunda modificación, y ha cuantificado la prestación anualmente, y calculado su repercusión durante la vigencia del contrato en los años venideros.

Constan los documentos contables de retención de crédito 2025 y ejercicios futuros.

Deben constar igualmente informes de la Asesoría Jurídica Municipal y de la Intervención, en sentido favorable.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el Informe-propuesta de modificación del contrato suscrito con fecha 6 de octubre de 2025 por el Jefe del Servicio de Limpieza y recogida de residuos, D. Manuel Marco Camacho, con el conforme del Concejal delegado, D. Ángel Rafael Alemañ Asensi. (memoria justificativa tramitación 2ª modificación contrato).

Segundo.- Aprobar la segunda modificación del contrato de servicios denominado “SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS MUNICIPALES, LIMPIEZA VIARIA Y LIMPIEZA Y ASEO DE OTROS ESPACIOS PÚBLICOS”, que implica un incremento del 2,23% sobre el precio inicial del contrato.

Tercero.- Modificar el Pliego de prescripciones técnicas particulares que regula el contrato de prestación de servicios en los términos que figuran en la ADENDA 2 al contrato suscrita con fecha 17 de septiembre de 2025 por el Jefe del Servicio de Limpieza y recogida de residuos, D. Manuel Marco Camacho, con el conforme del Concejal delegado, D. Ángel Rafael Alemañ Asensi, de fecha 18 de septiembre de 2025 , y que se anexa al presente.

Cuarto.- Autorizar y disponer un gasto por importe total de SIETE MILLONES DOS CIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SETENTA CENTIMOS 7.205.961,70 € (IVA incluido), a favor del adjudicatario la UTE denominada “PREZERO ESPAÑA, S.A.U. - FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/82, de 26 de mayo”, abreviadamente “UTE NETIAL” con NIF n.º U72632011 para la ejecución de las prestaciones que se desprenden de la modificación del contrato, en la forma siguiente, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (I.V.A. 21% incluido)
2025	34 1621 2270001	102.942,31 €
2026	34 1621 2270001	1.235.307,72 €
2027	34 1621 2270001	1.235.307,72 €
2028	34 1621 2270001	1.235.307,72 €
2029	34 1621 2270001	1.235.307,72 €
2030	34 1621 2270001	1.235.307,72 €
2031	34 1621 2270001	926.480,79 €
	TOTAL	7.205.961,70 €

Quinto.- Hacer constar, que tras la aprobación de la 2ª modificación el gasto del contrato quedaría por anualidades y partidas presupuestarias de la siguiente manera:

	34.1621.2270001	34.163.22700	34.172.22700	
segundo modificado	RECOGIDA DE RESIDUOS	LIMPIEZA VIARIA	PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE PLAYAS	TOTAL
Ejercicio 2023 (sept 2023 a nov 2023)	4.288.777,89 €	5.398.526,66 €	417.452,51 €	10.104.757,07 €
Ejercicio 2024	17.155.111,57 €	21.594.106,65 €	1.669.810,05 €	40.419.028,27 €
Ejercicio 2025	18.008.053,88 €	21.594.106,65 €	1.669.810,05 €	41.271.970,58 €
Ejercicio 2026	19.140.419,29 €	21.594.106,65 €	1.669.810,05 €	42.404.335,99 €
Ejercicio 2027	19.140.419,29 €	21.594.106,65 €	1.669.810,05 €	42.404.335,99 €
Ejercicio 2028	19.140.419,29 €	21.594.106,65 €	1.669.810,05 €	42.404.335,99 €
Ejercicio 2029	19.140.419,29 €	21.594.106,65 €	1.669.810,05 €	42.404.335,99 €
Ejercicio 2030	19.140.419,25 €	21.594.106,65 €	1.669.810,05 €	42.404.335,95 €
Ejercicio 2031 (dic 2030 a agosto 2031)	14.355.314,47 €	16.195.579,99 €	1.252.357,54 €	31.803.251,99 €
	149.509.354,22 €	172.752.853,20 €	13.358.480,40 €	335.620.687,82 €
			Base imponible	305.109.716,20 €
			IVA 10%	30.510.971,62 €
			Total	335.620.687,82 €

Sexto.- Requerir al contratista para que amplíe la **garantía definitiva** de este contrato en la suma de **360.298,08 €**, equivalente al 5% de la cifra en la que aumenta el precio de adjudicación, debiendo ingresar su importe en la Tesorería Municipal, depósito que deberá acreditar haber realizado en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de la autorización de la modificación del contrato.

Séptimo.- Requerir al contratista para llevar a cabo la formalización de un protocolo adicional al contrato, en documento administrativo.

Octavo.- Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en el Diario Oficial de la Unión Europea, conforme a lo establecido en el artículo 207.3 de la LCSP y notificar la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes y comunicársela al órgano gestor, a la Intervención General Municipal, al Servicio de Economía y Hacienda y a Tesorería Municipal, a sus efectos.

25. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA Y SEÑALÉTICA PARA LA FASE I-1 DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA CASA DE LA MISERICORDIA DEL COMPLEJO MUNICIPAL DE LA ANTIGUA FÁBRICA DE TABACOS DE ALICANTE, DIVIDIDO EN DOS LOTES.”. EXP. 79/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2025, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto ordinario, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **Suministro e instalación de mobiliario de oficina y señalética para la Fase I-1 del Proyecto de rehabilitación de la Casa de la Misericordia del complejo municipal de la antigua fábrica de tabacos de Alicante**, dividido en **dos lotes**, el presupuesto base de licitación asciende a:

Lote	Presupuesto Base de Licitación Iva no incluido	IVA	Presupuesto Base de Licitación Iva incluido
Lote 1: Suministro e instalación de mobiliario para oficinas y espacios de uso polivalentes de la fase I-1 del proyecto de rehabilitación de la Casa de la Misericordia del complejo municipal de la antigua fábrica de tabacos de Alicante.	112.039,00 €	23.528,19 €	135.567,19 €
Lote 2: Suministro e instalación de señalética para la Fase I-1 del proyecto de rehabilitación de la Casa de la Misericordia del complejo municipal de la antigua fábrica de tabacos de Alicante.	8.296,10 €	1.742,18 €	10.038,28 €
TOTAL	120.335,10 €	25.270,37 €	145.605,47 €

Con fecha 7 de octubre de 2025, la Junta de Gobierno Local, acordó entre otros, rectificar la cláusula 13ª del PPT, tanto del lote 1 (mobiliario) como del lote 2 (señalética), eliminando la transcripción incorrecta de los certificados ISO, manteniendo en sus propios términos los restantes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 9 de

septiembre de 2025, y ratificando la ampliación del plazo de presentación de proposiciones hasta las 13:00 h del día 13 de octubre.

La Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 15 de octubre de 2025, procedió a la apertura de los sobres “Documentación” y “proposición: criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor”, acordando:

“Primero.- Rechazar la proposición de la mercantil **LA NENA CREA, S.L.**, por no corresponder la oferta con el objeto del contrato licitado.

Segundo.- Proponer al órgano de contratación la declaración de desierto del **lote 2**, al no haberse presentado ninguna oferta al mismo.

Tercero.- Requerir a la mercantil **TRAINING SOFTWARE SOLUTIONS, S.L.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane el defecto observado en la documentación aportada.

(...)

Cuarto.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, cuyo informe deberá emitirse antes del 20 de octubre de 2025.”

Se constata por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el 22 de octubre de 2025, que el licitador requerido para subsanar el defecto observado en la documentación aportada, lo ha subsanado en el plazo concedido al efecto.

Por la Secretaria de la Mesa se da cuenta de que la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor del **lote 1**, según informe de fecha 20 de octubre de 2025, elaborado al efecto por la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, D^a Marta Fernández Sánchez y por la Coordinadora de la EDUSI y otros Planes Estratégicos, D^a Gema Amparo Ramis Bolaños, es la siguiente:

Proposición nº	Licitador	Lote	Ponderación atribuida
2	TRAINING SOFTWARE SOLUTIONS, S.L.	1	35,50

Se detecta por los miembros de la mesa una errata en las puntuaciones finales del informe, donde dice 17,50 debería decir 17,75 puntos, solicitándose a los servicios técnicos la corrección del error para una correcta publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procede a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura del sobre electrónico “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA

MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de la proposición contenida en el mismo y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Lote	Criterio B.1 Precio (IVA incluido)	Criterio B.2 Plazo garantía	Criterio B.3 Madera sostenible	<u>Defectos</u>
2	TRAINING SOFTWARE SOLUTIONS, S.L.	1	118.541,67 € (*)	5 años adicionales	SI	Ninguno.

Lote 1: Suministro e instalación de mobiliario para oficinas y espacios de uso polivalentes de la Fase I-1 del proyecto de rehabilitación de la Casa de la Misericordia del complejo municipal de la antigua fábrica de tabacos de Alicante.

- **Criterio B.1:** Mejor oferta económica.
- **Criterio B.2:** Plazo de garantía
- **Criterio B.3:** Madera y productos derivados de la gestión forestal sostenible.

(*) Se detecta por los servicios técnicos un error en el precio unitario nº 8 ofertado, que se arrastra hasta el importe total, y otro error de un céntimo en la base imponible. Ambos errores han sido tenidos en cuenta y el precio final ofertado ya está corregido en este certificado.

Se constata, conforme a la regla prevista en la cláusula específica 31ª del PCAP, que la proposición no contiene valores anormales o desproporcionados.

Con fecha 22 de octubre de 2025 se suscribe de nuevo el informe de fecha 20 de octubre de 2025, elaborado por la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, Dª Marta Fernández Sánchez y por la Coordinadora de la EDUSI y otros Planes Estratégicos, Dª Gema Amparo Ramis Bolaños, tras corregirse la errata en las puntuaciones finales.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en reunión celebrada el día 22 de octubre de 2025, previa aceptación de la valoración realizada en el informe emitido al efecto con fecha 20 de octubre de 2025, y de la realizada en ese acto, con la asistencia de los técnicos del órgano gestor, acuerda:

“Primero.- Valorar los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Lote	Criterio B.1	Criterio B.2	Criterio B.3	<u>Puntuación total</u>
2	TRAINING SOFTWARE SOLUTIONS, S.L.	1	40	15	5	60

Segundo.- Proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de la única proposición admitida con el siguiente resultado:

Lote 1: Suministro e instalación de mobiliario para oficinas y espacios de uso polivalentes de la Fase I-1 del proyecto de rehabilitación de la Casa de la Misericordia del complejo municipal de la antigua fábrica de tabacos de Alicante.

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
1	TRAINING SOFTWARE SOLUTIONS, S.L.	35,50	60	95,50

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Una vez se presente por el único licitador clasificado en el lote 1 la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150, apartados 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe elaborado al efecto por la Jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, D^a Marta Fernández Sánchez y por la Coordinadora de la EDUSI y otros Planes Estratégicos, D^a Gema Amparo Ramis Bolaños de fecha 20 de octubre de 2025 (subsanado en fecha 22 de octubre de 2025), así como los certificados de la Mesa de Contratación de fechas 15 y 22 de octubre de 2025, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Rechazar la proposición de la mercantil **LA NENA CREA, S.L.**, por no corresponder la oferta con el objeto del contrato licitado.

Tercero. Declarar desierto el lote **n.º 2** del contrato, al no haberse presentado ninguna oferta al mismo.

Cuarto. Clasificar la única proposición admitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Lote 1: Suministro e instalación de mobiliario para oficinas y espacios de uso polivalentes de la Fase I-1 del proyecto de rehabilitación de la Casa de la Misericordia del complejo municipal de la antigua fábrica de tabacos de Alicante.

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
1	TRAINING SOFTWARE SOLUTIONS, S.L.	35,50	60	95,50

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Quinto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **TRAINING SOFTWARE SOLUTIONS, S.L.**, una vez constatado que la citada mercantil está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación, para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Justificante de haber constituido una garantía definitiva, depositada en la Tesorería Municipal, por importe de **4.898,42 €**.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que las citadas mercantiles están al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sexto. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, y al licitador rechazado, con ofrecimiento del recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, informándole que el informe técnico y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor y al responsable del contrato, a sus efectos.

Acción Social

26. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN DE DOMINICANOS EN ALICANTE (ADAP) EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Bienestar Social, aprueba anualmente una convocatoria de subvenciones en apoyo de las entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera de la acción social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2024, aprobó la “Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2024”, por la cuantía de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2319-48945 “Subvenciones a entidades de interés social” del presupuesto municipal de 2024.

Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 131, de fecha 10 de julio de 2024, concediendo un plazo para presentar solicitudes de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación. El referido plazo comprendía desde el día 11 de julio de 2024 hasta el día 31 de julio de 2024. Igualmente fueron expuestas en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, y en la página web de la propia Concejalía.

La resolución Definitiva de la Convocatoria de subvenciones destinadas asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante para el año 2024, aprobada por Junta de Gobierno de Local en fecha 23 de diciembre de

2024 y cuyo Edicto se ha publicado en el Tablón de Anuncios y Edictos municipal desde el 26 de diciembre de 2024 al 10 de febrero de 2025.

En el Acuerdo citado anteriormente de la Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2024, se establece en su apartado Primero, que se conceda una subvención, entre otras, a la siguiente Entidad:

- Entidad ASOCIACIÓN DE DOMINICANOS EN ALICANTE (ADAP) con C.I.F. G54454186, siéndole concedida una subvención por importe de cinco mil euros (5.000,00 €), con destino al proyecto ***“ADAP EN ACCIÓN 2024.”*** de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2024.

La entidad ASOCIACIÓN DE DOMINICANOS EN ALICANTE (ADAP) con CIF G54454186, presentó en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante en fecha 31 de enero de 2025 la justificación económica de la subvención en concepto de gastos mencionado anteriormente.

La justificación documental inicial presentada resultó insuficiente para justificar la subvención concedida por un total de cinco mil euros (5.000,00 €). Por ello, se remitió Decreto de requerimiento de subsanación de la justificación económica de fecha 22 de julio de 2025, por medio del cual se concedía un plazo de 10 días hábiles para su oportuna remisión.

Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 28 de julio de 2025, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación Transcurrido el plazo establecido, la entidad **no ha procedido a presentar la documentación necesaria para subsanar la justificación económica requerida por esta parte.**

De manera posterior, en fecha 18 de agosto de 2025 la entidad ha presentado una instancia (R.E. n.º E2025107733) en la que ha expuesto *“Que estábamos trabajando el requerimiento y hemos tenido un fallo con el ordenador, por lo que enviamos la Justificación inicial”* y ha solicitado *“Se tenga por respondido el requerimiento inicial”*.

La remisión de documentación fuera de plazo, en este caso la subsanación de la justificación económica de la convocatoria de subvenciones a entidades de interés social del ejercicio 2024, no puede ser tenida en cuenta en el ámbito de un procedimiento de concurrencia competitiva. No resulta posible admitir ni valorar documentación presentada fuera del plazo establecido en la convocatoria ya que hacerlo supondría una vulneración del principio de igualdad entre las entidades solicitantes, pues implicaría otorgar una ventaja indebida a quienes incumplen los plazos fijados frente a aquellos que presentan su documentación en

tiempo y forma, comprometiendo así los principios de objetividad y concurrencia que rigen este tipo de procedimientos.

Por ello, frente a la insuficiente justificación documental de la subvención concedida, procede la minoración y reintegro detallados a lo largo del presente documento.

Según el informe de fecha 17 de septiembre de 2025, emitido por el órgano Económico de Bienestar Social, que consta en el expediente de su razón, el importe inicial previsto del proyecto se declaró por diecinueve mil quinientos noventa euros (19.590,00 €) y se ha realizado por importe de cero euros (0,00 €) y que representa un 0,00% del importe inicial previsto. Asimismo consta en el citado informe lo siguiente:

“A) La minoración de (-2.500,00 €) en los documentos n.º 1 y n.º 2 de facturas de servicios profesionales en la relación de gastos, por no haberse encontrado los cargos bancarios correspondientes a los abonos de estas facturas. Se ha omitido el justificante indicado en el apartado 8.1 del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica.

B) La minoración de (-155,51 €) en los documentos n.º 1 y n.º 2 de facturas de servicios profesionales de la relación de gastos, por no haberse encontrado el modelo 190 de 2024 y no haberse podido identificar a los profesionales afectados. Se ha omitido el justificante indicado en el apartado 3 del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica. Esta minoración está subsumida en el apartado anterior.

C) La minoración de (-500,00 €) del documento n.º 3 de la relación de justificantes de gastos, por corresponder al alquiler de una sede permanente, sin perjuicio de que tampoco se han encontrado los modelos 115 y 180. Es de aplicación el apartado 4.2.1 de la Base Duodécima de las reguladoras para 2024 de la Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social.

D) La minoración de (-591,71 €) de los documentos n.º 4, n.º 5, n.º 6, n.º 7, n.º 8, n.º 9 y n.º 10 de la relación de gastos, por tratarse de facturas de suministros energéticos identificadas como costes indirectos. Es de aplicación el apartado 4.4 de la Base Duodécima de las reguladoras para 2024 de la Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social.

E) La minoración de (-192,78 €) del documento n.º 11 de un seguro, al no haberse encontrado la póliza de dicho seguro. Se ha omitido el justificante indicado en el apartado 6 del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica.

F) La minoración de (-66,00 €) del documento n.º 12 de la relación de gastos por no haberse encontrado ningún justificante. Se han omitido los justificantes indicados en los apartados 7 y 8 del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica.

G) La minoración de la subvención en su totalidad por no haberse encontrado el Anexo IX de la Memoria justificativa del proyecto. Son de aplicación los apartados 1 y 2 de la Base Duodécima de las reguladoras para 2024 de la Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social.

H) La minoración de la subvención en su totalidad por no constar financiación alguna de la subvención de la Concejalía de Bienestar Social en el modelo 15 aportado de la relación numerada de justificantes de gastos. Es de aplicación el apartado 1 de la Base Duodécima de las reguladoras para 2024 de la Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social y de acuerdo al modelo n.º 15 que figura en el Anexo VIII del Manual de Justificación Económica.

I) La minoración de la subvención en su totalidad por no haberse encontrado el modelo n.º 13 de declaración responsable de financiación de gastos que figura en el Anexo VIII del Manual de Justificación Económica. Son de aplicación los apartados 1 y 2 de la Base Duodécima de las reguladoras para 2024 de la Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social y de acuerdo al modelo n.º 13 que figura en el Anexo VIII del Manual de Justificación Económica..

J) La minoración de la subvención en su totalidad por no haberse encontrado el modelo n.º 10 de declaración responsable de documentación adicional, presentación telemática que figura en el Anexo VIII del Manual de Justificación Económica. Es de aplicación el apartado 2 de la Base Duodécima de las reguladoras para 2024 de la Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social y de acuerdo al modelo n.º 10 que figura en el Anexo VIII del Manual de Justificación Económica.

- *Resumen:*
- *Subvención concedida en base a un proyecto de 19.590,00 €5.000,00 €*
- *Subvención correspondiente al proyecto ejecutado por 0,00 €.....0,00 €*
- *Importe en el que procede minorar la subvención.....5.000,00 €*

Dado que se ha efectuado un primer pago del 50% de la subvención inicial por 2.500,00 € y que resulta superior al total minorado a subvencionar, se deberá requerir a la entidad a la devolución de la

diferencia entre la cantidad adelantada y la subvención minorada (2.500,00 € - 0,00 €); esto es, el montante resultante en 2.500,00 €”.

Consta asimismo en el expediente informe de la Unidad de Subvenciones de Bienestar Social, firmado por el Jefe del Servicio de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 22 de septiembre de 2025, en el que se informa *“Por lo expuesto y para la correspondiente conclusión del expediente, procede el trámite de reintegro. Dado que se ha efectuado un primer pago del 50% de la subvención inicial por 2.500,00€ y que resulta superior al total minorado a subvencionar, se deberá requerir a la entidad a la diferencia entre la cantidad adelantada y la subvención minorada (2.500,00 € - 0,00 €); esto es, el montante resultante en 2.500,00 €.”*

Mediante Decreto de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 2 de octubre de 2025, se comunica a la entidad la minoración parcial y reintegro total del importe de la subvención concedida más los correspondientes intereses de demora aplicables de la subvención concedida en la convocatoria del año 2024 y se le concede trámite de audiencia por un período de 10 días. Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 7 de octubre de 2025, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación. Tras la expiración del plazo concedido para efectuar alegaciones, **no se ha recibido manifestación ninguna por parte de la entidad.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”* El interés de demora aplicable en materia de subvenciones para el año 2025 está fijado en el 4,0625 %.

Consta en el expediente informe emitido por el órgano económico de Bienestar Social de fecha 20 de octubre de 2025 relativo al cálculo de los referidos intereses, el cual dispone que *“El importe total de intereses de demora devengados asciende a 75,96 €, que sumado a la cantidad a reintegrar de 2,500,00 €, asciende a dos mil quinientos setenta y cinco euros con noventa y seis céntimos (2.575,96 €)”.*

A la vista de los antecedentes expuestos se propone la minoración total de la subvención por importe de cinco mil euros (5.000,00 €), por lo que la subvención concedida inicialmente por importe de cinco mil euros (5.000,00 €) resulta en una subvención, en base al proyecto realmente ejecutado, por importe de cero euros (0,00 €) Por ello, si a la cantidad adelantada por importe de dos mil quinientos euros (2.500,00 €), se le descuenta la subvención ya minorada por importe de cero euros (0,00 €) **resulta el reintegro de la subvención por importe de dos mil quinientos euros (2.500 €) más los correspondientes intereses de demora aplicables,**

que ascienden a setecenta y cinco euros con noventa y seis céntimos (75,96 €), que sumado a la cantidad a reintegrar de dos mil quinientos euros (2,500,00 €), asciende a un total de dos mil quinientos setenta y cinco euros con noventa y seis céntimos (2.575,96 €).

Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como en lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

La justificación económica se ha evaluado de acuerdo a la *“Convocatoria de Subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante. Año 2024”*, así como el Anexo VIII del Manual de Justificación Económica aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de julio de 2024.

Se ha observado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 42.3, establece que en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, en relación con el trámite de audiencia a los interesados establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionada por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por cuanto precede, visto cuantos informes y demás antecedentes que componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Notificar a la entidad, ASOCIACIÓN DE DOMINICANOS EN ALICANTE con CIF G54454186, la pérdida del derecho al cobro parcial por justificación insuficiente de la subvención en conformidad con lo establecido en las bases de la Convocatoria de Subvenciones Destinadas a Proyectos de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2024, así como lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- Comunicar a la entidad ASOCIACIÓN DE DOMINICANOS EN ALICANTE, con CIF G54454186, la minoración total de la subvención por la inexistencia de imputación de costes al proyecto presentado por la entidad, por lo que la subvención concedida inicialmente por importe de cinco mil euros (5.000,00 €) resulta en una subvención, en base al proyecto

realmente ejecutado, por importe de ceros euros (0,00 €). Por ello, si a la cantidad adelantada por importe de dos mil quinientos euros (2.500,00 €), se le descuenta la subvención ya minorada por importe de ceros euros (0,00 €) **resulta el reintegro de la subvención por importe de dos mil quinientos euros (2.500 €), con cargo al concepto de ingresos 38900, más los correspondientes intereses de demora aplicables, que ascienden a setecenta y cinco euros con noventa y seis céntimos (75,96 €), con cargo al concepto de ingresos 393, lo que implica un importe total de dos mil quinientos setenta y cinco euros con noventa y seis céntimos (2.575,96 €).**

Tercero.- Proceder a la conclusión del expediente de la entidad ASOCIACIÓN DE DOMINICANOS EN ALICANTE, relativo a la subvención concedida en la convocatoria del año 2024.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo al Órgano Económico de Bienestar Social, Intervención Municipal y Tesorería, así como notificarlo al interesado.

27. CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE AUXILIARES DE INFORMACIÓN, CONTROL DE ACCESO Y ATENCIÓN AL PÚBLICO EN CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES” Expte. 132/22.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Consta en el expediente Informe del Jefe del Servicio de Bienestar Social, de fecha 3 de noviembre de 2023, en el que se justifica y fundamenta la propuesta que se formula, en los siguientes términos literales:

“1.- Antecedentes relativos al contrato del “Servicio de Auxiliares de Información, Control de Acceso y Atención al Público en Centros Municipales de Mayores, en el ámbito de la Concejalía de Acción y Familia del Ayuntamiento de Alicante”. Expte 132/22 de Contratación.

1.1 El contrato actualmente vigente fue formalizado en fecha 10 de noviembre de 2023, siendo calificado como contrato de servicios, tramitado mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, con plazo de ejecución de un (1) año a contar desde la fecha señalada en

el acta de inicio el 13 de noviembre de 2023. El contrato fue adjudicado por un precio de 212.614,64 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo del 21%, por importe de 44.649,07 €, que hacen un total de 257.263,71 € anuales. Se contempló la posibilidad de establecer una prórroga de un (1) año.

1.2 La Junta de Gobierno en sesión celebrada el 8 de octubre de 2024, acordó autorizar la única prórroga prevista de un (1) año de duración, desde el 13 de noviembre de 2024 hasta el 12 de noviembre de 2025, autorizando y disponiendo un gasto de 257.263,71 €, con el 21% de IVA incluido.

1.3 Por tanto, el contrato tiene como **fecha de finalización el 12 de noviembre de 2025.**

1.4 En fecha 11 de abril de 2025 se inició por el Servicio de Bienestar Social expediente para la nueva licitación del servicio, con la remisión de oficio a la actual adjudicataria JERA AVANZA LEVANTE SL, para que cumpliera con el trámite previo del art. 130 de la LCSP comunicando a este Ayuntamiento la información procedente a efectos de subrogación de trabajadores, evacuando el trámite en fecha 23 de abril de 2025.

1.5 En el mes de mayo de 2025 por el Servicio de Recursos Humanos se dictó Decreto mediante el cual se encomendaba la formación de los expedientes de contratos de la Concejalía de Mayores, a personal técnico distinto al del Servicio de Bienestar Social, a quien se hizo el traspaso del expediente. Con posterioridad, a finales del mes de julio de 2025 se ha dejado sin efecto el Decreto referido encomendado de nuevo al Servicio de Bienestar Social la continuación del expediente.

1.6 El expediente para la nueva licitación del servicio se encuentra pendiente de la emisión de Informe de Estabilidad Presupuestaria por el Servicio de Economía y Hacienda a fecha del presente informe.

2.- Sobre el Servicio de Auxiliares de Información, control de acceso y atención al público en Centros Municipales de Mayores.

Se trata de un servicio dirigido a usuarios/as de los Centros Municipales de Mayores (CMM) que requieren una atención personal y profesional. Se presta en las dependencias de los CMM que se definen como “establecimientos de carácter abierto destinados a promover la integración social de las personas mayores, que tienen como finalidad la organización de actividades para la ocupación del tiempo libre, fomento de la convivencia y apoyo comunitario”. Su organización y funcionamiento está regulado por los **Estatutos de los Centros Municipales de Mayores del Ayuntamiento de Alicante de 24 de octubre de 2006** (POB n.º 264 de 14 de noviembre de 2006).

Son objetivos generales de los Centros Municipales de Mayores:

- Favorecer dinámicas de participación activa y democrática dentro del Centro Municipal de Mayores, en coordinación con otras entidades y grupos sociales presentes en la zona.

- Fomentar la tolerancia y la ayuda mutua entre las personas mayores.

- Promover hábitos de vida saludable.

- Promover la conciencia de utilidad y autoestima, evitando situaciones de aislamiento y de exclusión social.

Los servicios prestados mediante la contratación del “Servicio de Auxiliares de Información de los CMM” son fundamentales en orden al cumplimiento de la normativa interna de los CMM, al adecuado y buen funcionamiento de los mismos y a una idónea atención a los usuarios, y se integran en las siguientes áreas principalmente:

- 1.-Control de acceso al centro, y vigilancia de dependencias interiores y exteriores.
- 2.-Recepción/información general a la población usuaria de los CMM.
- 3.-Control y manejo de aparatos e instalaciones .
- 4.-Apoyo y colaboración con el personal preciso para el desarrollo de las actividades y funcionamiento del centro.
- 5.-Ejecución de tareas auxiliares o subordinadas de ayuda o socorro.
- 6.-Vigilar el cumplimiento de medidas preventivas de protocolo Covid-19, o en situaciones análogas de emergencia sanitaria, que se establezcan en caso de requerirse de acuerdo con la normativa sanitaria y resoluciones que se desarrollen a tal efecto para los centros de la tipología de los CMM, dada las características de sus usuarios, personas mayores.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 15 de los Estatutos de los Centros Municipales de Mayores, los/as socios/as podrán utilizar todos los servicios e instalaciones de estos Centros y tienen entre otros derechos el de beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidas para su atención.

Por su parte, conforme a lo previsto en el artículo 41 de los citados Estatutos de los CMM, le corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de los Estatutos, establecer el horario y calendario de apertura y cierre de los CMM proporcionando los medios materiales y personales que se requieran.

3.- Actual marco competencial.

El Ayuntamiento de Alicante, como Administración Local, participa en la prestación de servicios sociales en el marco de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Dicha legislación sitúa a los servicios sociales como servicios de interés general, estableciendo que los servicios sociales de atención primaria, tienen entre sus funciones la intervención interdisciplinaria, con el objeto de mejorar la situación social de la persona, familia o unidad de convivencia y de dar respuesta a las situaciones de necesidad, vulnerabilidad o riesgo.

Dentro del catálogo de servicios del Sistema Público de Servicios Sociales valenciano, en el artículo 18 d) se encuentra contemplado el **servicio de prevención e intervención con las personas mayores. Los Centros Municipales de Mayores y las actividades que en los mismos se desarrollan constituyen un instrumento de prevención e intervención, evitando situaciones de aislamiento y de exclusión social de las personas mayores.**

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.e) determina, que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social; a su vez, el artículo 26.1.c) del mismo texto legal determina la obligatoriedad para los municipios con población superior a 20.000 habitantes de prestar el servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

4.- Actuaciones previas a la nueva contratación del “Servicio de Auxiliares de Información de los CMM” y motivo de la demora en la tramitación del nuevo contrato.

En fecha 11 de abril de 2025 el Servicio de Bienestar social inició expediente para la nueva licitación del servicio, mediante la remisión de oficio a la actual adjudicataria JERA AVANZA LEVANTE SL, para que cumpliera con el trámite previo del art. 130 de la LCSP comunicando a este Ayuntamiento la información procedente a efectos de subrogación de trabajadores. Este trámite fue evacuado por la contratista en fecha 23 de abril de 2025.

Una vez recibida la documentación necesaria para efectuar el cálculo del presupuesto base de licitación conforme a lo previsto en el art. 100 LCSP, se conformó borrador del expediente por el Órgano Gestor, con los cálculos económicos actualizados. Así mismo se

efectuó el estudio procedente para valorar la posibilidad de licitar el nuevo contrato como reservado a Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción.

En ese punto del expediente en el mes de mayo 2025, y fruto de la reorganización administrativa de la Concejalía de Mayores, conforme a Decreto del Servicio de Recursos Humanos, se traspasó el expediente a Técnico designado para la continuación de todos los expedientes de contratos de la Concejalía de Mayores.

Posteriormente, en el mes de agosto de 2025, el expediente ha vuelto a ser encomendado al Servicio de Bienestar Social.

5.- Sobre la nueva contratación del “Servicio de Auxiliares de Información de los Centros Municipales de Mayores”.

Devuelto el expediente al Servicio de Bienestar Social en el mes de agosto, los documentos de la Memoria, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, Criterios de Adjudicación y Criterios de Solvencia, y documentos contables de retención de crédito, han sido firmado a finales del mes de septiembre. Posteriormente, ha sido necesario el cambio de aplicación presupuestaria a la aperturada por la Intervención Municipal, con clasificación económica 22799, firmándose de nuevo los documentos del expediente con constancia de la nueva aplicación. En fecha 6 de octubre de emitió Informe de Impacto Tecnológico favorable por el Servicio de Nuevas Tecnologías.

Se ha solicitado en fecha 10 de octubre Informe de Estabilidad Presupuestaria al Servicio de Economía y Hacienda, que se encuentra pendiente de expedición a fecha del presente informe.

De las fechas señaladas, resulta evidente la imposibilidad de que la nueva adjudicación del servicio coincidiera con la finalización del contrato anterior -12 de noviembre de 2024-.

6. Sobre la continuidad en la prestación del “Servicio de Auxiliares de Información de los Centros Municipales de Mayores”.

La prestación de servicios públicos, se ve directamente afectadas por elementos tales como la continuidad, igualdad, cambio o adaptación constante y vinculación a las personas.

En estos casos, la idea de continuidad y regularidad en la prestación, ha propiciado que tradicionalmente la continuidad en la prestación del servicio tenga una función más destacada, debido a la lógica incidencia de los principios inherentes a los servicios públicos.

La cuestión relativa a la continuación en la prestación del servicio una vez finalizada la duración del contrato ha tenido que ser necesariamente abordada por los tribunales de justicia y por las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa, ante la ausencia de una regulación específica para esta situación en las sucesivas leyes de contratos públicos.

De todos los pronunciamientos realizados hasta la fecha, el más completo se contiene en el informe 4/2016, de la Junta Consultiva de Canarias, en el que se aborda una serie de cuestiones relativas al plazo de duración de los contratos y su posible prórroga.

De dicho informe se han de extraer las siguientes conclusiones:

- 1º- No considera la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, ajustado a derecho el acordar prórrogas tácitas.
- 2º- No resulta jurídicamente viable acordar prórrogas sobre contratos ya vencidos.
- 3º- No se considera justificable el acudir a una modificación contractual cuyo objeto sea el de ampliar el período de vigencia del contrato.
- 4º- Se plantea la opción de acudir a la fórmula del contrato menor o a la contratación de urgencia prevista en el artículo 112 del TRLCSP para garantizar la prestación del servicio, en aquellos casos en que sea posible.
- 5º- Al respecto de la *“prórroga forzosa por tácita reconducción”* regulada en el artículo 1.556 del Código Civil, indica la Junta Consultiva que *“La tácita reconducción no se prevé como una nueva forma de contratación, ya que la normativa vigente únicamente contempla la contratación menor como modalidad de adjudicación directa y, paralelamente, es discutible que existiendo previsiones en la legislación de contratación pública, se aplique supletoriamente una regla civil relativa a un contrato de arrendamiento. Además del hecho, como ya se ha señalado anteriormente, de que la jurisprudencia excluye la posibilidad de contratación tácita- siempre ha de ser expresa (STS, de 21 de septiembre de 1999 y STS de 8 de octubre de 2010). Tampoco sería posible alegar la confianza legítima o buena fe del empresario, dado que este tiene el conocimiento de la inexistencia legal de una posibilidad de prorrogar el contrato (Dictamen 366/2013, de 29 de octubre, del Consejo Consultivo de Canarias).”*

No obstante lo anterior, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias considera que es la adopción de un **“Acuerdo de continuidad del servicio”**, el instrumento que permitiría garantizar la continuidad de la prestación hasta su conclusión y elude la apariencia de fraude que otras soluciones ofrecen.

Dado su interés y claridad expositiva procedemos a la exposición de lo indicado en el Informe referido:

“Finalmente, la última de las posibilidades sería la adopción de un acuerdo de continuidad del servicio. El Cabildo de Lanzarote podría adoptar un acuerdo de continuidad del servicio por el plazo que considerase oportuno hasta la adjudicación del servicio o hasta la formalización de un nuevo contrato.

Este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local. De la información aportada por la Administración solicitante del informe, se desconoce el objeto del contrato, pero los entes locales tienen atribuida la competencia en materia de salubridad pública (art. 25.2 j) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL)); la de conservación y mantenimiento de edificios de titularidad local destinados a centros educativos (art. 25.2 n) LBRL), así como la obligación de garantizar un ambiente de trabajo adecuado a sus empleados, lo que implica el deber de limpieza de sus edificios. Competencias, todas ellas, irrenunciables a tenor de lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de RJAPAC.

*Si la legislación de contratos públicos no permite enmarcar jurídicamente el ejercicio de estas competencias, la **legislación de régimen local** habilita al Cabildo a adoptar un acuerdo motivado que garantice la prestación de este tipo de servicios y que cuente con el consentimiento del contratista.*

*Esta vía no implica una vulneración de las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, sino que **pretende garantizar el interés general que sí se encuentra recogido en la legislación de régimen local**, no prevista en la otra normativa específica.*

La cuantía del contrato no sufriría variación puesto que, para calcular el valor estimado del contrato, han de tenerse en cuenta las posibles prórrogas (art. 88.1 TRLCSP), lo que permite determinar el tipo de contrato a celebrar y la posible sustracción a las normas de publicidad. En el supuesto planteado, la prórroga no afectaría a la determinación del tipo de procedimiento por el que se habría adjudicado el contrato.

Por otro lado, el tenor literal del artículo 303 TRLCSP parece conferir un mayor margen a la autonomía de la voluntad en los contratos de servicios, pues se requiere el consentimiento de ambas partes a la prórroga, frente a la regla general del artículo 23.2 TRLCSP, que estipula el carácter obligatorio de la misma para el empresario.

*Finalmente, el **interés general** ha de regir la contratación pública, hasta el punto que el artículo 38 TRLCSP permite el mantenimiento de la vigencia de un contrato nulo, adjudicado ilegalmente, cuando se dan razones imperiosas de interés general. La STSJ de Murcia (Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 de diciembre de 2012) afirma que en la prestación del servicio han de ponderarse los intereses en juego”.*

En cuanto a la justificación de la continuidad de la prestación del servicio de los contratos ya finalizados, **la jurisprudencia se ha pronunciado también a favor de la misma, siempre que dicha continuidad sea por el tiempo necesario para que el nuevo**

contratista pueda hacerse cargo del mismo, siendo tal actuación diferente de la prórroga o tácita reconducción (Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1986, de 2 de marzo de 1987 y de 1 de diciembre de 1998; Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 31 de octubre de 2003; Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 y del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999).

Además, también otros órganos consultivos de las comunidades autónomas se han manifestado a favor, pudiendo traer a colación lo estipulado por el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón 98/2010, de 29 de septiembre, en cuyo tenor literal se afirma *“Es decir, que la extinción del contrato y la reversión de los bienes e instalaciones a su Administración titular se producen ipso iure, por imperio de la Ley, al término de la duración pactada, lo que no quita para que para hacer valer dicho efecto extintivo deba tramitarse un procedimiento (con audiencia del contratista) conducente a dicha extinción, la cual, “exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo” (art. 111.2 LCAP). En tanto no se produzca éste, puede excepcionalmente continuar el contratista en la prestación del servicio por una imperiosa **razón de orden público**, como lo es la continuidad en la prestación del servicio público”*.

Respecto a la posición del contratista prestador del servicio, pueden ser invocados los siguientes artículos:

- Artículo 288, párrafo a), *in fine*, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, cuyo tenor literal establece que “en caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato”

- Artículo 194.1 de la Ley 8/2010 de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana: “La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.”

Por último, es necesario traer a colación la identidad de razón concurrente entre la extinción del contrato del “Servicio de Auxiliares de Información de los Centros Municipales de Mayores” y las que tienen lugar como consecuencia de las causas establecidas en el artículo 211 LCSP, respecto de las cuales, el artículo 213 LCSP establece que: “Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, **en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación**, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o **indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público** o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato”

De acuerdo con este criterio y con cuanto ha dicho la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el expediente 31/17: la totalidad de los gastos que se generen en este nuevo periodo deba ser adecuadamente compensada, **y la forma correcta de hacerlo es atendiendo a las condiciones previstas en el contrato original. La compensación debe reconocerse a favor del prestador del servicio, en aras de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración Pública.**

Cuanto antecede no obsta a que el órgano de contratación del Ayuntamiento en aras al principio de seguridad jurídica -tanto para el prestador del servicio público como para sus usuarios-, manifieste expresamente su conformidad con la continuidad del “Servicio de Auxiliares de Información de los CMM” en los términos en que ésta se ha producido, en cuanto afecta y beneficia a gran número de ciudadanos personas mayores.

7.- Sobre el interés público-social de la continuidad del servicio, mientras se procede a su nueva adjudicación.

Los servicios de Auxiliares de Información de Centros Municipales de Mayores son fundamentales en orden al adecuado y buen funcionamiento de los Centros Municipales de Mayores, el cumplimiento de su normativa, y para una idónea atención a sus usuarios/as, **personas mayores de 70 años en su gran mayoría.** Se trata de un servicio que **se hace imprescindible para que los CMM puedan estar operativos y abiertos a los usuarios.**

Se trata de Centros de titularidad municipal destinados a promover la integración social de las personas mayores, en los que se desarrollan todo tipo de actividades para la ocupación de los mayores, la convivencia y el apoyo comunitario.

Actualmente, según los últimos datos registrados, **el número de personas mayores socias de estos Centros Municipales de Mayores es de 27.151.** La no continuación del Servicio ocasionaría el cierre de los CMM hasta la adjudicación del nuevo expediente en licitación.

En los CMM se llevan a cabo múltiples actividades y talleres para sus socios. Actividades y talleres de actividad física y promoción de la salud, de estimulación cognitiva, cursos creativos, etc., que contribuyen de manera notable a mantener y fortalecer las capacidades intelectuales como la memoria, la capacidad de atención y retención, evitan el deterioro de las habilidades cognitivas, ayudan a comprender sus propios estados emocionales y al fomento de actividad intelectual, entre otros beneficios objetivos.

Por tanto, **es de orden e interés público la continuación del servicio** que permita mantener abiertos y en funcionamiento los 19 Centros Municipales de Mayores del municipio de

Alicante. El interés público se ve significativamente identificado en la continuidad de acceso a los mismos por parte de los más de 27.000 usuarios, contribuyendo al mantenimiento y promoción de sus capacidades en general.

El bienestar social de las personas mayores debe ser considerado como interés público. La actividad administrativa, en tanto que basada en una potestad, debe ser siempre racional, coherente y orientada exclusivamente a la satisfacción de un interés público, en este caso la protección de los mayores

8.- Propuesta de continuidad del servicio por la actual empresa JERA AVANZA LEVANTE, SL (B54515143).

Por tanto, confluyendo todas estas circunstancias: finalización de la vigencia del contrato de referencia, expediente de nuevo contrato en licitación pendiente de ser adjudicado tras los trámites necesarios para ello, obligación legal de continuar prestando el servicio en cuestión, carencia de medios humanos precisos que permitirían la asunción directa del servicio y el carácter social del servicio; se estiman suficientemente razonadas y justificadas las razones de interés público que amparan acudir a la fórmula de la continuidad del servicio, en los términos expresados por la jurisprudencia y por los órganos consultivos de contratación, en especial por su contundencia y claridad, por el informe de la Junta Consultiva de Canarias, anteriormente citado.

Dicha continuidad debe acordarse antes de la fecha de terminación de la vigencia del contrato -12 de noviembre de 2025-, que se extendería exclusivamente por el tiempo necesario hasta la culminación del procedimiento de licitación iniciado, y debe tener como ineludible contrapartida la debida compensación económica al contratista.

9.- Órgano competente para la adopción del acuerdo de continuidad de la prestación del “Servicio de Auxiliares de Información, control de acceso y atención al público de CMM”, a partir de la finalización del actual contrato.

El órgano competente para la adopción del acuerdo de continuidad del servicio debe ser aquel que ostenta competencias en materia de contratación, como se desprende de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP, la Junta de Gobierno Local.

10.- Determinación de la forma y alcance de la continuidad de la prestación del “Servicio de Auxiliares de Información, control de acceso y atención al público de CMM”, por la mercantil JERA AVANZA LEVANTE SL

10.1. La mercantil JERA AVANZA LEVANTE, S.L., quedará obligada a continuar con la prestación del “Servicio de Auxiliares de Información, control de acceso, y atención al público en

Centros Municipales de Mayores”, desde el día 13 de noviembre de 2025, hasta la fecha señalada en el Acta de inicio del nuevo contrato en licitación.

10.2 Declarar como marco jurídico de aplicación a las relaciones entre las partes, los documentos contractuales del vigente contrato de “Servicio de Auxiliares de Información, control de acceso y atención al público de CMM”(Expte. 132/2022), así como aplicable el precio actual de prestación del servicio, esto es, el precio de adjudicación, IVA incluido.”

El órgano competente para la adopción del acuerdo de continuidad del servicio es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Acordar, por razones de interés público, la continuidad de la prestación del “Servicio de Auxiliares de información, control de acceso y atención al público de CMM”, por la mercantil JERA AVANZA LEVANTE, S.L., desde el 13 de noviembre de 2025 hasta la fecha señalada en el Acta de inicio del nuevo contrato.

Segundo.- El marco de las relaciones jurídicas entre la actual prestadora del servicio JERA AVANZA LEVANTE, S.L., y el Ayuntamiento de Alicante, durante el periodo de continuidad de la prestación, lo constituirá los documentos contractuales del vigente contrato formalizado en fecha 10 de noviembre de 2023 (Expte. 132/22), así como el precio el actual de prestación del servicio conforme a acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 10 de octubre de 2023, IVA incluido.

Tercero.- Comunicar la presente resolución a la Intervención Municipal y notificarla a JERA AVANZA LEVANTE S.L., a los efectos de que manifieste su consentimiento tanto en la continuidad de la prestación del “Servicio de Auxiliares de Información, control de acceso y atención al público en Centros Municipales de Mayores”, como respecto al marco de las relaciones jurídicas entre las partes.

28. CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD)”

Expte. 07/20.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Consta en el expediente Informe del Jefe del Servicio de Bienestar Social, de fecha 3 de noviembre de 2023, en el que se justifica y fundamenta la propuesta que se formula, en los siguientes términos literales:

“1.- Antecedentes relativos al contrato del “Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD)”. Expte 07/20 de Contratación.

1.1 El contrato actualmente vigente, adjudicado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 13 de octubre de 2020 a SACYR SOCIAL S.L. (ahora SERVEO SOCIAL S.L.U.) con CIF B85621159, fue formalizado en fecha 25 de noviembre de 2020, siendo calificado como contrato de servicios, tramitado mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, con plazo de ejecución de tres (3) años a contar desde la fecha señalada en el acta de inicio el 26 de noviembre de 2020. El contrato fue adjudicado por un precio de 7.870.867,62 €, con el 4% de IVA incluido. Se contempló la posibilidad de dos (2) prórrogas de un (1) año cada una.

1.2 Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2021, se adoptó acuerdo de modificación del contrato consistente en un aumento del precio del contrato en un 20%, suponiendo su modificación un incremento de 1.574.173,53 €, con el 4% de IVA incluido, y de 78.102,60 horas, a distribuir desde la fecha de la modificación hasta la fecha de finalización de la duración inicial del contrato.

El importe del contrato más la modificación, asciende a 9.445.041,15 €, con el 4% de IVA incluido.

1.3 La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2023, acordó autorizar la primera prórroga prevista de un (1) año de duración, señalando como nueva fecha de finalización el 25 de noviembre de 2024, estableciendo el precio para el periodo de prórroga en la cantidad de 3.148.347,05 €, con el 4% de IVA incluido, para 156.949.03 horas, con autorización y disposición del gasto.

1.4 La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2024, acordó autorizar la segunda prórroga prevista, señalando nueva fecha de finalización del mismo el día 25 de noviembre de 2025, estableciendo el precio para el periodo de prórroga en la cantidad de 3.148.347,05 €, con el 4% de IVA incluido, y 156.949,03 horas, con autorización y disposición del gasto.

1.5 Por tanto, el contrato tiene como **fecha de finalización el 25 de noviembre de 2025.**

1.6 La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 30 de septiembre de 2025, ha acordado la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios de adjudicación, para la licitación del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD), que se encuentra en pendiente de adjudicación a fecha del presente.

2.- Sobre el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD).

El Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) se define como una “Prestación Básica de Servicios Sociales Generales, inserta en una política de Bienestar Social, consistente en prestar atención de carácter doméstico, psicológico, rehabilitador, social, personal y educativo, cuando la situación individual o familiar sea de especial necesidad, procurando la permanencia de la persona en su núcleo familiar o de convivencia”

El SAD incluye, además, el SAD dirigido a aquellas personas que tengan reconocida la situación de dependencia por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, y que les haya sido reconocido el Servicio de Ayuda a Domicilio como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA).

*El SAD es un **servicio esencia de competencia municipal** que se configura como un servicio integrado dentro de la Atención Primaria con un nivel de actuación básico y con las siguientes características: universal, carácter generalista y polivalente, y con un enfoque comunitario, carácter preventivo e integrador.*

Es un servicio necesario para aquellas personas y unidades de convivencia con residencia efectiva en Alicante que necesiten apoyo para el ejercicio de su autonomía y requieran asistencia para continuar en su entorno habitual. En concreto para:

- Personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, no reconocidas como personas en situación de dependencia.*
- Personas que tengan reconocida la situación de dependencia y que a través de la correspondiente resolución del Programa Individual de Atención (PIA) se les haya reconocido el Servicio de Ayuda a Domicilio.*
- Personas o familias con necesidad de apoyo familiar.*

Los objetivos del SAD se articulan en cuatro grandes grupos:

1.- Asistencial

- 2.- Preventivo
- 3.- Rehabilitador
- 4.- Psico—educativo

3.- Actual marco competencial.

La prestación del SAD se encuentra regulada actualmente por la siguiente normativa:

- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, en adelante la LSSI.

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de Dependencia.

- Instrucción 3/2018, de 7 de septiembre, de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia de la GVA, relativa al procedimiento y tramitación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

- Reglamento Municipal del SAD.

Cabe hacer referencia al artículo 25 de de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su apartado segundo dispone: “El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:...e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

La LSSI de la Comunidad Valenciana, establece dentro del catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (art. 35 y ss), la “Atención domiciliaria” y en concreto la “Ayuda a domicilio” como prestación profesional garantizada (derecho subjetivo) conforme al siguiente tenor:

“Artículo 36. Prestaciones profesionales

1. El Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales incluye las siguientes prestaciones profesionales garantizadas:

[...] h) Atención domiciliaria: Intervención para la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas mediante la atención domiciliaria a estas y a su familia, y, en su caso, unidad de convivencia, de acuerdo con sus necesidades. Esta prestación

será garantizada y gratuita para las personas en situación de dependencia. La prestación de atención domiciliaria, como mínimo comprenderá las siguientes:

1º. Ayuda a domicilio: Cuidado y actuaciones realizadas principalmente en el domicilio y en el entorno social de la persona con la finalidad de atender las necesidades de la vida diaria y de prestar apoyo personal de carácter polivalente y preventivo, seguimiento y acompañamiento para las personas y, en su caso, unidad de convivencia, que presenten dificultades físicas, intelectuales, cognitivas, de salud mental o sociales, o se encuentren en situación de vulnerabilidad. Para garantizar la eficiencia y la calidad en la provisión de la prestación, cuando corresponda, esta deberá coordinarse con el equipo de atención primaria de salud en los casos de atención a las personas en situación de dependencia y diversidad funcional o discapacidad, así como con los servicios de salud mental, en su caso.”

4.- Actuaciones previas a la nueva contratación del “Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD)” y motivo de la demora en la tramitación del nuevo contrato. Trámites de la nueva licitación del servicio.

A finales de 2024 se inició por el Servicio de Bienestar Social la preparación del expediente para la nueva licitación del servicio, efectuando estudio de las necesidades y del posible incremento del servicio.

En fecha 18 de febrero de 2024 se solicitó a la actual adjudicataria del servicio la información económica relativa a la subrogación de trabajadores conforme a lo previsto en el art. 130 LCSP, que fue presentada en fecha 27 de febrero de 2025, continuando con la preparación del expediente.

Debido a la necesidad de cumplimiento del Plan Económico Financiero 2025-2026 se efectuó replanteamiento del expediente, suscribiendo los documentos iniciales del mismo en fecha 16 de julio de 2025.

En fecha 24 de julio de 2025 se emitió Informe de Impacto Tecnológico favorable por el Servicio de Nuevas Tecnologías, y en fecha 31 de julio de 2025 el Informe de Estabilidad Presupuestaria por parte del Servicio de Economía y Hacienda, remitiéndose el expediente al Servicio de Contratación.

Finalmente, la carga de trabajo así como el periodo vacacional influyeron en el retraso del expediente.

Tras revisión de la documentación por el Servicio de Contratación se efectuaron varias correcciones en los documentos, procediéndose a la modificación y firma de nuevo de los mismos.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 30 de septiembre de 2025, acordó la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios de adjudicación, para la licitación del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD), que se encuentra en pendiente de adjudicación a fecha del presente.

5. Sobre la continuidad en la prestación del “Servicio de Ayuda a Domicilio”

La prestación de servicios públicos, se ve directamente afectadas por elementos tales como la continuidad, igualdad, cambio o adaptación constante y vinculación a las personas.

En estos casos, la idea de continuidad y regularidad en la prestación, ha propiciado que tradicionalmente la continuidad en la prestación del servicio tenga una función más destacada, debido a la lógica incidencia de los principios inherentes a los servicios públicos.

La cuestión relativa a la continuación en la prestación del servicio una vez finalizada la duración del contrato ha tenido que ser necesariamente abordada por los tribunales de justicia y por las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa, ante la ausencia de una regulación específica para esta situación en las sucesivas leyes de contratos públicos.

De todos los pronunciamientos realizados hasta la fecha, el más completo se contiene en el informe 4/2016, de la Junta Consultiva de Canarias, en el que se aborda una serie de cuestiones relativas al plazo de duración de los contratos y su posible prórroga.

De dicho informe se han de extraer las siguientes conclusiones:

1º- No considera la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, ajustado a derecho el acordar prórrogas tácitas.

2º- No resulta jurídicamente viable acordar prórrogas sobre contratos ya vencidos.

3º- No se considera justificable el acudir a una modificación contractual cuyo objeto sea el de ampliar el período de vigencia del contrato.

4º- Se plantea la opción de acudir a la fórmula del contrato menor o a la contratación de urgencia prevista en el artículo 112 del TRLCSP para garantizar la prestación del servicio, en aquellos casos en que sea posible.

5º- Al respecto de la “prórroga forzosa por tácita reconducción” regulada en el artículo 1.556 del Código Civil, indica la Junta Consultiva que “La tácita reconducción no se prevé como una nueva

forma de contratación, ya que la normativa vigente únicamente contempla la contratación menor como modalidad de adjudicación directa y, paralelamente, es discutible que existiendo previsiones en la legislación de contratación pública, se aplique supletoriamente una regla civil relativa a un contrato de arrendamiento. Además del hecho, como ya se ha señalado anteriormente, de que la jurisprudencia excluye la posibilidad de contratación tácita- siempre ha de ser expresa (STS, de 21 de septiembre de 1999 y STS de 8 de octubre de 2010).

Tampoco sería posible alegar la confianza legítima o buena fe del empresario, dado que este tiene el conocimiento de la inexistencia legal de una posibilidad de prorrogar el contrato (Dictamen 366/2013, de 29 de octubre, del Consejo Consultivo de Canarias)."

*No obstante lo anterior, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias considera que es la adopción de un **"Acuerdo de continuidad del servicio"**, el instrumento que permitiría garantizar la continuidad de la prestación hasta su conclusión y elude la apariencia de fraude que otras soluciones ofrecen.*

Dado su interés y claridad expositiva procedemos a la exposición de lo indicado en el Informe referido:

"Finalmente, la última de las posibilidades sería la adopción de un acuerdo de continuidad del servicio. El Cabildo de Lanzarote podría adoptar un acuerdo de continuidad del servicio por el plazo que considerase oportuno hasta la adjudicación del servicio o hasta la formalización de un nuevo contrato.

Este acuerdo excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local. De la información aportada por la Administración solicitante del informe, se desconoce el objeto del contrato, pero los entes locales tienen atribuida la competencia en materia de salubridad pública (art. 25.2 j) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL)); la de conservación y mantenimiento de edificios de titularidad local destinados a centros educativos (art. 25.2 n) LBRL), así como la obligación de garantizar un ambiente de trabajo adecuado a sus empleados, lo que implica el deber de limpieza de sus edificios. Competencias, todas ellas, irrenunciables a tenor de lo preceptuado en el artículo 12.1 de la Ley 30/1992, de RJAPAC.

*Si la legislación de contratos públicos no permite enmarcar jurídicamente el ejercicio de estas competencias, la **legislación de régimen local** habilita al Cabildo a adoptar un acuerdo motivado que garantice la prestación de este tipo de servicios y que cuente con el consentimiento del contratista.*

*Esta vía no implica una vulneración de las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, sino que **pretende garantizar el interés general que sí se encuentra recogido en la legislación de régimen local**, no prevista en la otra normativa específica.*

La cuantía del contrato no sufriría variación puesto que, para calcular el valor estimado del

contrato, han de tenerse en cuenta las posibles prórrogas (art. 88.1 TRLCSP), lo que permite determinar el tipo de contrato a celebrar y la posible sustracción a las normas de publicidad. En el supuesto planteado, la prórroga no afectaría a la determinación del tipo de procedimiento por el que se habría adjudicado el contrato.

Por otro lado, el tenor literal del artículo 303 TRLCSP parece conferir un mayor margen a la autonomía de la voluntad en los contratos de servicios, pues se requiere el consentimiento de ambas partes a la prórroga, frente a la regla general del artículo 23.2 TRLCSP, que estipula el carácter obligatorio de la misma para el empresario.

Finalmente, el **interés general** ha de regir la contratación pública, hasta el punto que el artículo 38 TRLCSP permite el mantenimiento de la vigencia de un contrato nulo, adjudicado ilegalmente, cuando se dan razones imperiosas de interés general. La STSJ de Murcia (Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 de diciembre de 2012) afirma que en la prestación del servicio han de ponderarse los intereses en juego”.

En cuanto a la justificación de la continuidad de la prestación del servicio de los contratos ya finalizados, **la jurisprudencia se ha pronunciado también a favor de la misma, siempre que dicha continuidad sea por el tiempo necesario para que el nuevo contratista pueda hacerse cargo del mismo**, siendo tal actuación diferente de la prórroga o tácita reconducción (Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 1986, de 2 de marzo de 1987 y de 1 de diciembre de 1998; Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 31 de octubre de 2003; Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 y del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999).

Además, también otros órganos consultivos de las comunidades autónomas se han manifestado a favor, pudiendo traer a colación lo estipulado por el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón 98/2010, de 29 de septiembre, en cuyo tenor literal se afirma “Es decir, que la extinción del contrato y la reversión de los bienes e instalaciones a su Administración titular se producen ipso iure, por imperio de la Ley, al término de la duración pactada, lo que no quita para que para hacer valer dicho efecto extintivo deba tramitarse un procedimiento (con audiencia del contratista) conducente a dicha extinción, la cual, “exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo” (art. 111.2 LCAP). En tanto no se produzca éste, puede excepcionalmente continuar el contratista en la prestación del servicio por una imperiosa **razón de orden público**, como lo es la continuidad en la prestación del servicio público”.

Respecto a la posición del contratista prestador del servicio, pueden ser invocados los siguientes artículos:

- Artículo 288, párrafo a), in fine, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, cuyo tenor literal establece que “en caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato”

- Artículo 194.1 de la Ley 8/2010 de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana: *“La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.”*

Por último, es necesario traer a colación la identidad de razón concurrente entre la extinción del contrato del “Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD)” y las que tienen lugar como consecuencia de las causas establecidas en el artículo 211 LCSP, respecto de las cuales, el artículo 213 LCSP establece que: *“Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, **en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público** o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato”*

De acuerdo con este criterio y con cuanto ha dicho la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el expediente 31/17: la totalidad de los gastos que se generen en este nuevo periodo deba ser adecuadamente compensada, **y la forma correcta de hacerlo es atendiendo a las condiciones previstas en el contrato original. La compensación debe reconocerse a favor del prestador del servicio, en aras de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración Pública.**

Cuanto antecede no obsta a que el órgano de contratación del Ayuntamiento en aras al principio de seguridad jurídica -tanto para el prestador del servicio público como para sus usuarios-, manifieste expresamente su conformidad con la continuidad del “Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD)” en los términos en que ésta se ha producido, en cuanto afecta y beneficia a gran número de ciudadanos que requieren de la prestación de este servicio básico.

6.- Sobre el interés público-social de la continuidad del servicio, mientras se procede a su nueva adjudicación.

Como se ha señalado ya en el apartado 2, el “Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD)” **es un servicio básico y esencial de competencia municipal** que se configura como un servicio integrado dentro de la Atención Primaria con un nivel de actuación básica y con las siguientes características: universal, carácter generalista y polivalente, y con un enfoque comunitario, carácter preventivo e integrador.

Es un servicio necesario para aquellas personas y unidades de convivencia con

*residencia efectiva en Alicante **que necesiten apoyo para el ejercicio de su autonomía y requieran asistencia para la vida diaria.** En concreto para:*

-Personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, no reconocidas como personas en situación de dependencia.

-Personas que tengan reconocida la situación de dependencia y que a través de la correspondiente resolución del Programa Individual de Atención (PIA) se les haya reconocido el Servicio de Ayuda a Domicilio.

-Personas o familias con necesidad de apoyo familiar.

Por tanto, es clara e indubitada la existencia de interés público en la continuación del servicio, al tratarse de un servicio necesario en atención a las personas con dificultades para la realización de actividades básicas de la vida diaria, así como para personas en situación de dependencia.

7.- Propuesta de continuidad del servicio por la actual empresa SERVEO SOCIAL S.L.U. (antes SACYR SOCIAL S.L.), con CIF B54515143.

Por tanto, confluyendo todas estas circunstancias: finalización de la vigencia del contrato de referencia, expediente de nuevo contrato en licitación pendiente de ser adjudicado tras los trámites necesarios para ello, obligación legal de continuar prestando el servicio en cuestión, carencia de medios humanos precisos que permitirían la asunción directa del servicio y el carácter social del servicio; se estiman suficientemente razonadas y justificadas las razones de interés público que amparan acudir a la fórmula de la continuidad del servicio, en los términos expresados por la jurisprudencia y por los órganos consultivos de contratación, en especial por su contundencia y claridad, por el informe de la Junta Consultiva de Canarias, anteriormente citado.

Dicha continuidad en la prestación por la actual adjudicataria del contrato, SERVEO SOCIAL S.L.U. (antes SACYR SOCIAL S.L.), con CIF B54515143, debe acordarse antes de la fecha de terminación de la vigencia del contrato -25 de noviembre de 2025-, que se extendería exclusivamente por el tiempo necesario hasta la culminación del procedimiento de licitación iniciado, y debe tener como ineludible contrapartida la debida compensación económica a la contratista.

8.- Órgano competente para la adopción del acuerdo de continuidad de la prestación del “Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD)”, a partir de la finalización del actual contrato.

El órgano competente para la adopción del acuerdo de continuidad del servicio debe ser aquel que ostenta competencias en materia de contratación, como se desprende de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP, la Junta de Gobierno Local.

9.- Determinación de la forma y alcance de la continuidad de la prestación del “Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD)”, por la mercantil SERVEO SOCIAL S.L.U. (antes SACYR SOCIAL S.L.), con CIF B54515143.

10.1. La mercantil SERVEO SOCIAL S.L.U. (antes SACYR SOCIAL S.L.), con CIF B54515143, quedará obligada a continuar con la prestación del “Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD)”, desde el día 26 de noviembre de 2025, hasta la fecha señalada en el Acta de inicio del nuevo contrato en licitación.

10.2 Declarar como marco jurídico de aplicación a las relaciones entre las partes, los documentos contractuales del vigente contrato de “Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD)”(Expte. 07/20), así como aplicable el precio actual de prestación del servicio, esto es, el precio de adjudicación más la modificación, 4% de IVA incluido, según el cual el precio/hora del servicio es de 19,38 € más el 4% de IVA en el importe de 0,78 €, lo que hace un total de 20,16 €/h.”

El órgano competente para la adopción del acuerdo de continuidad del servicio es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Acordar, por razones de interés público, la continuidad de la prestación del “Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD)”, por la mercantil SERVEO SOCIAL S.L.U. (antes SACYR SOCIAL S.L.), con CIF B54515143, desde el 26 de noviembre de 2025 hasta la fecha señalada en el Acta de inicio del nuevo contrato.

Segundo.- El marco de las relaciones jurídicas entre la actual prestadora del servicio SERVEO SOCIAL S.L.U. (antes SACYR SOCIAL S.L.), con CIF B54515143, y el Ayuntamiento de Alicante, durante el periodo de continuidad de la prestación, lo constituirá los documentos contractuales del vigente contrato formalizado en fecha 25 de noviembre de 2025 (Expte. 07/20), así como el precio el actual de prestación del servicio conforme a acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 13 de octubre de 2020 y su posterior modificación conforme a Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2021, ascendiendo el precio/hora de prestación del servicio 20,16 €/h, con el 4% IVA incluido.

Tercero.- Comunicar la presente resolución a la Intervención Municipal y notificarla a SERVEO SOCIAL S.L.U. (antes SACYR SOCIAL S.L.), con CIF B54515143, a los efectos de que manifieste su consentimiento tanto en la continuidad de la prestación del “Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD)”, como respecto al marco de las relaciones jurídicas entre las partes.

Contratación

29. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE PROGRAMAS DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES EN CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, PARA EL CURSO 2025-2026: PROGRAMA DE REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS Y PROGRAMA DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES PARA LA CONCILIACIÓN FAMILIAR”, DIVIDIDO EN 2 LOTES. EXP. 49/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2025, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar, por lotes, el **“SERVICIO DE PROGRAMAS DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES EN CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, PARA EL CURSO 2025-2026: PROGRAMA DE REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS Y PROGRAMA DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES PARA LA CONCILIACIÓN FAMILIAR”**, con un plazo de ejecución de SEIS (6) meses, a contar desde el día señalado en el acta de inicio de la prestación del servicio, sujeta la prestación del mismo al curso escolar 2025-2026, y al periodo comprendido del 1 de enero de 2026 al 30 de junio de 2026, y finalizando, el **LOTE 1** y el **LOTE 2**, como máximo en fecha 30 de junio de 2026, con UNA (1) posible prórroga de SEIS (6) meses, sujeta al curso escolar inmediatamente posterior, en el periodo comprendido de enero 2027 a junio 2027.

El presupuesto base de licitación (**gasto máximo**) para los dos (2) lotes es de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (174.469,44€)**, IVA exento, correspondiendo a cada uno de los dos lotes, las siguientes cantidades:

Lote	Descripción	Presupuesto de Licitación (IVA exento)
Lote1	Programa de representaciones artísticas	151.230,00
Lote 2	Programa de actividades extraescolares para la conciliación familiar	23.239,44
Total		174.469,44

La Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 1 de octubre de 2025, procedió a la apertura de los sobres “Documentación” y “proposición: criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor”, acordando requerir a los licitadores presentados para que en un plazo máximo de 3 días hábiles subsanen los defectos observados en la documentación aportada, encomendando a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Se constata por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el 8 de octubre de 2025, que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto.

Por la Secretaria de la Mesa se da cuenta de que la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 6 de octubre de 2025, elaborado al efecto por la Técnico de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas de la Concejalía de Educación, D^a. Guillermina Campos Giménez, es la siguiente:

Lote 1: Programa de representaciones artísticas.

Proposición nº	Licitador	Ponderación atribuida
1	CREATIVITY AND CONSULTING S.L.	30
5	IMAGINA ESENCIA COOP.V	15

Lote 2: Programa de actividades extraescolares para la conciliación familiar.

Proposición nº	Licitador	Ponderación atribuida
2	AUCA PROJECTES EDUCATIUS, S.L.	40
3	CREACTIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.	31
4	MESTRES Sociedad Civil	15

Proposición nº	Licitador	<u>Ponderación atribuida</u>
5	IMAGINA ESENCIA COOP.V	3

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procede a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Lote	Criterio 2.A Precio ofertado (Porcentaje de descuento)	Resto de criterios	<u>Defectos</u>
1	CREATIVITY AND CONSULTING, S.L.	1	30 %	A valorar por el órgano gestor	Ninguno.
2	AUCA PROJECTES EDUCATIUS, S.L.	2	1,07 %		Ninguno.
3	CREACTIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.	2	3,97 %		Ninguno.
4	MESTRES Sociedad Civil	2	6,84 %		Ninguno.
5	IMAGINA ESENCIA COOP.V	1	8 %		Falta especificar el nombre y el NIF de la mercantil a la que representa en la proposición económica.
		2	6,50 %		

Lote 1: Programa de representaciones artísticas.

- Criterio 2.A - Criterio económico: Precio ofertado.
- Criterio 2.B - Criterios cualitativos de aplicación automática:
 - Criterio 2.B.1: Presentación de guía didáctica por espectáculo.
 - Criterio 2.B.2: Número de representaciones extras a las exigidas en los pliegos de prescripciones técnicas.

Lote 2: Programa de actividades extraescolares para la conciliación familiar.

- Criterio 2.A - Criterio económico: Precio ofertado.
- Criterio 2.B - Criterios cualitativos de aplicación automática: Número de monitores/as con experiencia previa.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 150 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y previa aceptación del informe de referencia, la Mesa, en la referida reunión del día 8 de octubre de 2025, acordó:

***"Primero.-** Requerir a la mercantil **IMAGINA ESENCIA COOP.V**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane el defecto observado en la documentación aportada.*

(...)

***Segundo.-** Considerar que la oferta de la mercantil **CREATIVITY AND CONSULTING, S.L.**, en el lote 1, de conformidad con las reglas previstas en la cláusula específica 31ª del pliego de cláusulas administrativas particulares contiene valores anormales o desproporcionados, por lo que se le requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.*

(...)

***Tercero.-** Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de la baja desproporcionada del licitador requerido para ello".*

Se constata por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el 29 de octubre de 2025, que la mercantil **IMAGINA ESENCIA COOP.V**, ha subsanado el defecto observado en la documentación aportada, en el plazo concedido al efecto, así como que la mercantil **CREATIVITY AND CONSULTING S.L.**, ha presentado dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que expone las consideraciones que estimó oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta en el Lote 1.

A la vista de la documentación aportada, desde los servicios técnicos de la Concejalía de Educación, se emite un informe elaborado por la Técnico Municipal, D^a. Guillermina Campos Giménez, de fecha 21 de octubre de 2025, en el que manifiesta que la referida mercantil justifica debidamente la baja ofertada.

Asimismo, obra en el expediente otro informe de la citada funcionaria, de fecha 28 de octubre de 2025, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la clasificación de las proposiciones admitidas, con el resultado que consta en la parte dispositiva del presente acuerdo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en reunión celebrada el día 29 de octubre,

previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto con fecha 21 y 28 de octubre de 2025, acordó la aceptación de la justificación de la baja ofertada por la mercantil **CREATIVITY AND CONSULTING, S.L.**, en el lote 1, así como la clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas en los diferentes lotes que se hace constar en el informe técnico de fecha 28 de octubre de 2025, requiriendo a los licitadores clasificados en primer lugar la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente. Asimismo se hizo constar que se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia, una vez se presente por los licitadores la documentación requerida por el órgano de contratación.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150, apartados 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes elaborados al efecto por la Técnico Municipal, D^a. Guillermina Campos Giménez de fecha 6, 21 y 28 de octubre de 2025, así como los certificados de la Mesa de Contratación de fechas 1, 8 y 29 de octubre de 2025, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Aceptar la justificación de la baja ofertada por la mercantil **CREATIVITY AND CONSULTING, S.L.**, en el Lote 1.

Tercero. Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Lote 1: Programa de representaciones artísticas.

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación total
1	CREATIVITY AND CONSULTING S.L.	30	70	100
2	IMAGINA ESENCIA COOP.V	15	29,33	44,33

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Lote 2: Programa de actividades extraescolares para la conciliación familiar.

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación total
1	MESTRES Sociedad Civil	15	60	75
2	CREACTIVA EVENTS I SERVEIS, S.L.U.	31	43,22	74,22
3	AUCA PROJECTES EDUCATIUS, S.L.	40	26,26	66,26
4	IMAGINA ESENCIA COOP.V	3	58,01	61,01

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Cuarto. El licitador clasificado en primer lugar en el **Lote 1, Programa de representaciones artísticas**, la mercantil **CREATIVITY AND CONSULTING S.L.** está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento. A la vista de ello, se le requiere para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **7.561,50 €**, en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica-financiera, de conformidad con lo previsto en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los documentos requeridos en el apartado cuarto deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que las citadas mercantiles están al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar en el **Lote 2, Programa de actividades extraescolares para la conciliación familiar**, la sociedad civil MESTRES SC,

para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Los documentos que acrediten su personalidad jurídica. Escritura o documento de constitución, Estatutos o Acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritas, en su caso, en el Registro Público que corresponda.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal del firmante de la proposición económica.
- DNI del firmante de la proposición económica.
- NIF de la sociedad.
- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **1.161,97 €**, en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica-financiera, de conformidad con lo previsto en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los documentos requeridos en el apartado quinto deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que las citadas mercantiles están al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sexto. Notificar los presentes acuerdos a los licitadores clasificados en primer lugar, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor y al responsable del contrato, a sus efectos.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales del **punto 19**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y diecisiete minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.